



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. Ana Gabriela Gómez Ramírez.

Propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Avenida Río Blanco, número 61, Colonia Industrial, C.P. 07800,

Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y donde se practicó la visita domiciliaria.)

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ahora adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B) numeral 4, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI y XXXIX de



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha **23 de octubre de 2019**, siendo las **13:06 horas**, los CC. **Ricardo Rodríguez Pozos, Arturo Baeza Sánchez, Eva Domínguez Cruz, Ingrid Guiovanina Huerta González, Kitzya Xamahi Aparicio Zarza, César Andrés Hernández Mata, José Jaime Flores Álvarez, Nayely Luna Caro y Bruno Israel Nava Solís**, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el local ubicado en **Avenida Río Blanco, Número 61, Colonia Industrial, Código Postal 07800, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México**, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la **Demarcación Territorial Gustavo A. Madero**, que indican Colonia, Demarcación Territorial y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900044/19**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00044/19** de fecha **22 de octubre de 2019**, girada por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías localizadas**, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local al momento de la entrega de la presente orden, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas a que están afectas dichas mercancías.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías localizadas** en el domicilio ubicado sobre **Avenida Río Blanco, Número 61, Colonia Industrial, Código Postal 07800, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México**, atendiendo la diligencia la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, y quien se identificó con Credencial para Votar con número **1392105814101**, con folio número **0615162100555**, expedida a su favor por el entonces Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número **003**, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número **CVD0900044/19** de fecha **22 de octubre de 2019**, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibo, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"Recibí original de la presente orden con firma autógrafa del funcionario que la emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance e identificación del personal visitador así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente" (sic)**, seguido de su nombre **"Ana Gabriela Gomez Ramirez" (sic)**, la fecha **"23/10/19" (sic)**, hora de recepción **"13:06 hrs" (sic)**, su firma autógrafa y el carácter con el que comparece **"Encargada" (sic)**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió a la compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó: *"acepto dicho requerimiento"*, nombrando para tales efectos a las CC. **Hilda Ramírez Zavala e Irma Ramírez Zavala**, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de **10 metros cuadrados**, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, consistente en **ropa y calzado de procedencia extranjera**; mismos que se encontraban exhibidos para su venta al público en general consistentes en: **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, calzado casual, pantufla, sandalia, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de chamarra, marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, cardigan, chamarra, falda, falda y blusa, jump suit, pantalón, saco, short, sudadera, sueter, top, t-shirt, vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha de inicio 23 de octubre de 2019 y fecha de término el mismo día, a folios 006 al 012.

3.- Acto continuo, el personal visitador requirió a la C. **Ana Gabriela Gómez Ramírez**, toda la documentación con la que amparara la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes citada, a fin de verificar si con la misma se dio cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente; por lo anterior la C. **Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, no aportó documentación alguna con la cual acreditara la legal estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país descrita en los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro**.

Asimismo, se hizo constar que de las mercancías relacionadas en los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro**, del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio, no existe valoración alguna, toda vez que la C. **Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, no aportó documentación que acreditara la legal propiedad, estancia, tenencia o importación de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenidas en los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro** del capítulo de inventario físico correspondiente al Acta de Inicio de fecha 23 de octubre de 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo **146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera**, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*; irregularidades que se consideran



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el citado ordenamiento; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."*, en virtud de que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, no acreditó documentalmente la legal estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenida en los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro** del inventario físico del Acta de Inicio con fecha de inicio 23 de octubre de 2019 y fecha de término el mismo día, sin perjuicio de las demás que resulte de conformidad con la Ley Aduanera.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro**, localizadas en el domicilio ubicado en **Avenida Río Blanco, Número 61, Colonia Industrial, Código Postal 07800, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México**, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional. Asimismo, las mercancías contenidas en los **Casos Dos y Cuatro**, no acreditaron el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

Lo anterior, es así, toda vez que las mercancías contenidas en el **Caso Dos** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997 "Información comercial – Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado y productos elaborados con dichos materiales"**, y las mercancías contenidas en el **Caso Cuatro** del capítulo de inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas a la **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**; dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que estas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **Caso Dos** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997, ya que no ostentan físicamente el etiquetado de información comercial**, y las mercancías señaladas en el **Caso Cuatro** incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCFI-2006, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial** que requieren dichas normas, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten*

Página 4 de 217

CASV/DJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial”, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: “...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”.

5.- Con fecha **23 de octubre de 2019**, se notificó personalmente la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera la cual concluyó el 23 de octubre de 2019, a fin de que conforme a los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos, se contaron los días **25, 28, 29, 30, 31 de octubre de 2019**, así como los días **01, 04, 05, 06 y 07 de noviembre de 2019**, por ser hábiles y descontándose los días **26 y 27 de octubre de 2019; 02 y 03 de noviembre de 2019**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1156/2019 de fecha 28 de octubre de 2019**, la Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, designó a la **C. Miriam Durón Pérez**, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada con fecha de inicio 23 de octubre de 2019 y fecha de término el mismo día, al amparo de la orden número **CVD0900044/19**, y mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1157/2019 de fecha 28 de octubre de 2019**, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900044/19 de fecha 22 de octubre de 2019**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00044/19**.

7.- Dentro del plazo otorgado, previsto en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, presentó escrito ingresado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el día 05 de noviembre de 2019, a través del cual, anexó diversas documentales tendientes a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 23 de octubre de 2019, consistentes en copia simple de:

0213



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- a) Factura comercial número BYH80337, de fecha 24 de septiembre de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- b) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 23 de septiembre de 2019, con Id. de transacción 90E51283153732342.
- c) Factura comercial número KCY51545, de fecha 12 de marzo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- d) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 11 de marzo de 2019, con Id. de transacción 7DB5286423313802D.
- e) Factura comercial número HZK53568, de fecha 31 de marzo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- f) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de marzo de 2019, con Id. de transacción 3FX55599LR708800U.
- g) Factura comercial número L XK54715, de fecha 08 de abril de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- h) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 08 de abril de 2019, con Id. de transacción 9W0153538B158130N.
- i) Factura comercial número YLB57346, de fecha 01 de mayo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- j) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de abril de 2019, con Id. de transacción 7AJ13948GJ8498152.
- k) Factura comercial número XBB61839, de fecha 30 de mayo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- l) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 29 de mayo de 2019, con Id. de transacción 2HK05315449360748.
- m) Factura comercial número YPP63846, de fecha 13 de junio de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- n) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 12 de junio de 2019, con Id. de transacción 27887726H98990204.
- o) Factura comercial número XYA67233, de fecha 03 de julio de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- p) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 02 de julio de 2019, con Id. de transacción 0HV08493C22888212.
- q) Factura comercial número BHX74578, de fecha 17 de agosto de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- r) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 16 de agosto de 2019, con Id. de transacción 2TC96645D8765812X.
- s) 36 hojas impresas con capturas de pantalla de la página "SHEIN".

8.- Con fecha **31 de diciembre de 2019**, la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900041/19**, contenido en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1184/2019**, el cual se dio a conocer mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1185/2019**, de fecha 31 de diciembre de 2019, mismos que fueron debidamente notificados el día 04 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, primer párrafo, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

9.- Mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/006/2020, de fecha 16 de enero de 2020, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

10.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155 de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, quedó legalmente notificado personalmente, el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciada el 23 de octubre de 2019 y fecha de término el mismo día, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, **el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa**, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, se tuvo por legalmente notificada del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, personalmente el día 23 de octubre de 2019 y fecha de término el mismo día, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Código Fiscal de la Federación; y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días **25, 28, 29, 30, 31 de octubre de 2019**, así como los días **01, 04, 05, 06 y 07 de noviembre de 2019**, por ser hábiles y descontándose los días **26 y 27 de octubre de 2019; 02 y 03 de noviembre de 2019**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día **07 de noviembre de 2019**, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día **08 de noviembre de 2019**, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado **cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos** o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes....". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del **09 de noviembre de 2019 al 09 de marzo de 2020**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, **en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...**".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el domicilio ubicado en **Avenida Río Blanco, Número 61, Colonia Industrial, Código Postal 07800, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, calzado casual, pantufla, sandalia, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de chamarra, marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, cardigan, chamarra, falda, falda y blusa, jump suit, pantalón, saco, short, sudadera, sueter, top, t-shirt, vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera;** referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, ni acreditó el cumplimiento de las Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997 "**Información comercial – Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado y productos elaborados con dichos materiales**" por lo que hace a la mercancía señalada en el Caso Dos, ni el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 "**Información comercial – Etiquetado de productos**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", por lo que hace a la mercancía señalada en el Caso Cuatro, por lo que esta Autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, legalmente notificada personalmente el día **23 de octubre de 2019**, a la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, de conformidad con el artículo 150, párrafo primero de la Ley Aduanera. en relación con el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente a la materia por disposición expresa de la normatividad aplicable a la materia aduanera.

Por lo anterior, se otorgó a la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, quien manifestó ser **encargada de las mercancías**, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; por lo que en ejercicio de ese derecho, la contribuyente **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, presentó escrito ingresado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el día 05 de noviembre de 2019, **sin que manifestara alegato alguno**, anexando pruebas consistentes en documentales, tendientes a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha de inicio 23 de octubre de 2019 y fecha de término el mismo día, respecto a la mercancía de procedencia extranjera de la cual es propietaria, anexando además la siguiente documentación en **COPIA SIMPLE**:

- a) Factura comercial número BYH80337, de fecha 24 de septiembre de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- b) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 23 de septiembre de 2019, con Id. de transacción 90E51283153732342.
- c) Factura comercial número KCY51545, de fecha 12 de marzo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- d) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 11 de marzo de 2019, con Id. de transacción 7DB5286423313802D.
- e) Factura comercial número HZK53568, de fecha 31 de marzo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- f) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de marzo de 2019, con Id. de transacción 3FX55599LR708800U.
- g) Factura comercial número L XK54715, de fecha 08 de abril de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- h) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 08 de abril de 2019, con Id. de transacción 9W0153538B158130N.
- i) Factura comercial número YLB57346, de fecha 01 de mayo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- j) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de abril de 2019, con Id. de transacción 7AJ13948GJ8498152.
- k) Factura comercial número XBB61839, de fecha 30 de mayo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- l) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 29 de mayo de 2019, con Id. de transacción 2HK05315449360748.
- m) Factura comercial número YPP63846, de fecha 13 de junio de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- n) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 12 de junio de 2019, con Id. de transacción 27887726H98990204.



- o) Factura comercial número XYA67233, de fecha 03 de julio de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- p) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 02 de julio de 2019, con Id. de transacción 0HV08493C22888212.
- q) Factura comercial número BHX74578, de fecha 17 de agosto de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- r) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 16 de agosto de 2019, con Id. de transacción 2TC96645D8765812X.
- s) 36 hojas impresas con capturas de pantalla de la página "SHEIN".

No obstante lo anterior, es de indicar que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, **no señaló alegatos** con los cuales pretendiera desvirtuar las casuales de embargo precautorio señalados por el personal visitador adscritos a esta Autoridad.

II.- En virtud de lo anterior, y **no habiendo alegatos por contestar** esta Autoridad Administrativa procede a realizar el estudio y análisis de la documentación presentada por la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, a través del escrito presentado el día 05 de noviembre de 2019, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

En primer término, se hace del conocimiento de la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor**, la legal posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías de **procedencia extranjera** a excepción de las de uso personal **deberá de ampararse en todo momento** con cualquiera de los siguientes documentos: **a)** Documentación aduanera que acredite su legal importación; **b)** Nota de venta expedida por Autoridad Fiscal Federal; **c)** Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación aplicable, tal y como se desprende de la cita de dicho numeral.

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Comprobante fiscal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Aunado a lo anterior, todos y cada uno de los documentos presentados como medio de prueba a fin de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 23 de octubre de 2019, deberán reunir con todos y cada uno de los requisitos considerando en el cuerpo normativo aplicable para cada uno de ellos, los cuales serán enunciados y pormenorizados durante la valoración que sea realizada por esta autoridad

En ese sentido, cabe señalar que tal y como se ha señalado en el considerando I de la presente resolución, la contribuyente exhibió diversa documentación tendiente a acreditar la legal estancia y/o tenencia de la mercancía contenida dentro del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 23 de octubre de 2019, las cuales serán valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, en el presente Considerando.

Una vez señalado lo anterior, esta Coordinación procede a realizar la valoración de las pruebas exhibidas dentro del momento procesal oportuno, mediante el escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el día 05 de noviembre de 2019, en **COPIA SIMPLE**, por la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, documentación que será estudiada a continuación:

- a) Factura comercial número BYH80337, de fecha 24 de septiembre de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- b) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 23 de septiembre de 2019, con Id. de transacción 90E51283153732342.
- c) Factura comercial número KCY51545, de fecha 12 de marzo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- d) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 11 de marzo de 2019, con Id. de transacción 7DB5286423313802D.
- e) Factura comercial número HZK53568, de fecha 31 de marzo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- f) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de marzo de 2019, con Id. de transacción 3FX55599LR708800U.
- g) Factura comercial número L XK54715, de fecha 08 de abril de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- h) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 08 de abril de 2019, con Id. de transacción 9W0153538B158130N.
- i) Factura comercial número YLB57346, de fecha 01 de mayo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- j) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de abril de 2019, con Id. de transacción 7AJ13948GJ8498152.
- k) Factura comercial número XBB61839, de fecha 30 de mayo de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- l) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 29 de mayo de 2019, con Id. de transacción 2HK05315449360748.
- m) Factura comercial número YPP63846, de fecha 13 de junio de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- n) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 12 de junio de 2019, con Id. de transacción 27887726H98990204.



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- o) Factura comercial número XYA67233, de fecha 03 de julio de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- p) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 02 de julio de 2019, con Id. de transacción 0HV08493C22888212.
- q) Factura comercial número BHX74578, de fecha 17 de agosto de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ".
- r) "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 16 de agosto de 2019, con Id. de transacción 2TC96645D8765812X.
- s) 36 hojas impresas con capturas de pantalla de la página "SHEIN".

Una vez señalado lo anterior, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, valorará las pruebas documentales ofrecidas por la Contribuyente **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, a través del escrito ingresado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el día 05 de noviembre de 2019, haciendo especial pronunciamiento, que la Contribuyente omitió relacionar las pruebas documentales exhibidas con la mercancía embargada precautoriamente a través del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 23 de octubre de 2019, con las cuales pretendía amparar la legal estancia y/o tenencia, no obstante, es de indicar lo siguiente:

Que respecto a las Facturas comerciales número **BYH80337**, de fecha 24 de septiembre de 2019; **KCY51545**, de fecha 12 de marzo de 2019; **HZK53568**, de fecha 31 de marzo de 2019; **LXK54715**, de fecha 08 de abril de 2019; **YLB57346**, de fecha 01 de mayo de 2019; **XBB61839**, de fecha 30 de mayo de 2019; **YPP63846**, de fecha 13 de junio de 2019; **XYA67233**, de fecha 03 de julio de 2019; y **BHX74578**, de fecha 17 de agosto de 2019, todas expedidas por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED" y a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ"; así como las pruebas documentales "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 23 de septiembre de 2019, con Id. de transacción 90E51283153732342; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 11 de marzo de 2019, con Id. de transacción 7DB5286423313802D; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de marzo de 2019, con Id. de transacción 3FX55599LR708800U; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 08 de abril de 2019, con Id. de transacción 9W0153538B158130N; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 30 de abril de 2019, con Id. de transacción 7AJ13948GJ8498152; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 29 de mayo de 2019, con Id. de transacción 2HK05315449360748; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 12 de junio de 2019, con Id. de transacción 27887726H98990204; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 02 de julio de 2019, con Id. de transacción 0HV08493C22888212; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 16 de agosto de 2019, con Id. de transacción 2TC96645D8765812X y las 36 hojas impresas con capturas de pantalla de la página "SHEIN", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a fin de precisar el contenido de dichas documentales y de forma ejemplificativa, procederá a digitalizar las documentales con datos de identificación: **Factura comercial número BYH80337, de fecha 24 de septiembre de 2019, expedida por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED", a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ"; "PayPal: Detalles de la transacción" de fecha 23 de septiembre de 2019, con Id. de transacción 90E51283153732342** y captura de pantalla con datos de identificación **No. de Pedido BYH80337 de fecha 23-09-2019**, las cuales contienen las mismas características con las pruebas documentales consistentes en las Facturas comerciales número **KCY51545**, de fecha 12 de marzo de 2019; **HZK53568**, de fecha 31 de marzo de 2019; **LXK54715**, de fecha 08 de abril de 2019; **YLB57346**, de fecha 01 de mayo de 2019; **XBB61839**, de fecha 30 de mayo de 2019; **YPP63846**, de fecha 13 de junio de 2019; **XYA67233**, de fecha 03 de julio de 2019; y **BHX74578**, de fecha 17 de agosto de 2019, todas expedidas por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED" y a nombre de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

“ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ”; así como las pruebas documentales “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 11 de marzo de 2019, con Id. de transacción 7DB5286423313802D; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 30 de marzo de 2019, con Id. de transacción 3FX55599LR708800U; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 08 de abril de 2019, con Id. de transacción 9W0153538B158130N; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 30 de abril de 2019, con Id. de transacción 7AJ13948GJ8498152; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 29 de mayo de 2019, con Id. de transacción 2HK05315449360748; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 12 de junio de 2019, con Id. de transacción 27887726H98990204; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 02 de julio de 2019, con Id. de transacción 0HV08493C22888212; “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 16 de agosto de 2019, con Id. de transacción 2TC96645D8765812X y las 35 hojas impresas con capturas de pantalla de la página “SHEIN”.

- Factura comercial número BYH80337, de fecha 24 de septiembre de 2019, expedida por “ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED”

Shein		Factura Comercial	
Nº de Facturación Aérea Internacional	BYH80337	Fecha de Caducidad	2019-09-24 05:41:33
Transportista/Exportador (Nombre y Dirección completa)		Ana Gabriela Gómez Ramirez	
EMPRESA:	ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED	EMPRESA:	
DESTINATARIO:		DESTINATARIO:	ana gabriela gomez ramirez
Build#1, Guangxinghongmianlu#6, Gongyeyuanqu, Nancunzhenjinkengcun, Panyuqu, Guangzhou, China		ferrocarril hidalgo 1337 olivo 303, frente a chedraui, Gustavo a. madero, Distrito federal, Mexico	
TELÉFONO:+86 020 86277592		TELÉFONO:5548355590	
CÓDIGO POSTAL:511442		POSTAL:07860	
País de Origen		País de Exportación	
CHINA		CHINA	
		País de destino	
		Mexico	
Descripción de los Bienes	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total

- “PayPal: Detalles de la transacción” de fecha 23 de septiembre de 2019, con Id. de transacción 90E51283153732342

PayPal: Detalles de la transacción

0217



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

23 de septiembre de 2019
SHEIN.COM
Pago - \$5,887.65

Pagado con AMEX Tarjeta de crédito x-3006 Vozé "PAYPAL "SHEIN.COM" en el estado de cuenta de su tarjeta.	Información del vendedor SHEIN.COM +86 2306707811 000 servicio@shein.com
Enviar a ANA CARRERA GOMEZ RAMIREZ FERROCARRIL HIDALGO 1337 OLIVO 303 Castilla a madera Distrito Federal 07860 México	ID. del formato de pago BYH80337
Categoría Ropa	Detalles de la compra
ID. de transacción 50631283155732142	Falda de tira con botón delantero de lunares \$169.22
	Falda de tira con botón delantero de lunares \$169.22
	Vestido con cinturón con estampado de serpiente \$214.32
	Vestido cruzado con botón delantero con estampado floral de margarita \$262.75
	Falda de tira con botón delantero de lunares \$189.22

- Captura de pantalla con datos de identificación No. de Pedido BYH80337 de fecha 23-09-2019.

The screenshot shows the SHEIN website interface. At the top, there are navigation options for 'Mujer', 'Hombre', and 'Niño'. The main header includes the SHEIN logo and a search bar. Below the header, there are categories like 'Novedades', 'Diseño 2020', 'Ropa', 'Vestidos', 'Tops', 'PANTALONAS/DR', 'Tallas Extra', 'Belleza', 'Hogar', and 'Tarjetas Regalo'. The main content area is divided into 'Mi Cuenta' on the left and 'DETALLES DE PEDIDO' on the right. Under 'Mi Cuenta', there are links for 'Mi Perfil', 'Mis Pedidos', 'Mis Necesidades', 'Mis Datos', 'Control de Pagos', 'Mis Cuotas de Pago', 'Mis Datos', 'Mis Comparaciones', 'Mis Favoritos', and 'Mis Datos de Pago'. The 'DETALLES DE PEDIDO' section shows a table with columns for 'Producto', 'Cantidad', 'SKU', 'Importe', 'Precio Pagado', 'Estado', and 'Acción'. A specific order is highlighted with a 'RECONFORMA' button. The order details include 'Nº de Pedido: BYH80337' and 'Fecha: 23-09-2019'. The product listed is 'Vestido cruzado con botón delantero con estampado floral de margarita' with a quantity of 1, SKU '62601116208302', and an amount of 262.75. The total amount is 262.75.

Ahora bien, derivado del estudio y análisis efectuado a dichas documentales, esta Autoridad Administrativa advierte que únicamente el alcance probatorio de dichas documentales es acreditar que se realizaron diversas compras de mercancía a través de una plataforma internacional de comercio online tipo B2C (negocio a consumidor), documentales que no resultan idóneas para desvirtuar la causal del embargo precautorio, pues al haberse realizado la compra de mercancía con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

país de origen de exportación china, tal como se señala en las facturas comerciales número **BYH80337**, de fecha 24 de septiembre de 2019; **KCY51545**, de fecha 12 de marzo de 2019; **HZK53568**, de fecha 31 de marzo de 2019; **LXK54715**, de fecha 08 de abril de 2019; **YLB57346**, de fecha 01 de mayo de 2019; **XBB61839**, de fecha 30 de mayo de 2019; **YPP63846**, de fecha 13 de junio de 2019; **XYA67233**, de fecha 03 de julio de 2019; y **BHX74578**, de fecha 17 de agosto de 2019, todas expedidas por "ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED" y a nombre de "ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ", la mercancía debe internarse al país cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, esto es, haber efectuado el entero de los impuestos al comercio exterior, lo anterior conforme al artículo 1 y 52 de la Ley Aduanera que establecen lo siguiente:

"Artículo 1o. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor."

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

..."

(El énfasis es nuestro)

Luego entonces, las documentales presentadas, no se tratan de documentos idóneos para acreditar la legal estancia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistente en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, calzado casual, pantufla, sandalia, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de chamarra, marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, cardigan, chamarra, falda, falda y blusa, jump suit, pantalón, saco, short, sudadera, sueter, top, t-shirt, vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen**



2020

LEONA VICARIO
RECONSTRUYENDO MEXICO DE LA PAZ

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

y procedencia extranjera, en virtud de que no se trata de ninguno de los documentos señalados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

....

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

... "

(El énfasis es nuestro)

En consecuencia, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, advierte que de las anteriores digitalizaciones, en relación a lo establecido en el diverso 146 de la Ley Aduanera, las documentales exhibidas por la contribuyente, **no acreditan la legal estancia y/o tenencia de la mercancía embargada**, pues únicamente acreditan una transacción comercial efectuada por la C. Ana Gabriela Gómez Ramírez de diversos productos, sin embargo no acreditan la legal estancia y/o tenencia de la mercancía que le fue embargada el 23 de octubre de 2019, al no corresponder dichas documentales a alguna de las señaladas dentro del multicitado artículo 146 de la Ley Aduanera, finalmente no es óbice para esta autoridad el hecho de que la contribuyente pretendió relacionar las facturas con los diversos "PayPal: Detalles de transacción" y con las capturas de pantalla con datos de identificación de diversos pedidos realizados a "Shein", mismos que fueron estudiados en líneas anteriores, pues derivado de tal análisis y estudio no se advirtió que tales documentales se administraran entre sí, con alguno de los documentos que prevé el artículo 146 de la Ley Aduanera, tales como: a) Documentación aduanera que acredite su legal importación; b) Nota de venta expedida por Autoridad Fiscal Federal; c) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación aplicable, tal y como se desprende de la cita de dicho numeral.

Máxime a lo anterior, que la factura presentada no es alguna de las emitidas dentro del territorio nacional y que por consecuencia cumpla con lo dispuesto en los diversos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 40 del Reglamento de dicho ordenamiento, aunado al hecho de que la mercancía que amparan dichas documentales no corresponde a alguna de las señaladas dentro de inventario inicial o dentro del dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana, en tal virtud no se puede efectuar una vinculación entre dichas documentales y la mercancía embargada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

III.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la contribuyente **Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que **no logró acreditar**, consistentes en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, calzado casual, pantufla, sandalia, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de chamarra, marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, cardigan, chamarra, falda, falda y blusa, jump suit, pantalón, saco, short, sudadera, sueter, top, t-shirt, vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, por las consideraciones señaladas en el Considerando que antecede, y toda vez que al ser la propietaria de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al embargo precautorio y al no presentar las pruebas idóneas con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía antes citada y correspondiente a los Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

(...)

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

1. *El propietario o el tenedor de las mercancías."*

(El énfasis es nuestro)

IV.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la contribuyente **Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistentes en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, calzado casual, pantufla, sandalia, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de chamarra, marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, cardigan, chamarra, falda, falda y blusa, jump suit, pantalón, saco, short, sudadera, sueter, top, t-shirt, vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la **C. Miriam Durón Pérez**, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/CEVCE/SRF/006/2020** de fecha **16 de enero de 2020**, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: **CPA0900041/19** en los siguientes términos:

0219



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Cabe aclarar que se hallaron diferencias en "Descripción", "Marca", "Estilo y/o Modelo", "Composición", "Tejido o Textil" y "Persona que lo utiliza", en relación a las mercancías contenidas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con respecto a los asentados en el presente dictamen. Tales modificaciones se enlistan a continuación:

CASO DOS

Campo "Descripción".

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
9	CAIZADO CASUAL	SANDALIA

Campo "Marca".

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
12	SIN MARCA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO.
19	SIN MARCA	A. NEW DAY
25	SIN MARCA	BAMBOO

Campo "Estilo y/o Modelo".

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
24	096154358	096154358
	F16908505	F16906505

CASO TRES

Campo "Descripción".

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
31	CHAMARRA	ROMPEVIENTOS

CASO CUATRO

Campo "Descripción".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CYD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
33	BLUSA	T-SHIRT
67	FALDA	FALDA SHORT
72	FALDA Y BLUSA	TOP Y FALDA
85	TOP	BRASIER
87	CHAMARRA	SUDADERA
91	BLUSA	SUETER
92	SACO	CARDIGAN
129	T-SHIRT	BLUSA
139	PANTALÓN	SHORT

Campo "Composición".

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
84	79% POLIAMIDA 21% ELASTANO	86% POLIESTER 14% ELASTANO
85	89% POLIAMIDA 11% ELASTANO	89% POLIAMIDA 11% ELASTANO
131	SIN COMPOSICION	98% POLIESTER 2% ELASTANO
134	SIN COMPOSICION	98% POLIESTER 2% ELASTANO

Campo "Tejido o Textil".

CONSECUTIVO (Renglón)	DICE	DEBE DECIR
43	NO PUNTO	PUNTO
48	NO PUNTO	PUNTO
88	NO PUNTO	PUNTO

0220



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

CONSECUTIVO (Reglón)	DICE	DEBE DECIR
93	NO PUNTO	PUNTO
94	NO PUNTO	PUNTO

Campo "Persona que lo utiliza".

CONSECUTIVO (Reglón)	DICE	DEBE DECIR
43	MUJER	HOMBRE

Asimismo, es de indicar, que el dictamen de clasificación arancelaria y valoración de las mercancías se realizó en base al acta entrega-recepción al Recinto Fiscal, anexándose las observaciones correspondientes a las mercancías embargadas en la orden en cuestión.

Clasificación Arancelaria

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía:

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro**, se trata de:

Calzado. – Utilizado para proteger los pies (haciendo distinción en cuanto al género) elaborados de distintos materiales de corte y suela. Entre ellos podemos observar: **alpargatas, botas, botines, calzado casual, pantuflas y sandalias para mujeres.**

Prendas y complementos de vestir. - Son productos destinados a cubrir el cuerpo humano, elaborados de distintos tejidos textiles, de los cuales se distinguen dos tipos de tejido: el de punto y el de no punto. Entre estas prendas podemos observar **blusas, prendas interiores (brasieres), cardiganes, faldas, faldas shorts, faldas y blusas, jump suit, pantalones rompevientos, shorts, sudaderas, suéteres, tops, tops y faldas, t-shirts y vestidos para mujeres y hombres.**

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Prendas de vestir de tejido de punto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- 1.1. Conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) de tejido de punto.
- 1.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.3. Faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido d punto.
- 1.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.5. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.6. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto.
- 1.7. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.8. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.10. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.11. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.12. T-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.13. T-shirts para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.14. Suéteres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.15. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, d tejido de punto.
- 1.16. Sudaderas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.17. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintética (poliéster), de tejido de punto.
- 1.18. Suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido d punto.
- 1.19. Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

2. Prendas de vestir de tejido de no punto.

- 2.1. Conjuntos (falda y blusa) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido d no punto.
- 2.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.3. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.5. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.6. Shorts para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos d fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.7. Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, sin cremallera y botones confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.8. Pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras d algodón de tejido de no punto.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- 2.9. Shorts con cremallera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.10. Pantalones para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionados con insumo de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.11. Pantalones para mujeres con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) de tejido de no punto.
- 2.12. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.13. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.14. Jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.15. Cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster ; nailon), de tejido de no punto.
- 2.16. Brasieres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto.

3.- Calzado

- 3.1. Sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.2. Botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.3. Calzado casual para mujeres sin banda o aplicación a la suela, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.4. Sandalias, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.5. Calzado casual para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.6. Botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.7. Calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.8. Sandalias, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.9. Calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, algunos cubren tobillo
- 3.10. Alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro.

- Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

Consideraciones y criterios de clasificación de prendas de vestir

Las prendas y complementos de vestir se clasificarán considerando al insumo del que está conformada dicha prenda , accesorio. Tratándose de artículos compuestos de varios de ellos, se tomará en cuenta el que predomine en peso respect a los demás, de conformidad con la Nota 2A) de la sección XI:

"2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás."



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta".

Solo se considerarán prendas de vestir de materia textil las contempladas en la **Nota 14 de la misma sección**, la cual emite:

14. "Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11".

Se citan los apartados **I y II de las Consideraciones Generales del Capítulo 54**, con la finalidad de catalogar a las fibras sintéticas o artificiales, en los casos de que se trate.

"I - FIBRAS SINTÉTICAS

Se utilizan generalmente como materias básicas para la fabricación de fibras sintéticas, los productos de la destilación de la hulla o del petróleo o de los productos derivados del gas natural. Por polimerización de estos productos, se obtiene una sustancia que, fundida o disuelta en disolvente apropiado, se extruye a través de los orificios de una hilera (al aire o en un baño coagulante apropiado) y después se solidifica en forma de filamentos por enfriamiento, evaporación del disolvente o precipitación.

En esta fase sus propiedades no permiten normalmente utilizarlas directamente en la fabricación posterior de materias textiles. Deben someterse a una operación de estirado para orientar las moléculas y aumentar así algunas de sus características técnicas (por ejemplo, resistencia).

Las principales fibras sintéticas son las siguientes:

1) Fibras acrílicas: *Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que contienen en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso del monómero acrilonitrilo.*

2) Fibras modacrílicas: *Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que contienen en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 35%, pero inferior al 85% en peso del monómero acrilonitrilo.*

3) Fibras de polipropileno: *Las fibras compuestas de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos acíclicos que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso, del monómero que tenga un carbono de cada dos con un grupo metilo, en disposición isotáctica y sin sustituciones ulteriores.*

4) Fibras de nailon o de otras poliamidas: *Las fibras compuestas de macromoléculas lineales sintéticas cuya composición macromolecular tenga una proporción superior o igual al 85% de uniones amida repetidas que estén unidas a grupos derivados de alcanos lineales o cíclicos, o bien una proporción superior o igual al 85% de grupos aromáticos, en los que los grupos amida puedan remplazarse hasta el 50% por grupos imida. Los términos "nailon u otras poliamidas" abarcan también a las aramidias (véase la Nota 12 de esta Sección).*



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

5) **Fibras de poliéster:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso de un éster de diol y ácido tereftálico.

6) **Fibras de polietileno:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso del monómero etileno.

7) **Fibras de poliuretano:** Las fibras que resultan de la polimerización de isocianatos polifuncionales con compuestos polihidroxilados, como por ejemplo: el aceite de ricino, el 1,4-butanodiol, los polieter-poliolios o los poliéster-poliolios.

Entre las demás fibras sintéticas, se pueden citar las clorofibras, las fluorofibras, las policarbamidas, las fibras de trivinil o las fibras de vinilal.

En el caso de que la materia constitutiva de las fibras sea un copolímero o una mezcla de homopolímeros según las normas del Capítulo 39, por ejemplo, un copolímero de etileno y de propileno, hay que tener en cuenta para la clasificación de estas materias (fibras) los porcentajes respectivos de cada uno de los componentes. Salvo en las poliamidas, estos porcentajes se refieren al peso.

II - FIBRAS ARTIFICIALES

Como materias básicas para la fabricación de estas fibras, se utilizan los polímeros orgánicos extraídos de las materias naturales en bruto mediante procesos que pueden suponer una disolución o tratamiento químico o modificación química.

Las principales **fibras artificiales** son las siguientes:

A) Las fibras celulósicas y especialmente:

1) **El rayón viscosa**, que se fabrica tratando la celulosa (generalmente en forma de pasta de madera al sulfito) con sosa cáustica y posterior sulfuración de la alcalicelulosa así obtenida con sulfuro de carbono, lo que da lugar a su transformación en xantato (xantogenato) de celulosa; este último producto, por disolución en sosa cáustica diluida, se transforma a su vez en viscosa, previa depuración, maduración y paso por la hilera, se coagula en un baño ácido en forma de un filamento de celulosa regenerada. El rayón viscosa también comprende las fibras modal, que se fabrican a partir de celulosa regenerada, según un proceso de viscosa modificado.

2) **El rayón cuproamoniaco (cupro)**, que se obtiene por disolución de celulosa (en forma de linteres o de pasta química de madera, generalmente) en un licor cuproamoniaco; la solución viscosa así obtenida se pasa por la hilera en un baño que elimina el disolvente; los filamentos obtenidos están constituidos, esencialmente, por celulosa precipitada.

3) **El acetato de celulosa (incluido el triacetato)**, fibra obtenida a partir de la celulosa regenerada en la que una proporción superior o igual al 74% de los grupos hidroxilo está acetilado. Se fabrica acetilando la celulosa (presentada en forma de linteres o de pasta química de madera), generalmente por medio de una mezcla de anhídrido acético, ácido acético y ácido sulfúrico; el acetato de celulosa, después de haber sido solubilizado, se trata con un disolvente volátil, por ejemplo, acetona, se pasa después por la hilera, en seco generalmente y se recoge en forma de filamentos a la vez que se evapora el disolvente.

B) **Fibras proteicas o proteínicas**, de origen animal o vegetal, entre las cuales se encuentran:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- 1) Las fibras obtenidas a partir de la caseína de la leche; la caseína se disuelve en un álcali (en general hidróxido de sodio), la disolución, después de su maduración, se pasa por la hilera en baño ácido coagulante; las fibras obtenidas se endurecen entonces por tratamiento con formaldehído, sales de cromo, taninos u otros productos químicos.
- 2) Las demás fibras fabricadas por procedimientos análogos, tales como las obtenidas a partir de las materias proteicas contenidas, por ejemplo en los cacahuetes o en la soya (soja) a partir de la ceína (proteína del maíz), etc.
- C) Las fibras algínicas, que proceden de la transformación de ciertas algas, por la acción de productos químicos, en una solución viscosa, generalmente alginato sódico; esta solución se pasa por la hilera en un baño, obteniéndose así en general las fibras de alginatos metálicos, entre las cuales figuran:
 - 1) Las fibras de alginato doble de calcio y cromo, que se consumen sin producir llama.
 - 2) Las fibras de alginato de calcio, que presentan la particularidad de disolverse fácilmente en disoluciones diluidas de jabones alcalinos, y no pueden, por tanto, utilizarse para los mismos usos que las materias textiles ordinarias; se emplean principalmente en la fabricación de ciertos tejidos y artículos textiles, como hilados que serán disueltos una vez obtenido el artículo de que se trate".

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Prendas de vestir de tejido de punto.

- 1.1. Conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) de tejido de punto.
- 1.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.3. Faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.5. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.6. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto.
- 1.7. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.8. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.10. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.11. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.12. T-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.13. T-shirts para mujeres, confeccionada con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.14. Suéteres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.



- 1.15. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.16. Sudaderas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.17. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintética (poliéster), de tejido de punto.
- 1.18. Suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.19. Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que la mercancías a clasificar se tratan de "prendas de vestir de tejido de punto" el Capítulo 61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	61	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"
----------	----	--

Las Consideraciones Generales del capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

- 1.-Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.
- 2.-Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- 3.-En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y una sola prenda que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda superior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4.- Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5.- La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6.- En la partida 61.11:



- a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.
- 7.- En la partida 61.12, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o un solo pantalón corto o "short" o un solo pantalón con peto.
- El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
- 8.- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.
- 9.- Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.
- 10.- Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal. **¡Error! Marcador no definido.**

¡Error! Marcador no definido. ¡Error! Marcador no definido.

Nota Explicativa de aplicación nacional:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota legal 5 del presente Capítulo, la partida 61.09 también incluye a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes. **¡Error! Marcador no definido.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

¡Error! Marcador no definido. ¡Error! Marcador no definido.

CONSIDERACIONES GENERALES

Salvo que se trate de artículos de punto confeccionados, este Capítulo comprende las prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, no comprende los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, ligeros y artículos similares y sus partes, de punto (partida 62.12).

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las de la partida 62.12) se clasifican en la partida 61.17.

Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI."



- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 1.1. Conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.3. Faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.5. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.6. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto.
- 1.7. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.8. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "conjuntos (falda y blusa, top y falda), vestidos, faldas, faldas short, pantalones y shorts para mujeres, confeccionados con insumos de algodón, (poliéster), insumos de fibras sintéticas (poliéster), insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" con el título de la partida 61.04 "Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.04	"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	-	"Conjuntos:"
Subpartida	6104.23	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6104.23.01	" De fibras sintéticas."
Subpartida	-	"Vestidos:"
Subpartida	6104.43	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6104.43.91	"Los demás, para mujeres."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Subpartida	-	"Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	6104.53	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6104.53.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	6104.59	-- " De las demás materias textiles."
Fracción	6104.59.01	"De fibras artificiales."
Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6104.62	--"De algodón."
Fracción	6104.62.02	"Para mujeres, pantalones cortos o shorts."
Fracción	6104.62.91	"Los demás, para mujeres"
Subpartida	6104.63	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6104.63.02	"Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01."
Fracción	6104.63.92	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	6104.69	--"De las demás materias textiles."
Fracción	6104.69.01	"De fibras artificiales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.

Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

Página 31 de 217

0226

CASVIDJES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020

LEONA VICARIO
MAYOR MÉRITO NACIONAL

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

Además, esta partida no comprende las enaguas, combinaciones o fondos de vestidos (partida 61.08).

La partida 61.03 indica lo siguiente:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no descende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastrería cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:



- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;

- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;

- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastrería descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoraks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas..."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

1.1. Conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

1.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de sintéticas (poliéster), de tejido de punto.



- 1.3. Faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.5. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.6. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto.
- 1.7. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.8. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.04 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Conjuntos:"

Posteriormente, ubicamos a los "conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.23 -- "De fibras sintéticas."

Subsecuentemente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Vestidos:"

Consecutivamente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.43 -- "De fibra sintéticas."

Referente a las "faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto y faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- "Faldas y faldas pantalón:"

Ahora bien, ubicamos a las "faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.53 -- "De fibra sintéticas."

A cerca de las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.59 -- "De las demás materias textiles."

Subsecuentemente, ubicamos a los "shorts y pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, insumos de fibras sintéticas (poliéster) e insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto", en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"

Respectivamente, ubicamos a los "shorts y pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.62 -- "De algodón."

Por lo que corresponde a los "shorts y pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.63 -- "De fibras sintéticas."

Respecto a los "pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.69 -- "De las demás materias textiles"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1. Conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.



2020

LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- 1.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.3. Faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.5. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.6. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto.
- 1.7. Shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.8. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9. Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "conjuntos (falda y blusa, top y falda) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" es:

6104.23.01 "De fibras sintéticas"

Consecutivamente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6104.43.91 "Los demás, para mujeres."

Ahora bien, ubicamos a las "faldas y faldas short para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6104.53.91 "Las demás, para mujeres."

Asimismo, se ubica a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" se ubican en la fracción arancelaria:

6104.59.01 "De fibras artificiales."

6104.59.01 "De fibras artificiales."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Referente, a los "shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.62.02 "Para mujeres, pantalones cortos o shorts."

En cuanto a los "pantalones para mujeres, confeccionados con insumo de fibra de algodón, de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.62.91 "Los demás, para mujeres."

En relación a los "shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.63.02 "Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01."

En lo correspondiente a los "pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.63.92 "Los demás, para mujeres."

Por lo que respecta a los "pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.69.01 "De fibras artificiales."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Partida

1.10. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.11. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto y blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida 61.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Partida	61.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	6106.10	"De algodón."
Fracción	6106.10.91	"Las demás, para mujeres."
Subpartida	6106.20	"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6106.20.91	"Los demás, para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende un grupo de prendas de punto femeninas que abarcan las camisas, blusas, blusas camiseras.

Esta partida no comprende las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos (cintura acanalada) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la nota 4 del Capítulo).

Las prendas de vestir que no se consideren camisas, blusas, blusas camiseras o polos para mujeres o niñas y que estén excluidas de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

-Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: partida 61.04 como chaquetas (sacos) o partida 61.10 como "cardigans".

Las prendas con elástico (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ceñir la parte baja de la prenda, y las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal: partida 61.02 o 61.10..."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

- 1.10. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.11. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Ubicada la mercancía en la partida 61.06 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6106.10 - "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 1er nivel con texto:

6106.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

1.10. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.11. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6106.10.91 "Las demás, para mujeres"

Consecutivamente, ubicamos a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6106.20.91 "Los demás, para mujeres."

- Clasificación arancelaria -



2020

LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Nivel Partida

1.12. T-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13. T-shirts para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "t-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón e insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida 61.09 "T-shirts" y camisetas, de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.09	"T-shirts" y camisetas, de punto."
Subpartida	6109.10	-"De algodón."
Fracción	6109.10.02	"Para hombres y mujeres."
Subpartida	6109.90	-"De las demás materias textiles."
Fracción	6109.90.03	"Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.09, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se entiende por "T-shirts" las prendas ligeras de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras de cuello o más bajo, generalmente redondo, cuadrado, en forma de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden tener motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampado, tricotado u otros procedimientos. La parte baja de estas prendas está frecuentemente dobladillada.

Se clasifican también en esta partida las camisetas.

Hay que observar que los artículos anteriores se clasifican en esta partida sin distinción en cuanto al sexo..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

1.12. T-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13. T-shirts para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.09 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "t-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6109.10 - "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a las "t-shirts para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 1er nivel con texto:

6109.90 - "De las demás materias textiles."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.12. T-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13. T-shirts para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "t-shirts para mujeres y hombres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6109.10.02 "Para hombres y mujeres."

Consecutivamente, ubicamos a las "t-shirts para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

6109.90.03 "Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 1.14. Suéteres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.15. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.16. Sudaderas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.17. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.18. Suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "suéteres, sudaderas y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida 61.10 "Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.10	"Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto."
Subpartida	6110.20	-"De algodón."
Fracción	6110.20.02	"Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos."
Fracción	6110.20.92	"Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar."
Fracción	6110.20.94	"Los demás, para hombres y mujeres"
Subpartida	6110.30	-"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6110.30.03	"Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02."
Fracción	6110.30.93	"Los demás, para hombres y mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.10, aplicable a la mercancía en cuestión:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

"Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares).

Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niñas, que se clasifican en las partidas 61.03 o 61.04 según los casos.

Están también excluidos los chalecos acolchados de las partidas 61.01 o 61.02.

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6110.12

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la subpartida 5102.11 se aplican mutatis mutandis a los productos de esta subpartida..."

La Nota Explicativa de Subpartida 5102.11, indica lo siguiente:

"En la subpartida 5102.11, se entiende por "de cabra de Cachemira" la capa interna de pelillos finos y sedosos de cabras de la raza originaria de la región de Cachemira, pero que hoy en día se cría en varias regiones del mundo. Para la aplicación de esta subpartida no se tiene en cuenta el lugar de crianza de estos animales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 1.14. Suéteres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.15. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.16. Sudaderas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.17. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.18. Suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.10 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "suéteres y sudaderas algunas



con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6110.20 - "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a los "sudaderas con dispositivo para abrochar, suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 1er nivel con texto:

6110.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

- 1.14. Suéteres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.15. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.16. Sudaderas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.17. Sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.18. Suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "suéteres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6110.20.02 "Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos."

Consecutivamente, ubicamos a las "sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6110.20.92 "Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Seguidamente, ubicamos a las "sudaderas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6110.20.94 "Los demás, para hombres y mujeres."

Subsecuentemente, ubicamos a las "sudaderas con dispositivo para abrochar para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6110.30.03 "Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02."

Por lo que corresponde a los "suéteres y cardiganes para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.", los ubicamos en la fracción arancelaria:

6110.30.93 "Los demás, para hombres y mujeres."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Partida

1.19. Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida **61.14 "Las demás prendas de vestir, de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.14	"Las demás prendas de vestir, de punto."
Subpartida	6114.30	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6114.30.99	"Los demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.14**, aplicable a la mercancía en cuestión:



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

"Esta partida comprende, sin distinción en cuanto al sexo, las prendas de vestir de punto que no estén comprendidas más específicamente en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre estas prendas se pueden citar:

- 1) Los guardapolvos y batas de trabajo, los mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras utilizadas por los mecánicos, obreros de las fábricas, cirujanos, etc.
- 2) Las sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales.
- 3) Las togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase.
- 4) Las prendas especiales, tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica.
- 5) Las prendas especiales para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toneletes y trajes de baile o de gimnasia"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.19. Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.14 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6114.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.19. Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" es:

6114.30.99 "Los demás."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

2. Prendas de vestir de tejido de no punto.

- 2.1. Conjuntos (falda y blusa) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.3. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.5. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.6. Shorts para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.7. Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, sin cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.8. Pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.9. Shorts con cremallera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.10. Pantalones para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.11. Pantalones para mujeres con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.12. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.13. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.14. Jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.15. Cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto.
- 2.16. Brasieres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de no punto.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si



no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "prendas de vestir excepto los de punto" el Capítulo 62 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	62	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"
----------	----	--

Las Consideraciones Generales del capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

- 1.- Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
- 2.- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- 3.- En las partidas 62.03 y 62.04:
 - a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastré los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastré en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.
 Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastré deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastré, clasificándose separadamente las demás prendas.

 Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

-el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

-el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

-el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

-una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda superior; y

-una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4.- Para la interpretación de la partida 62.09:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura inferior o igual a 86 cm; comprende también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.

5.- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.

6.- En la partida 62.11, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

-una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

-un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto o "short", o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7.- Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.

8.-Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9.-Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal

¡Error! Marcador no definido.¡Error! Marcador no definido.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende las prendas y complementos de vestir y las partes de prendas o de complementos de vestir (es decir, los artículos de vestir para hombres, mujeres o niños, así como los complementos para adornar o completar dichos artículos) confeccionados con cualquier tejido de los Capítulos 50 a 55, 58 y 59, o bien, de fieltro o de tela sin tejer. Por excepción, comprende también, en la partida 62.12, algunos artículos confeccionados con tejidos de punto.

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de punto, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 8 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierran o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Las blusas son también



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

artículos que cubren la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y no llevar abertura en el escote.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión prendas de vestir de materias textiles, se refiere a las prendas de vestir de las partidas 62.01 a 62.11.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados, siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, que no sean de punto (excepto las de la partida 62.12), se clasifican en la partida 62.17..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 2.1. Conjuntos (falda y blusa) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.3. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.5. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.6. Shorts para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.7. Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, sin cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.8. Pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.9. Shorts con cremallera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.10. Pantalones para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.11. Pantalones para mujeres con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.12. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.13. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.



- 2.14. Jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.15. Cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto.
- 2.16. Brasieres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "conjunto (faldas y blusas), vestidos, faldas, shorts y pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón e insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", con el título de la partida 62.04 "Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.04	"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas."
Subpartida	-	"Conjuntos:"
Subpartida	6204.23	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.23.01	"De fibras sintéticas."
Subpartida	-	"Vestidos:"
Subpartida	6204.42	-- "De algodón."
Fracción	6204.42.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	6204.43	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.43.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	-	"Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	6204.52	-- "De algodón."
Fracción	6204.52.02	"Para mujeres."
Subpartida	6204.53	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.53.91	"Las demás, para mujeres."
Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6204.62	-- "De algodón."
Fracción	6204.62.06	"Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."
Fracción	6204.62.93	"Los demás, para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."
Fracción	6204.62.94	"Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6204.63	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.63.10	"Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01."
Fracción	6204.63.93	"Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre"
Fracción	6204.63.95	"Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.04 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida.

La Nota Explicativa 61.04 cita lo siguiente:

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.

Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no



abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

Además, esta partida no comprende las enaguas, combinaciones o fondos de vestidos (partida 61.08)

La partida 61.03

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no descende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;

- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;

- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
MEXICANA INDEPENDIENTE

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastre descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoracks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 2.1. Conjuntos (falda y blusa) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.3. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.5. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.6. Shorts para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.7. Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, sin cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.8. Pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.9. Shorts con cremallera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

2.10. Pantalones para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

2.11. Pantalones para mujeres con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.04 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "conjuntos (faldas y blusas) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Conjuntos:"

Posteriormente, ubicamos a los "conjuntos (faldas y blusas) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.23 -- "De fibras sintéticas."

Subsecuentemente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, y confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Vestidos:"

Consecutivamente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.42 -- "De algodón."

Referente a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.43 -- "De fibras sintéticas"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Subsecuentemente, ubicamos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón y confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Faldas y faldas pantalón:"**

Ahora bien, ubicamos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.52 --"De algodón."

A cerca de las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.53 --"De fibras sintéticas."

Consecutivamente, ubicamos a los "shorts ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, pantalones ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón sin cremallera y botones, y pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, shorts con cremallera, pantalones ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón y pantalones con cremallera y botones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"**

Por lo que corresponde a los "shorts ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, pantalones ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón sin cremallera y botones, y pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.62 --"De algodón."

Así respectivamente a los "shorts con cremallera, pantalones ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón y pantalones con cremallera y botones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.63 -- "De fibras sintéticas"

- Clasificación arancelaria -

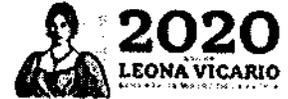
0239

Página 57 de 217

CASV/DJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Nivel Fracción

- 2.1. Conjuntos (falda y blusa) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.2. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.3. Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.4. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.5. Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.6. Shorts para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.7. Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, sin cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.8. Pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto.
- 2.9. Shorts con cremallera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.10. Pantalones para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.11. Pantalones para mujeres con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "conjuntos (faldas y blusas) para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" es:

6204.23.01 "De fibras sintéticas"

Consecutivamente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto", en la fracción arancelaria:

6204.42.91 "Los demás, para mujeres."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Ahora bien, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", en la fracción arancelaria:

6204.43.91 "Las demás, para mujeres."

A cerca de las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" se ubican en la fracción arancelaria:

6204.52.02 "Para mujeres."

Referente a las "faldas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.53.91 "Las demás, para mujeres."

En cuanto a los "shorts para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.62.06 "Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

Referente a los "pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, sin cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.62.93 "Los demás, para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

En relación a los "pantalones de mezclilla con cremallera y botones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.62.94 "Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

En lo correspondiente a los "shorts con cremallera para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

0240



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

6204.63.10 "Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01."

Por lo que respecta a los "pantalones para mujeres ceñidos a la cintura por una banda elástica y/o cordón, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.63.93 "Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

Referente a los "pantalones para mujeres con cremallera y botones, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.63.95 "Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

2.12. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.13. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón e insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", con el título de la partida 62.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas."
Subpartida	6206.30	- "De algodón."
Fracción	6206.30.02	"Para mujeres."
Subpartida	6206.40	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6206.40.91	"Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida incluye un grupo de prendas para mujeres o niñas, excepto las de punto, que comprende las camisas de manga larga o corta, blusas y blusas camiseras."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 2.12. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.13. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.06 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.30 - "De algodón."

Subsecuentemente, ubicamos a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.40 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 2.12. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.13. Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" es:

6206.30.02 "Para mujeres"

Consecutivamente, ubicamos a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto", en la fracción arancelaria:

6206.40.91 "Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

2.14. Jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.15. Cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "jump suit, cardiganes, rompevientos y tops para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón y fibras sintéticas (poliamida poliéster y nailon), de tejido de no punto", con el título de la partida 62.11 "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y "trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.11	"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y "trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir."
Subpartida	-	"Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas."
Subpartida	6211.42	-- "De algodón."
Fracción	6211.42.99	"Para mujeres."
Subpartida	6211.43	-- "De fibras sintéticas o artificiales."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
MEXICANA DE LA REVOLUCIÓN

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Fracción	6211.43.99	"Las demás"
----------	------------	-------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.11, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.12, relativas a las prendas de vestir para deporte (entrenamiento), a los monos (overoles) y conjuntos de esquí, a los trajes y pantalones de baño, así como las de la Nota Explicativa de la partida 61.14 sobre las demás prendas, son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida. Sin embargo, las prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) de esta partida pueden llevar un forro.

Hay que observar que esta partida, a diferencia de la partida 61.14, comprende igualmente los chalecos-sastre, excepto los de punto, presentados aisladamente.

Esta partida comprende también los tejidos en pieza que lleven a intervalos regulares partes sin tramar y permitan obtener paños por simple corte, sin mano de obra complementaria, así como los paños unitarios ya cortados."

La partida 61.12 enuncia lo siguiente:

"Esta partida comprende:

A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forrar, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

Los trajes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.

- Una segunda prenda constituida por un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñido en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas, elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que desciende generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas para los pies.

B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y su textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:

0242



1) en un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza destinada a cubrir la parte superior e inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;
2) o bien un conjunto de esquí, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto:

- de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco,

- de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se lleva encima del mono (overol).

Todos los componentes de un conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser, además, de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este Capítulo).

C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico. Estas prendas también se conocen como bañadores".

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

2.14. Jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.15. Cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.11 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "jump suit, cardiganes, rompevientos y tops para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón y fibras sintéticas (poliamida poliéster y nailon), de tejido de no punto" se ubican en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:"

Por lo que corresponde a los "jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6211.42 --"De algodón."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Respecto a los "cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto", se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6211.43 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

2.14. Jump Suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.15. Cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "jump suit para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" es:

6211.42.99 "Para mujeres"

Consecutivamente, ubicamos a los "cardiganes, rompevientos y tops, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliamida, poliéster y nailon), de tejido de no punto", en la fracción arancelaria:

6211.43.99 "Las demás"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

2.16. Brasieres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "brasieres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto", con el título de la partida 62.12 "Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

0243



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.12	"Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto"
Subpartida	6212.10	- "Sostenes (corpiños)."
Fracción	6212.10.05	"Los demás, de fibras sintéticas o artificiales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.12, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida se refiere a artículos destinados a sostener ciertas partes del cuerpo o diversos objetos de vestir, así como a sus partes. Estos artículos pueden fabricarse con tejidos de cualquier clase, incluso elásticos o de punto.

Entre ellos se pueden citar:

- 1) Los sostenes.
 - 2) Las fajas y fajas braga.
 - 3) Las fajas sostén (combinación de faja o faja braga y sostén).
 - 4) Los corsés y fajas corsé, son generalmente artículos con refuerzos flexibles de metal o plástico, con cintas o corchetes.
 - 5) Los ligeros, fajas higiénicas, suspensorios, tirantes, ligas y sujetamangas.
 - 6) Las fajas para hombres, incluso las combinadas con calzoncillo.
 - 7) Las fajas para embarazadas, las de maternidad y fajas similares de corrección o de soporte, siempre que no se trate de fajas médicoquirúrgicas de la partida 90.21 (véase la Nota Explicativa correspondiente).
- Todos estos artículos pueden estar provistos de cintas, pasamanería, tul, encajes, accesorios de metal, de caucho, etc.

Se clasifican igualmente aquí los artículos de punto y las partes obtenidos directamente con forma por aumento o disminución del número o de la dimensión de los puntos y destinadas a la confección de artículos de esta partida, incluso cuando se presenten en piezas que comprendan varias unidades."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

2.16. Brasieres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto.



Ubicada la mercancía en la partida 62.12 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "brasieres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6212.10 - "Sostenes (corpiños)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

2.16. Brasieres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "brasieres para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliamida), de tejido de punto" es:

6212.10.05 "Los demás, de fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

3.- Calzado

- 3.1. Sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.2. Botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.3. Calzado casual para mujeres sin banda o aplicación a la suela, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.4. Sandalias, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.

0244



- 3.5. Calzado casual para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.6. Botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, si cubren tobillo.
- 3.7. Calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.8. Sandalias, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.9. Calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, algunos cubren tobillo.
- 3.10. Alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "calzado" el Capítulo 64 "Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	64	"Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos"
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Salvo algunas excepciones (véanse principalmente las exclusiones enumeradas al final de estas Consideraciones Generales), este Capítulo comprende, en las partidas 64.01 a 64.05, las distintas variedades de calzado, incluidos los cubrecalzados, cualquiera que sea su forma y dimensiones y los usos para los que están diseñados, el modo de obtenerlos o las materias de que están hechos.

Sin embargo, para la aplicación de este Capítulo la expresión "calzado" no comprende los artículos desechables para cubrir el pie o el calzado fabricados con materiales ligeros o poco resistentes (papel, lámina de plástico, etc.) sin suela unida. Estos productos se clasifican según su materia constitutiva.

A) El calzado puede ir desde la sandalia con la parte superior simplemente constituida por tiras o cintas amovibles, hasta las botas en las que la caña cubre la pantorrilla y el muslo y que llevan a veces tiras u otros dispositivos que permiten sujetar la caña a la cintura para mantenerla mejor. Entre los calzados se pueden citar las variedades siguientes:

- 1) El calzado bajo de los tipos comunes de tacón bajo o alto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

2) Los borceguíes, botines, medias botas, botas altas, botas de cadera, que son calzados con la caña más o menos alta.

3) Las sandalias (incluidas las sandalitas y esparteñas), alpargatas, zapatillas de tenis y de carreras, las sandalias de playa y demás calzados de esparcimiento.

4) El calzado especial para la práctica de los deportes, entre los que se distingue, por una parte, el que tiene clavos, tacos (tapones), ataduras, tiras o dispositivos similares y por otra parte el calzado para patinar, para esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo)

Los artículos compuestos, formados por calzado y patines fijos (para hielo o de ruedas), se clasifican por el contrario en la partida 95.06.

5) Las zapatillas de baile.

6) El calzado de casa (por ejemplo, pantuflas).

7) El calzado obtenido de una sola pieza, principalmente por moldeo de caucho o de plástico o por formado de un bloque de madera.

8) Los demás calzados especialmente diseñados para la protección contra el agua, aceite, grasa, productos químicos o el frío.

9) Los cubrecalzados, que se llevan sobre el calzado y que en algunos casos no tiene tacón.

10) El calzado desechable con suela unida, diseñado generalmente para utilizarlo una sola vez.

B) El calzado comprendido en este Capítulo puede ser de cualquier materia (caucho, cuero, plástico, madera, corcho, materiales textiles (incluido el fieltro y la tela sin tejer), peletería, materias trenzables, etc.), excepto de amianto (asbesto); puede llevar materias del Capítulo 71 en cualquier proporción.

Sin embargo, están repartidos dentro de este Capítulo en distintas partidas (partidas 64.01 a 64.05) según la materia de que está constituida la suela y el corte o parte superior.

C) En las partidas 64.01 a 64.05, se entenderá por suela la parte del calzado (distinta del tacón que lleva sujeto) que, durante el uso, esté en contacto con el suelo. Para la clasificación, la materia constitutiva de la suela estará determinada por aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor. Para la determinación de la materia constitutiva de las suelas, no deberán tomarse en cuenta los accesorios o refuerzos que cubran parcialmente la suela. (véase la Nota 4b) del presente Capítulo). Estos accesorios o refuerzos incluyen clavos, grapas, tiras, protectores o dispositivos análogos (incluyendo una capa delgada de textil flocado (por ejemplo, para crear un diseño) o una capa de materia textil desmontable, pegada, pero no integrada a la suela.

En el caso de calzado hecho de una sola pieza (por ejemplo, los zuecos) sin suelas unidas, no ha habido un piso preexistente; este calzado se clasifica, sin embargo, por la materia de la parte inferior.

D) Para la clasificación del calzado en las partidas de este Capítulo, habrá que tener en cuenta, por otra parte, la materia constitutiva del corte, pala o parte superior. Se consideran como parte superior las partes del calzado situadas por encima de la suela (empeine, caña). Sin embargo, en ciertos calzados cuya suela es de plástico moldeado y en algunos calzados de tipo mocasín de los indios de América, se utiliza un solo y único trozo de materia para obtener la suela y una parte o el conjunto del corte o pala, lo que no permite



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

distinguir fácilmente la suela del corte o pala. En este caso se considera como corte la parte del calzado que cubre los costados y el empeine del pie. La dimensión de la parte superior (corte) es muy variable según el tipo de calzado considerado y puede ir desde los que cubren el pie y la totalidad de la pierna, incluidos los muslos (botas para pescar), a los que sólo consisten en una correa o cordón (por ejemplo, sandalias y esparteñas).

Cuando la parte superior (corte) está constituida por varias materias, la mayor superficie de recubrimiento exterior es la que determina la clasificación sin que la modifique la presencia de accesorios o aplicaciones, tales como los protectores del tobillo, los bordes de todas clases (protectores u ornamentales), otras aplicaciones ornamentales (por ejemplo: bellotas, pompones o ribetes), hebillas, botones, ojetes, lazos o cremalleras. La materia constitutiva del forro, si lo hubiera, no influye en la clasificación.

E) Finalmente hay que observar que en este Capítulo los términos caucho y plástico comprenden las telas y otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista, hecha abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

F) Salvo lo dispuesto en el apartado E) anterior, en este Capítulo la expresión materias textiles comprende las fibras, hilados, tejidos, telas, fieltro, telas sin tejer, cuerdas, cordajes y artículos de cordelería de los Capítulos 50 a 60.

G) En este Capítulo, la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

H) Se consideran calzado (y no partes de calzado) las partes inferiores de botas o de otro calzado compuestas de una suela fijada a una parte superior (corte o pala) incompleta o sin terminar que no cubra el tobillo pero que pueda terminarse simplemente guarneciendo el borde superior con un vivo e incorporándole un dispositivo de cierre."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 3.1. Sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.2. Botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.3. Calzado casual para mujeres sin banda o aplicación a la suela, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.4. Sandalias, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.5. Calzado casual para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "sandalias algunas fijas a la suela por tetones, botas, botines, calzado casual sin banda o aplicación a la suela para mujeres, con corte sintético y suela sintética, algunos cubren tobillo", con el título de la partida 64.02 "Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	64.02	"Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico."
Subpartida	6402.20	- "Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)."
Fracción	6402.20.02	"Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas."
Subpartida	-	"Los demás calzados:"
Subpartida	6402.91	--"Que cubran el tobillo."
Fracción	6402.91.04	"Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica."
Subpartida	6402.99	--"Los demás."
Fracción	6402.99.04	"Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11."
Fracción	6402.99.08	"Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas."
Fracción	6402.99.27	"Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 64.02, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el calzado, excepto el de la partida 64.01, cuya suela y parte superior sean de caucho o de plástico.

Es indiferente para la clasificación, que la suela y la parte superior sean de una sola materia de las precisadas, o por el contrario, de materias diferentes (por ejemplo, la suela de caucho y la parte superior de tejido con una capa exterior de plástico) perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Entre el calzado que se clasifica en esta partida, se pueden citar:

- a) el calzado para esquiar constituido por varias partes moldeadas articuladas por medio de remaches o dispositivos similares;
- b) las chinelas sin talón ni contrafuerte en las que la parte superior es de una sola pieza y está fijada comúnmente a la suela con remaches;
- c) las pantuflas o babuchas sin talón ni contrafuerte, cuya parte superior, fabricada de una sola pieza y unida de cualquier forma, excepto por costura, está fijada a la suela por costura;
- d) las sandalias constituidas por tiras que pasan por encima del empeine y por un contrafuerte o una atadura al talón fijada a la suela por cualquier procedimiento;
- e) las sandalias del tipo tong con las bridas fijas a la suela por tetones que se alojan en cavidades adecuadas de la suela;
- f) el calzado que no sea impermeable formado por una sola pieza (por ejemplo, sandalias de baño)."



- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 3.1. Sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.2. Botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.3. Calzado casual para mujeres sin banda o aplicación a la suela, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.4. Sandalias, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.5. Calzado casual para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.

Ubicada la mercancía en la partida 64.02 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6402.20 - "Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)."

Posteriormente, ubicamos a las "botas, botines, calzado casual sin banda o aplicación a la suela y sandalias para mujeres, con corte sintético y suela sintética, algunos cubren el tobillo", en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Los demás calzados:"**

Consecutivamente, ubicamos a las "botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6402.91 - - "Que cubran el tobillo."

Referente al "calzado casual sin banda o aplicación a la suela y sandalias para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6402.99 - - "Los demás"

- Clasificación arancelaria -



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Nivel Fracción

- 3.1. Sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.2. Botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.3. Calzado casual para mujeres sin banda o aplicación a la suela, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.4. Sandalias, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo.
- 3.5. Calzado casual para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "sandalias fijas a la suela por tetones para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo" es:

6402.20.02 "Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas."

Consecutivamente, ubicamos a las "botas y botines para mujeres, con corte sintético y suela sintética, cubren tobillo", en la fracción arancelaria:

6402.91.04 "Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica."

Ahora bien, ubicamos al "calzado casual para mujeres sin banda o aplicación a la suela, con corte sintético y suela sintética que no cubren tobillo", en la fracción arancelaria:

6402.99.04 "Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11."

A cerca de las "sandalias, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo" se ubican en la fracción arancelaria:

6402.99.08 "Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas."



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Referente al "calzado casual para mujeres, con corte sintético y suela sintética, no cubren tobillo" les compete la fracción arancelaria:

6402.99.27 "Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.6. Botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, cubren tobillo.

3.7. Calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, cubren tobillo y calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo", con el título de la partida **64.03 "Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	64.03	"Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural."
Subpartida	-	"Los demás calzados:"
Subpartida	6403.91	--"Que cubran el tobillo."
Fracción	6403.91.10	" Los demás calzados para mujeres o jovencitas."
Subpartida	6403.99	--"Los demás"
Fracción	6403.99.04	"Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **64.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el calzado con la parte superior (véase el apartado D) de las Consideraciones Generales de este Capítulo) de cuero y con la suela (véase el apartado C) de las Consideraciones Generales del presente Capítulo) de:

- 1) Caucho (entendido el término caucho como se define en la Nota 1 del Capítulo 40).
- 2) Plástico.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

- 3) Tejido u otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones (véase la Nota 3 a) de este Capítulo y el apartado E) de las Consideraciones Generales de este Capítulo).
- 4) Cuero natural (ver la Nota 3 b) del presente Capítulo).
- 5) Cuero artificial o regenerado (de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo 41 sólo se entenderá aquí por cuero artificial o regenerado el producto a base de cuero o de fibras de cuero)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 3.6. Botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, si cubren tobillo.
- 3.7. Calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo.

Ubicada la mercancía en la partida 64.03 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "botas y calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, algunos no cubren tobillo" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás calzados:"

Consecutivamente, ubicamos a las "botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética que cubren tobillo", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6403.91 -- "Que cubran el tobillo."

Referente al "calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética que no cubren tobillo", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6403.99 -- "Los demás"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 3.6. Botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, cubren tobillo.
- 3.7. Calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo.

0248



Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "botas para mujeres, con corte de ante y suela sintética, cubren tobillo" es:

6403.91.10 "Los demás calzados para mujeres o jovencitas."

Consecutivamente, ubicamos a las "calzado casual para mujeres, con corte de ante y suela sintética, no cubren tobillo", en la fracción arancelaria:

6403.99.04 "Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.8. Sandalias, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

3.9. Calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, cubren tobillo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "sandalias, calzado casual, botas, botines y pantuflas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo, para mujeres", con el título de la partida 64.04 "Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	64.04	"Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil."
Subpartida	-	"Calzado con suela de caucho o plástico."
Subpartida	6404.19	--"Los demás."
Fracción	6404.19.08	"Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas."
Fracción	6404.19.11	"Los demás calzados para mujeres o jovencitas."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 64.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el calzado con la parte superior (véase el apartado D) de las Consideraciones Generales del presente Capítulo) de materias textiles y con suela (véase el apartado C) de las Consideraciones Generales del presente Capítulo) de la misma materia que el calzado de la partida 64.03 (véase la Nota Explicativa de esta partida)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.8. Sandalias, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

3.9. Calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, cubren tobillo.

Ubicada la mercancía en la partida 64.04 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "sandalias, calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, algunos no cubren tobillo" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Calzado con suela de caucho o plástico:"

Consecutivamente, ubicamos a las "sandalias, calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, algunos cubren tobillo", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6404.19 - - "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.8. Sandalias, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

3.9. Calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, cubren tobillo.



Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "sandalias, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo" es:

64.04.19.08 "Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas."

Consecutivamente, ubicamos el "calzado casual, botas, botines y pantuflas para mujeres, con corte textil y suela sintética, cubren tobillo", en la fracción arancelaria:

64.04.19.11 "Los demás calzados para mujeres o jovencitas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.10. Alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo", con el título de la partida **64.05 "Los demás calzados"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	64.05	"Los demás calzados."
Subpartida	6405.20	"Con la parte superior de materia textil."
Fracción	6405.20.04	"Los demás calzados para mujeres o jovencitas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **64.05**, aplicable a la mercancía en cuestión:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

"Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4 de este Capítulo, esta partida engloba todo el calzado que tenga la suela y la parte superior de una materia o de una combinación de materias no citadas en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre el calzado clasificado aquí, se puede citar el siguiente:

- 1) con suela de caucho o de plástico y parte superior de materias distintas del caucho, plástico, cuero natural o materias textiles;
- 2) con suela de cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materias distintas del cuero natural o materias textiles;
- 3) con suela de madera, corcho, cordeles o cuerdas, cartón, peletería, tejido, fieltro, telas sin tejer, linóleo, rafia, paja, lufa, etc. La parte superior de este calzado puede ser de cualquier materia."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

3.10. Alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

Ubicada la mercancía en la partida 64.05 la Regla General 6, también contenida en la fracción 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6405.20 - "Con la parte superior de materia textil."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

3.10. Alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la



2020
LEONA VICARIO
MAYOR FUNDADORA DE LA PATRIA

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "alpargatas, con corte textil y suela sintética, no cubren tobillo" es:

6405.20.04 "Los demás calzados para mujeres o jovencitas."

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6104.23.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6104.62.02, 6104.62.91, 6104.63.02, 6104.63.92, 6104.69.01, 6106.10.91, 6106.20.91, 6109.10.02, 6109.90.03, 6110.20.02, 6110.20.92, 6110.20.94, 6110.30.03, 6110.30.93, 6114.30.99, 6204.23.01, 6204.42.91, 6204.43.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.06, 6204.62.93, 6204.62.94, 6204.63.10, 6204.63.93, 6204.63.95, 6206.30.02, 6206.40.91, 6211.42.99, 6211.43.99 y 6212.10.05, contenidos en el **Casos Tres y Caso Cuatro**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del inciso 4.1. (**Información Comercial**) de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-004-SCFI-2006**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

II.- Por lo que respecta a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6402.20.02, 6402.91.04, 6204.99.04, 6402.99.08, 6402.99.27, 6403.91.10, 6403.99.04, 6404.19.08, 6404.19.11 y 6405.20.04 contenida en el **Caso Uno y Caso Dos**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 4 (**Información Comercial**) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente. Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al **método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al **método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. **Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. **Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor Precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de **Valor de Precio Unitario de Venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días 04 y 05 de noviembre de 2019, en la tienda en línea atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurre con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración la tesis aislada, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Pág. 2138, Décima Época:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha



información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

De lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en tiendas virtuales, tomando en consideración que aunque no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción de la mercancía, calidad, marca comercial, tipo, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con las siguientes ligas de las paginas principales: mx.andrea.com, www.bershka.com, www.coppel.com, www.elpalaciodehierro.com, www.forever21.com.mx, www.liverpool.com.mx, www.marti.mx, www.sears.com.mx, www.shasa.com.mx, stradivarius.com.mx, www.suburbia.com.mx, www.walmart.com.mx, www.zara.com.mx y www2.hm.com, mismas que cuentan con un certificado vigente, derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en las tiendas virtuales antes señaladas, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las direcciones y las imágenes que corresponde a las páginas.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: botines para mujeres, marca Universal Thread Goods Co., composición corte textil, suela sintética, si cubre tobillos, origen China, botas para mujeres, marca A New Day, composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillo, origen China, pantufles para mujeres, marca Xhilaration, composición corte textil, suela sintética, no cubre tobillos, origen China, sandalia para mujeres, marca DV, composición corte textil, suela sintética, no cubre tobillos, origen China, sandalia para mujeres, sin marca, composición corte sintético, suela sintética, no cubre tobillos, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración cuentan con una marca de poco reconocimiento y algunas no cuentan con marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

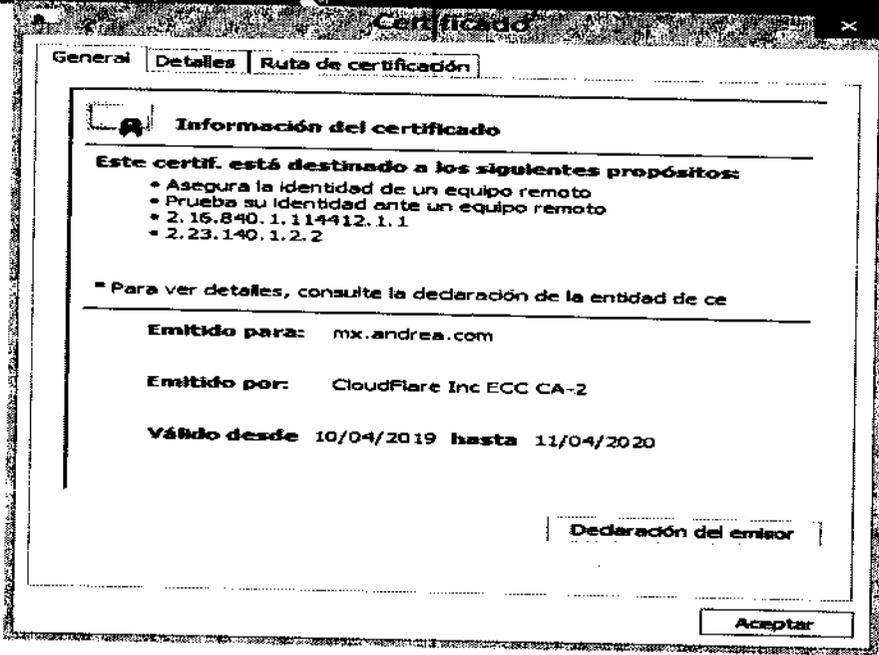
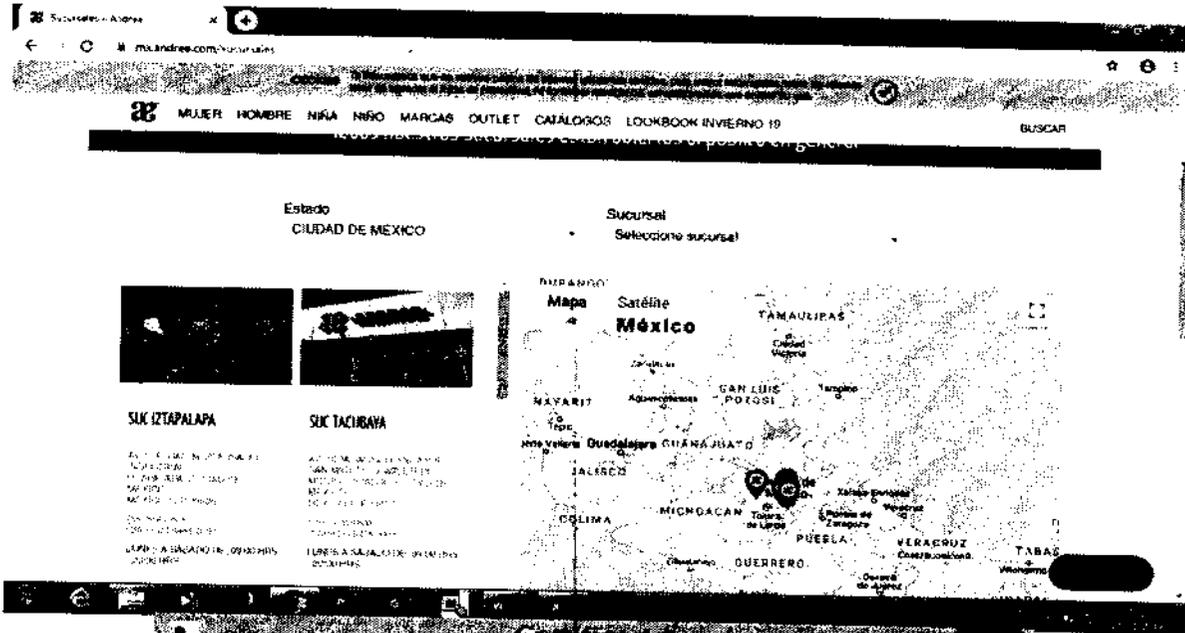
Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: mx.andrea.com, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: sucursal Iztapalapa, ubicada en Av. Tláhuac 74, Sta. Isabel Industrial, Iztapalapa, Ciudad de México, México, C.P. 09820, con número telefónico (55) 5582.8087, Sucursal Tacubaya, ubicada en Avenida Jalisco 200, A y B, San Miguel Chapultepec Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11870, con número telefónico (55) 5276.9808, Sucursal Xochimilco, ubicada en Av. Cuauhtémoc 77, Barrio San Pedro Xochimilco, Ciudad de México, México, C.P. 16090, con número telefónico (55) 5555.6810, donde se encontraron: botines para mujeres, marca Andrea, composición corte textil, con un precio de \$348.94 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), botas para mujeres, marca Andrea, composición corte sintético, con un precio de \$899.90 (Ochocientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), pantufla para mujeres, marca Andrea, composición corte textil, con un precio de \$209.90 (doscientos nueve pesos 90/100 M.N.), sandalia para mujeres, marca Andrea, composición corte textil, con un precio de \$168.98 (Ciento sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.), sandalia para mujeres, marca Andrea, composición corte sintético, con un precio de \$179.90 (Ciento setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) y las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pantuflas, sandalias, botines y botas para cubrir y resguardar el pie, poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

mx.andrea.com





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

<https://mx.andrea.com/bota-negro-2609003-8727-ne-tex/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



0255

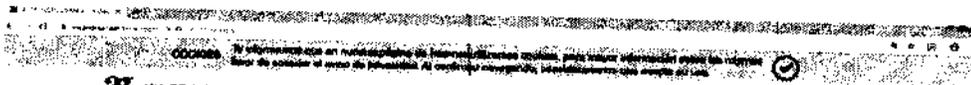


2020
LEONA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



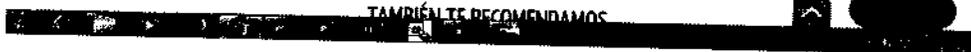
MUJER HOMBRE NIÑA NIÑO MARGAS OUTLET CATALOGOS LOOKBOOK INVIERNO 18 BUSCAR

ESPECIFICACIONES

Color: Negro
Beneficio: Ancho normal
Altura: 3.5
Tipo: Ankle boot
Material: Textil
Ocasión: Casual

DETALLES DEL ARTÍCULO

Este botín será tu nuevo infante de temporada por su tacto aterciopelado, pliegues sobre el pie y estibadores.

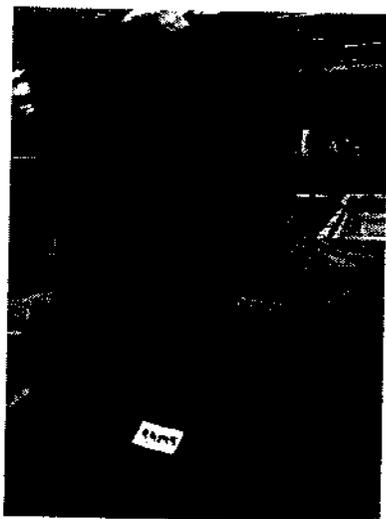


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botines para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://mx.andrea.com/bota-negro-2618203-andrea-7208-ne-sli/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación





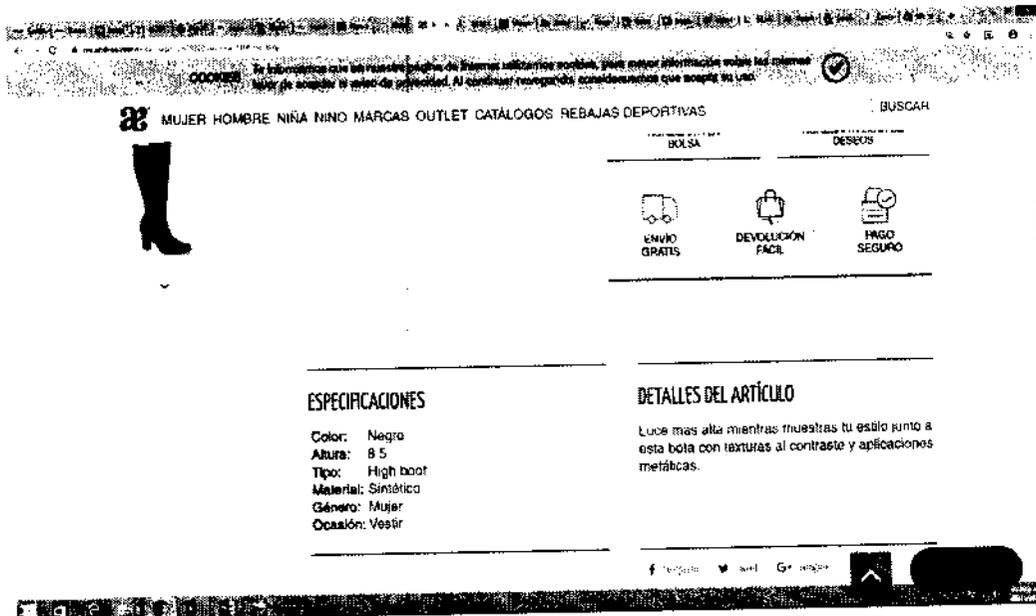
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

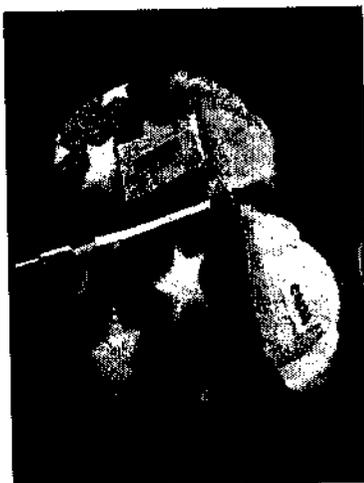


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://mx.andrea.com/pantufila-rosa-2544182-9043-rs-tex/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



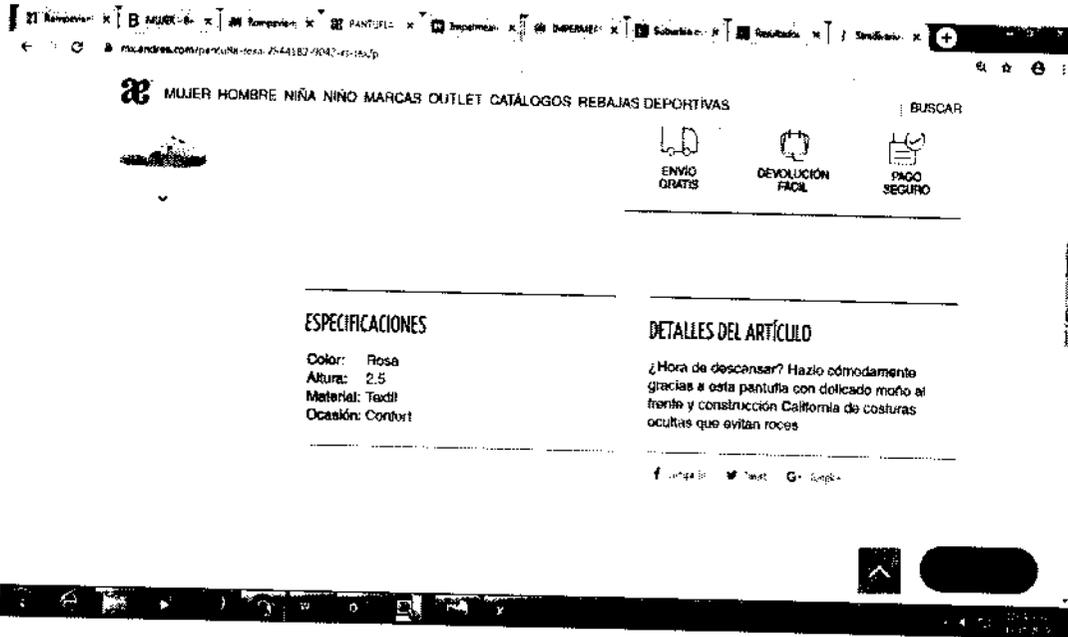


2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

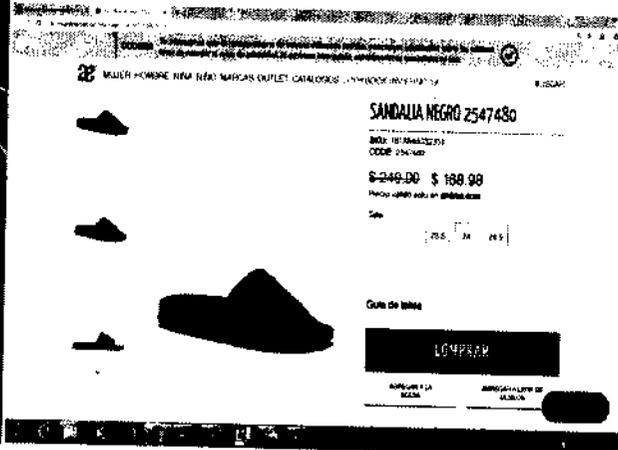
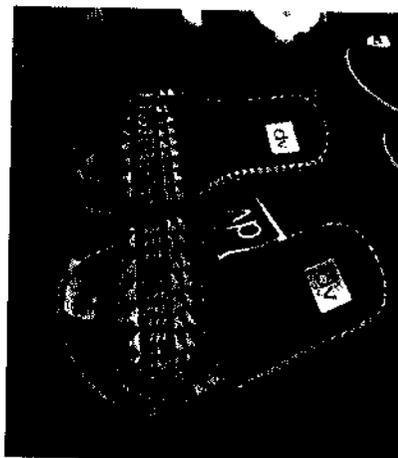


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de pantuflas para mujeres, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://mx.andrea.com/sandalia-negro-2547480-16188-ne-tex/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación





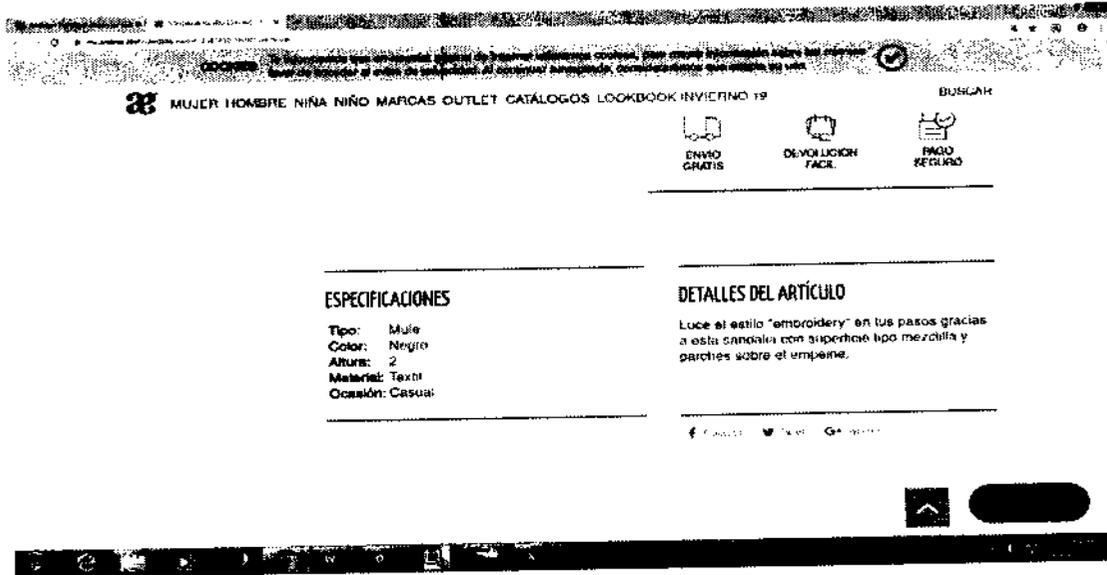
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

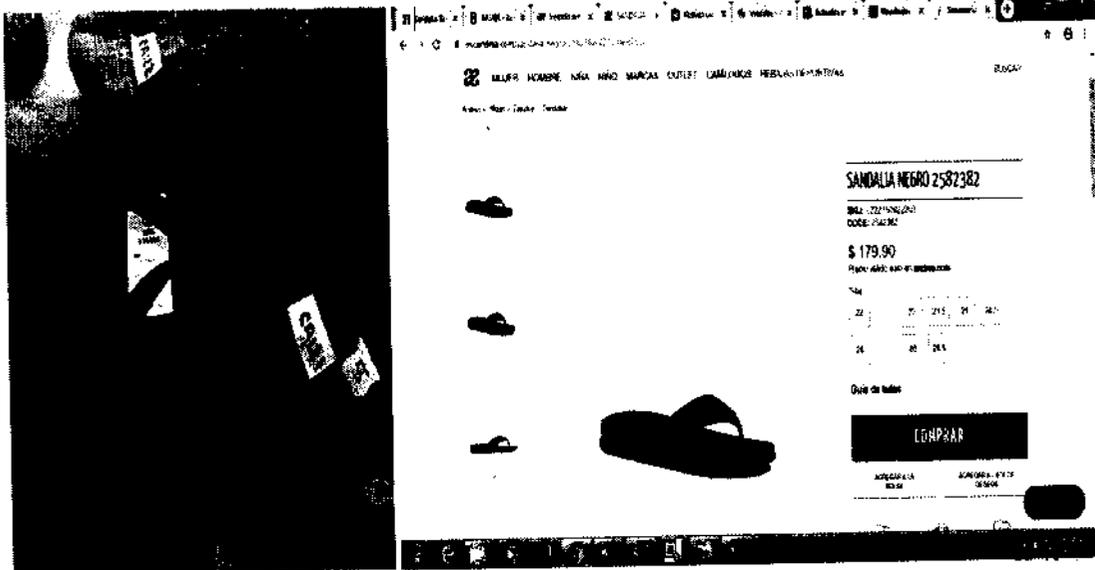
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de sandalias para mujeres, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://mx.andrea.com/sandalia-negro-2582382-2221-ne-sin/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



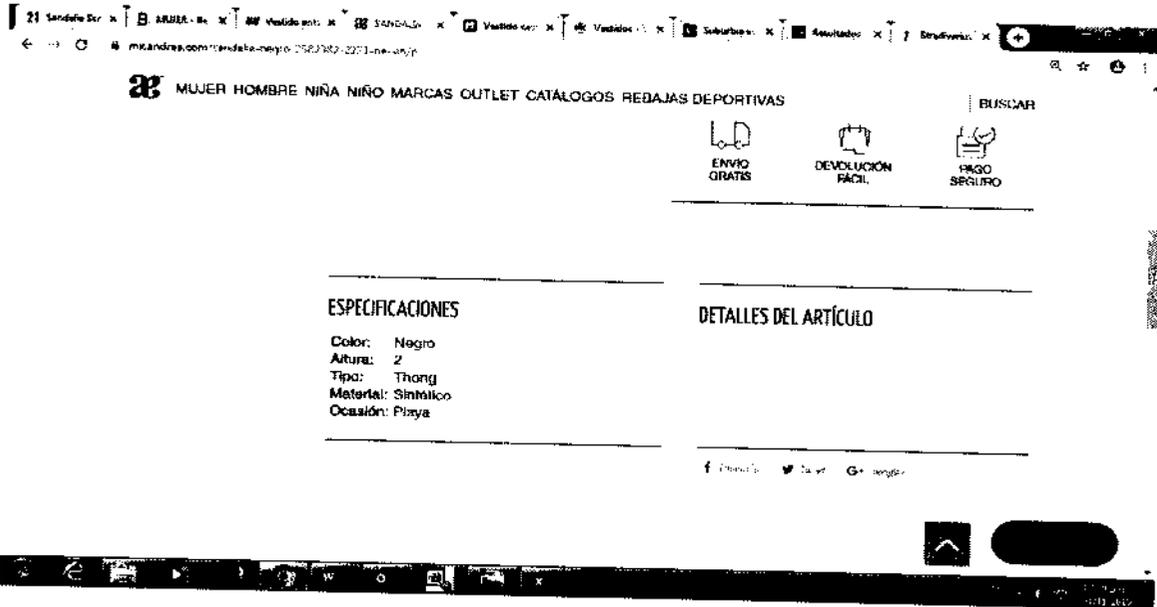


2020
LEONA VICARIO
ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de sandalias para mujeres, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Cuatro, descritas como: blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster origen China y blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.bershka.com, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Parque las Antenas ubicada en: Tulyehualco Canal de Garay, C.P.09910, Ciudad de México, México, con número telefónico +52 151618265, Sucursal Galerías Coapa ubicada en Canal de Miramontes, Esq. Calzada del Hueso, Col. Villa Coapa, Delegación Tlalpan, 519, C.P.14300, Ciudad De México, México, con número telefónico +52 5556278227, Sucursal Perisur ubicada en: Anillo Periférico, Blvd. Adolfo López Mateos, 4690, C.P. 04500, Ciudad de México, México, donde se encontraron: blusa para mujeres, marca Bershka, composición poliéster, con un precio de \$209.00(Doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), blusa para mujeres, marca Bershka, composición poliéster, con un precio de \$349.00 (trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

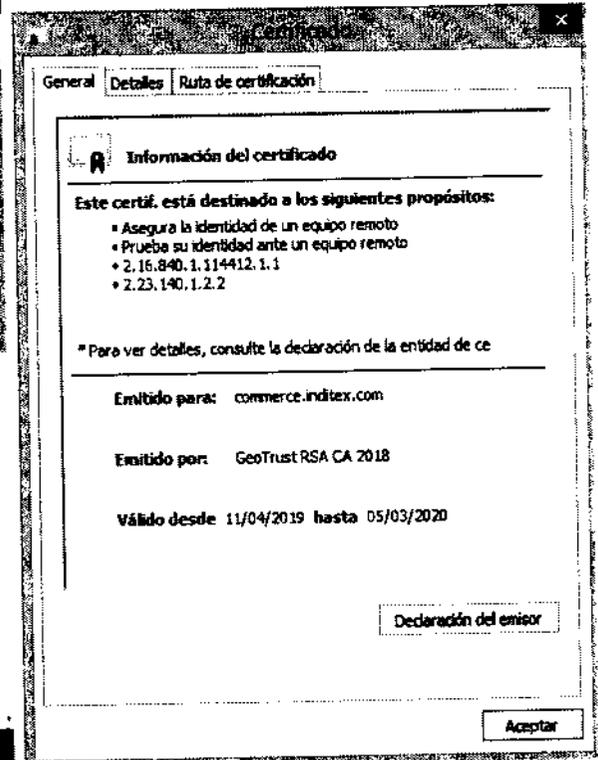
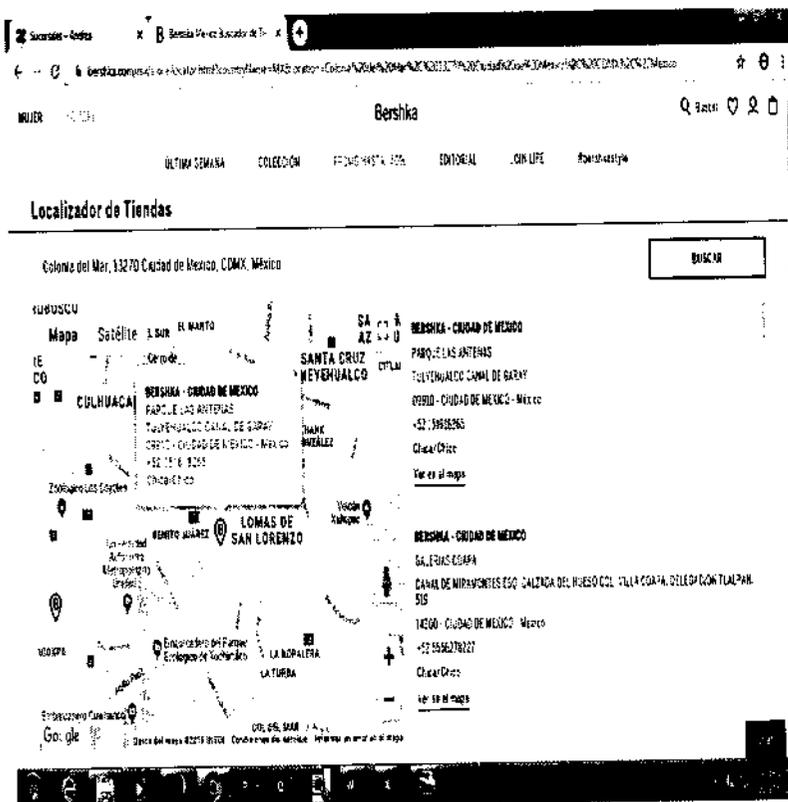
Número de Orden: CVD0900044/19

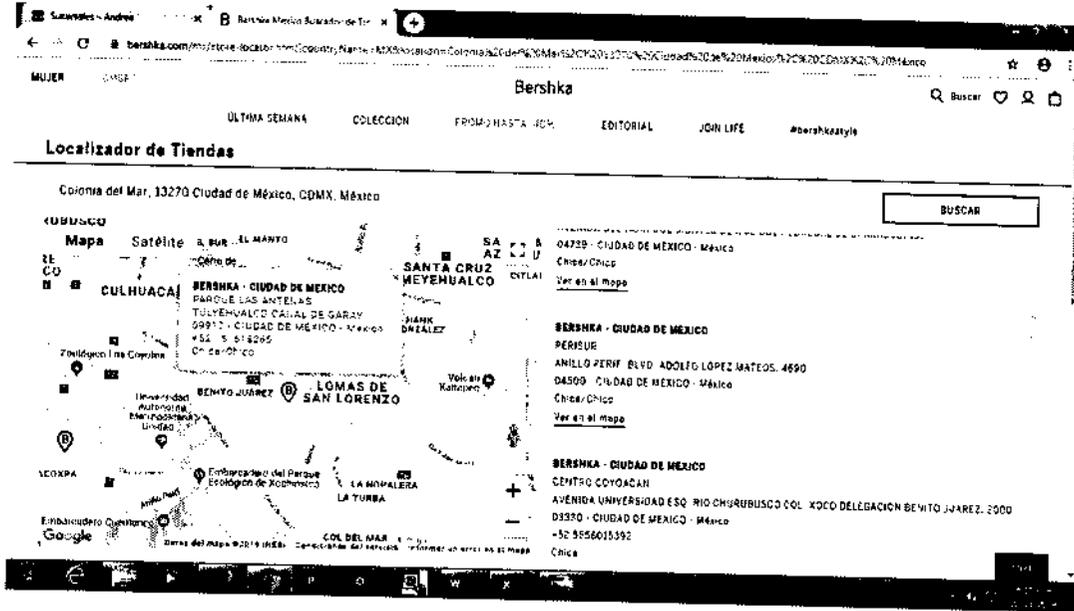
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

las mismas características que son blusas siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, poseen misma marca, misma composición, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www.bershka.com

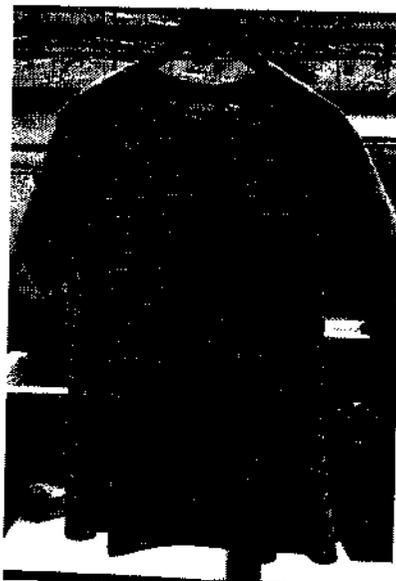




<https://www.bershka.com/mx/camiseta-pantera-rosa-c0p102134091.html?colorId=251>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



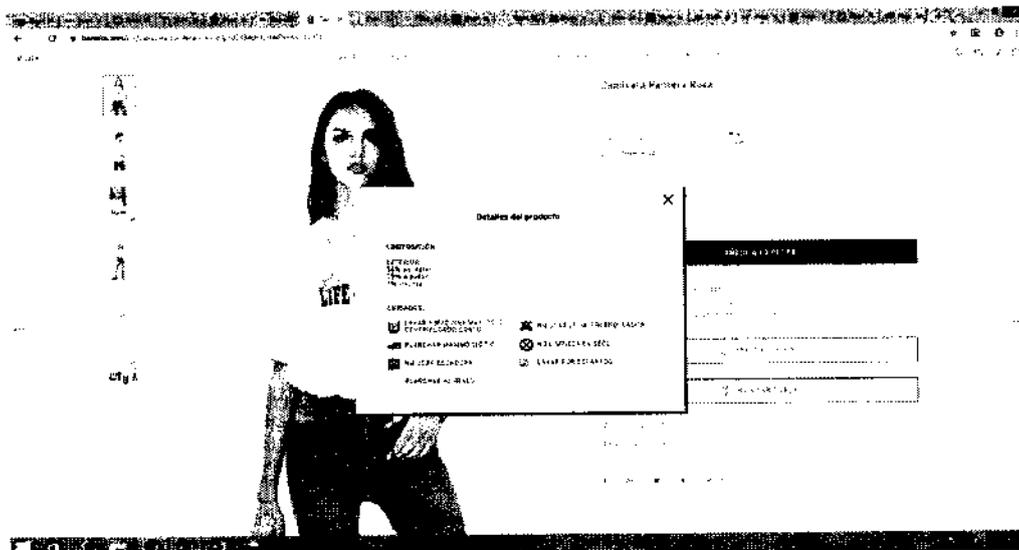
2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.bershka.com/mx/mujeres/colecci%C3%B3n/punto/c%C3%A1rdigan-de-manga-corta-con-perlas-c1010193223p102074768.html?colorId=141>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



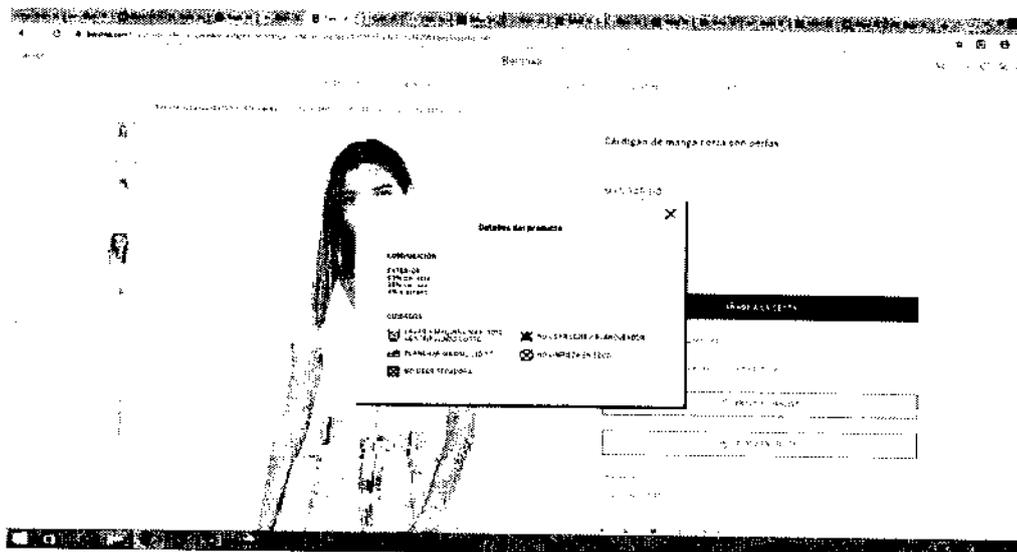


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, botas para mujeres, marca Universal Thread Goods Co, composición corte textil, suela sintética, cubre tobillo, origen China, faldas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, t-shirt, sin marca, composición algodón, origen China, pantalones para mujeres, marca Victoria's Secret, composición algodón, origen Sri Lanka y Vietnam, blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, pantalones para mujeres, marca Pink, composición viscosa, origen Vietnam, T-shirts para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, faldas y blusas para mujeres y top y faldas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, botines para mujeres, marca Universal Thread Goods Co. y A New Day, composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillo, origen China, botas para mujeres, marca Universal Thread Goods Co., composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillo origen China, botas para mujeres, marca Universal Thread Goods Co. y A New Day, composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillo origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración cuentan con una marca de poco reconocimiento y algunas no cuentan con marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.coppel.com, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
MAYOR MÉRITO Y LEONARDO VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

referencia solo tres de ellas: Sucursal Periférico Ote. ubicada en: Calle 7 #464, Colonia Pantitlan, C.P.08100, Iztacalco, Distrito Federal, con número telefónico Red Coppel 1415+Ext., Sucursal Sur 16 ubicada en Oriente 237 #339, Col. Agrícola Oriental, entré Sur 16 y Sur 20, C.P.08500, Iztacalco, Distrito Federal, con número telefónico (55) 5701-1527, Sucursal Lomas de Estrella ubicada en: Avenida Tlahuac #1404, Col. Lomas de Estrella, Entre 11 y Vigo, C.P. 09800, Iztapalapa, Distrito Federal, con número telefónico (55) 695 6997, donde se encontraron: blusas para mujeres, marca Sahara, composición poliéster, con un precio de \$189.00 (Ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), botas para mujeres, marca REFILL., composición corte sintético, con un precio de \$579.00 (Quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), falda para mujeres, marca Sahara Woman, composición poliéster, con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), t-shirt, sin marca, composición algodón, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), pantalones para mujeres, marca Thinner, composición algodón, con un precio de \$219 (Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca 18 forever, composición poliéster, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Sahara, composición poliéster, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), pantalones para mujeres, marca Thinner, composición viscosa, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), T-shirts para mujeres, marca Up and Down, composición poliéster, con un precio de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Sahara Woman, composición poliéster, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Sahara Woman, composición poliéster, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), falda y blusa para mujeres, marca Cora Toseti, composición poliéster, con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), botines para mujeres, marca Frida, composición corte sintético, con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), botas para mujeres, marca Refill, composición corte sintético, con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), botas para mujeres, marca Sahara, composición corte sintético, con un precio de \$699.00 (Seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son blusas, faldas, pantalones, T-shirts y Tops y faldas, siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior y/o inferior del cuerpo, así también como Botas y botines, para cubrir y resguardar el pie, que poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

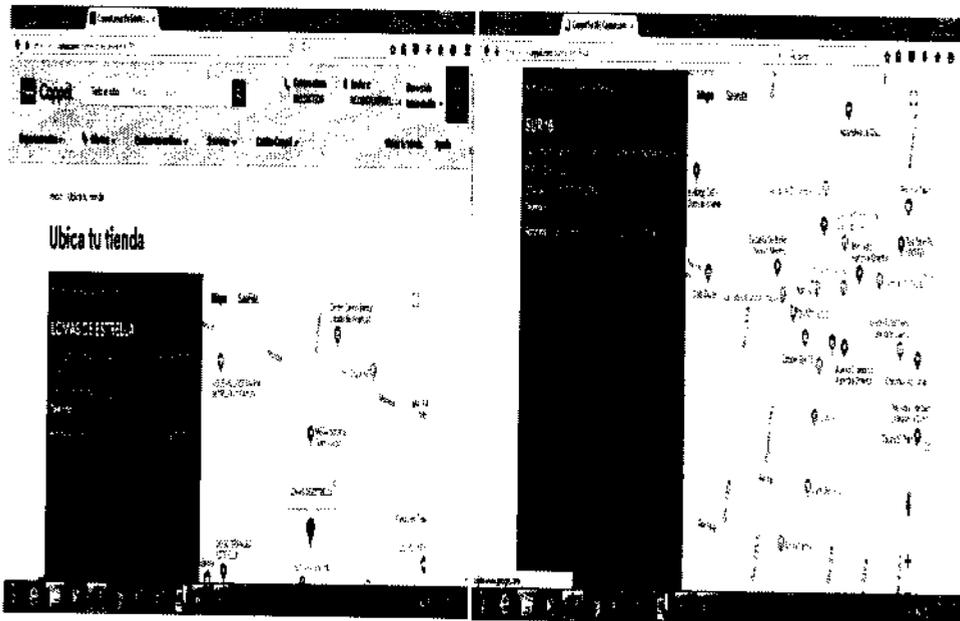
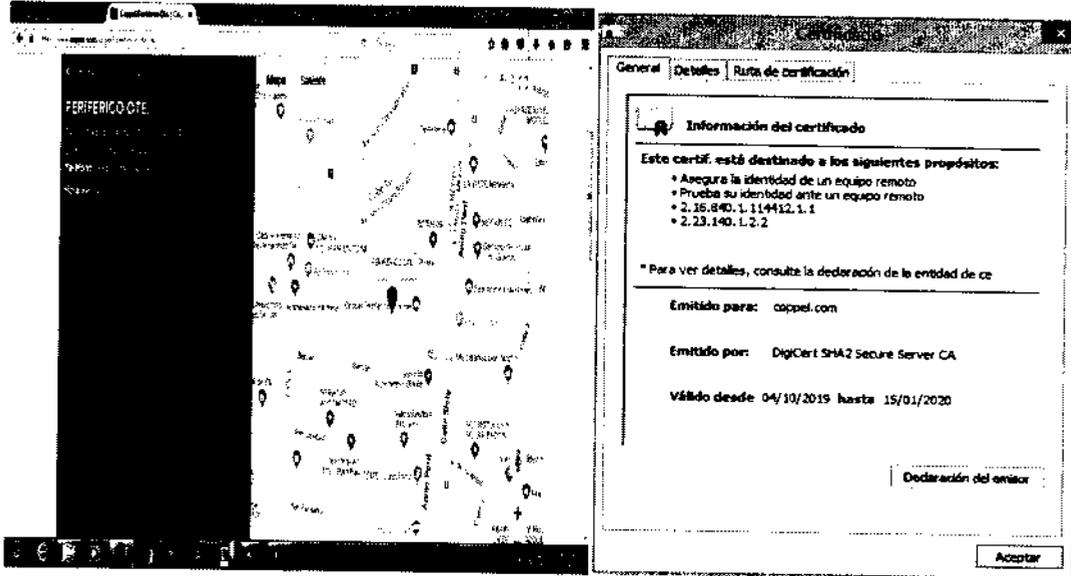


Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

www.coppel.com



<https://www.coppel.com/blusas-para-mujeres/blusa-sahara-roja-pr-3071342>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



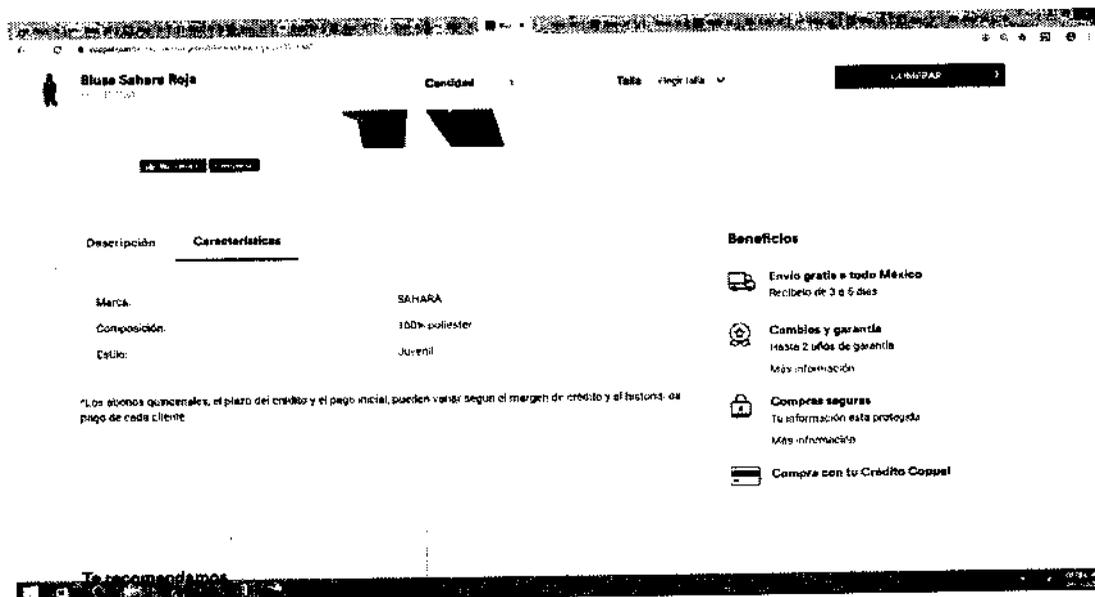
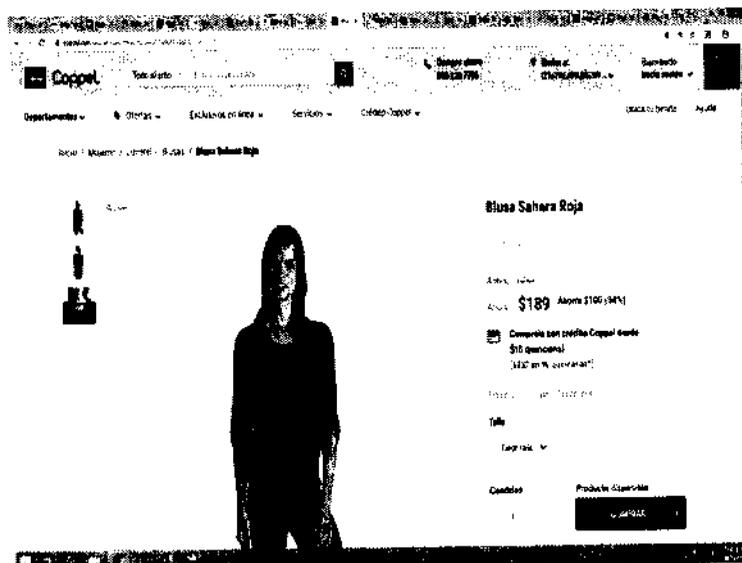
Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

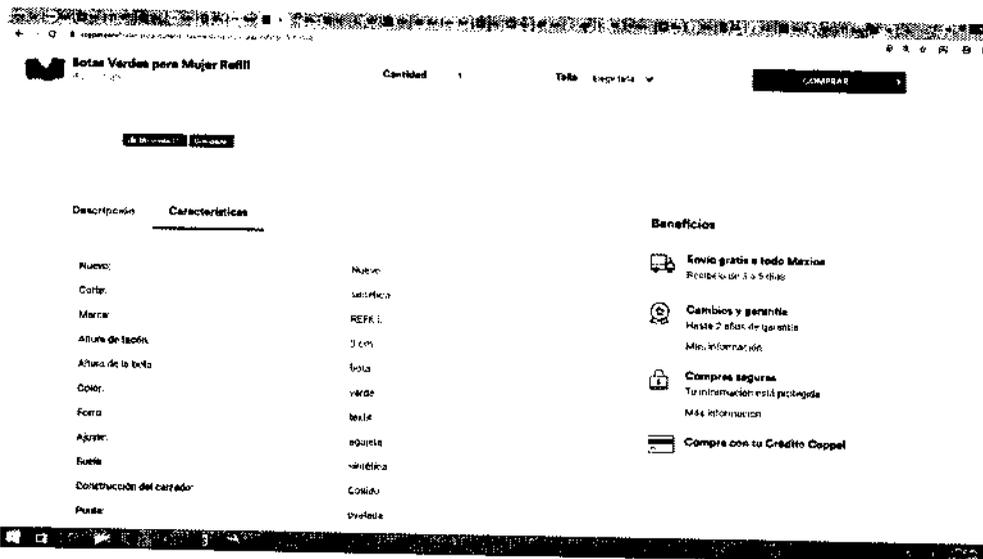
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/botas-para-mujeres/botas-verdes-para-mujeres-refill-pr-8001362>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

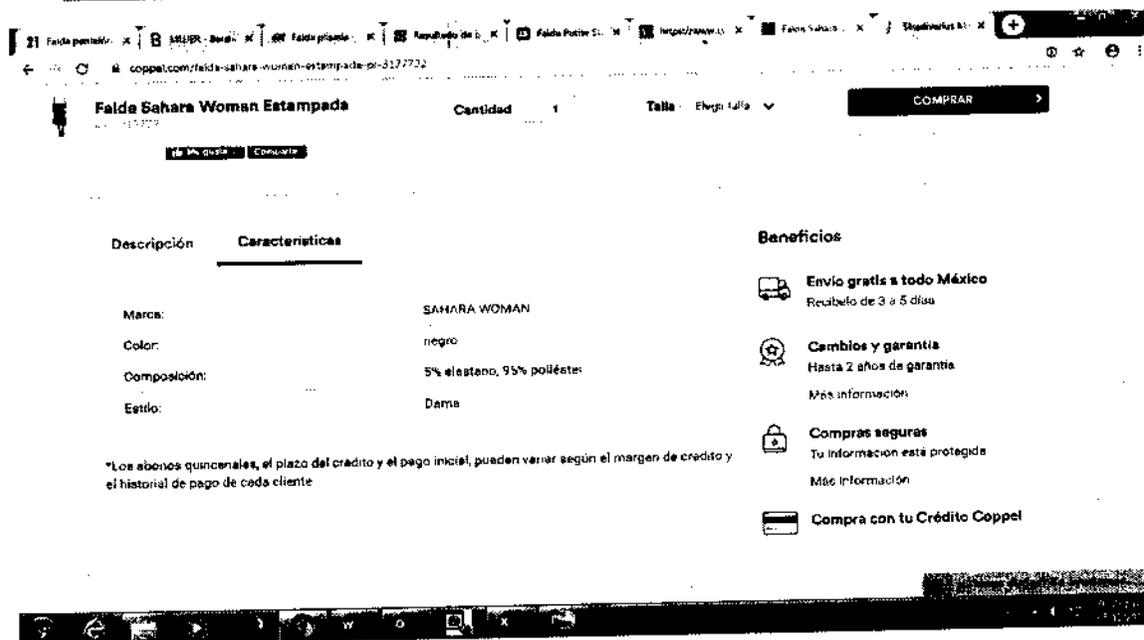
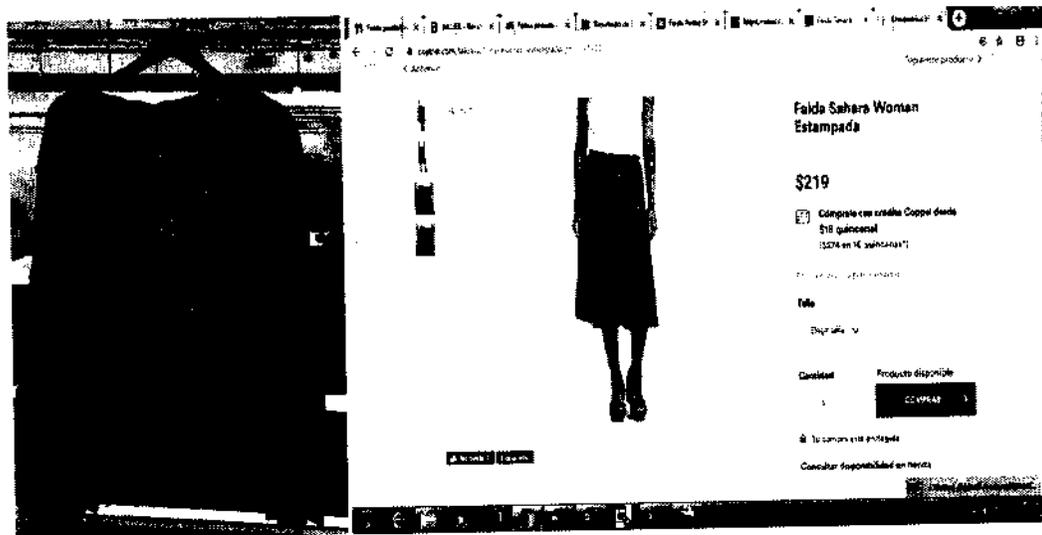
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/falda-sahara-woman-estampada-pr-3177722>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

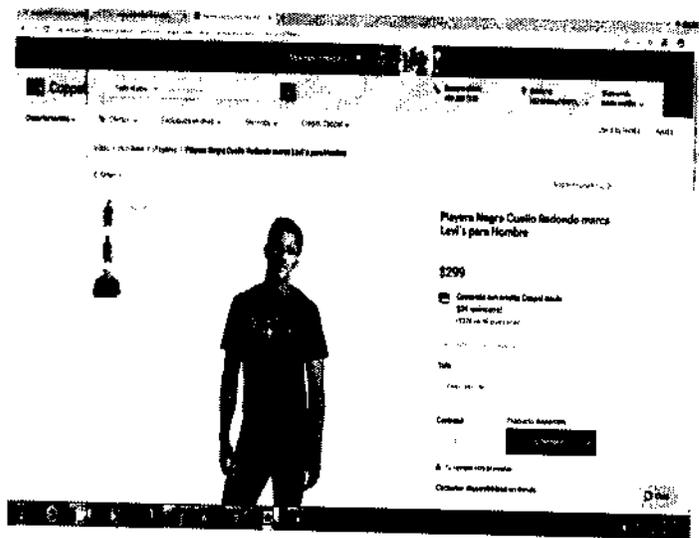
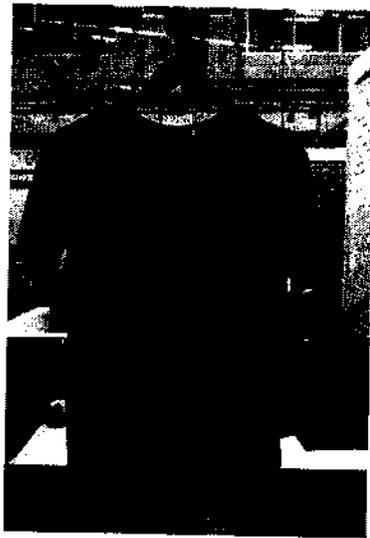
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de faldas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/hombress/playeras-ropa/playera-negra-cuello-redondo-marca-levis-para-hombres-pr-1094482>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Playera Negra Cuello Redondo marc...
Cantidad: 1 Tamaño: Regular **COMPRAR**

Descripción	Características	Beneficios
Marca:	LEVI'S	Envío gratis a todo México Entrega de 3 a 5 días
Color:	negro	Cambios y garantía hasta 2 años de garantía Más información
Materia:	100% algodón	Compras seguras Tu información está protegida Más información
Estilo:	casual	Cámara con tu Crédito Coppel
Manga:	Corta	

*Los beneficios dependen del plazo del crédito y el pago inicial pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de esta cuenta.

Te recomendamos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



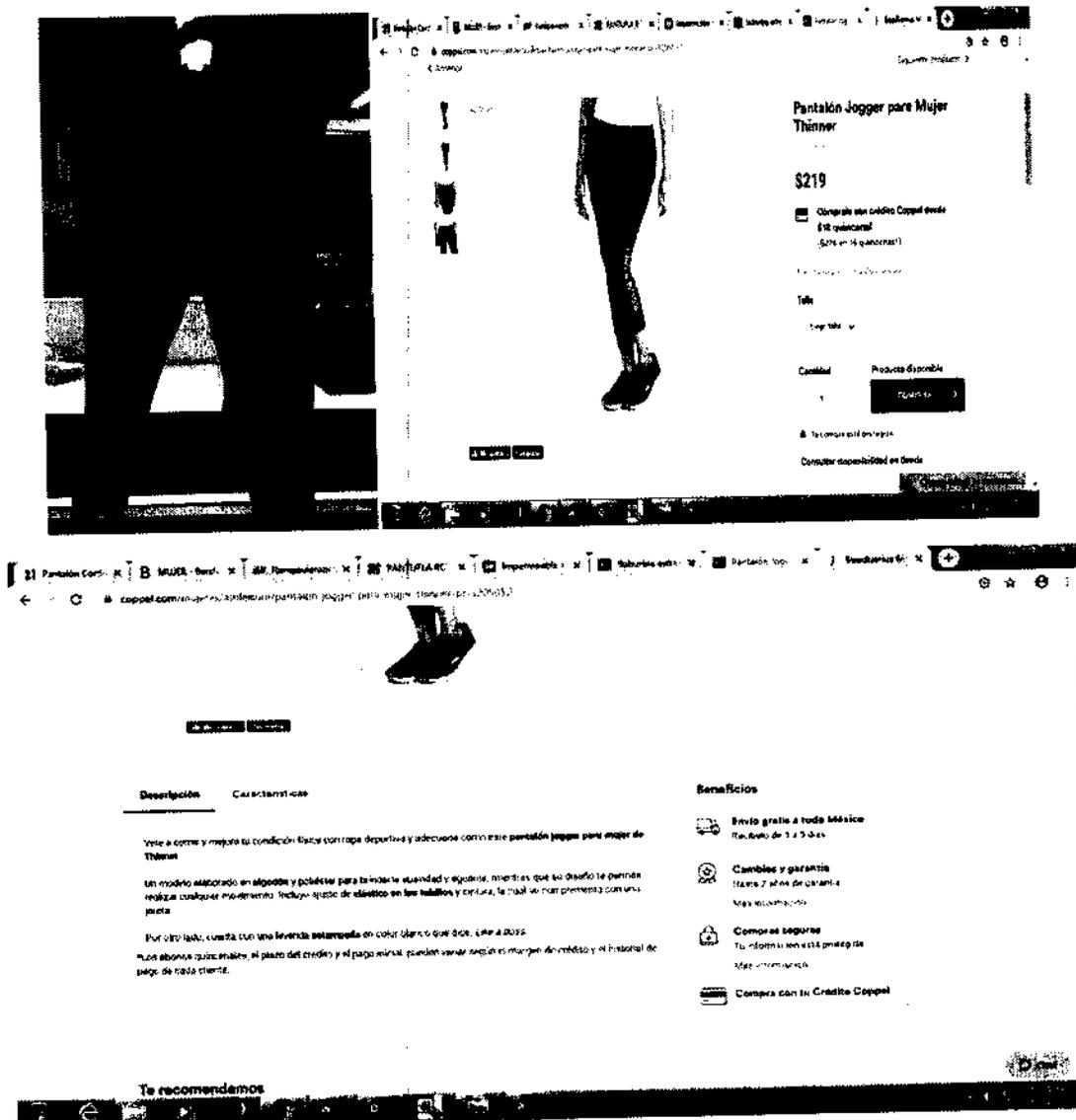
2020
LEONA VICARIO
LA AMABLE Y VALIENTE

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de t-shirts para hombres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.
<https://www.coppel.com/mujeres/athleisure/pantalon-jogger-para-mujeres-thinner-pr-3205052>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

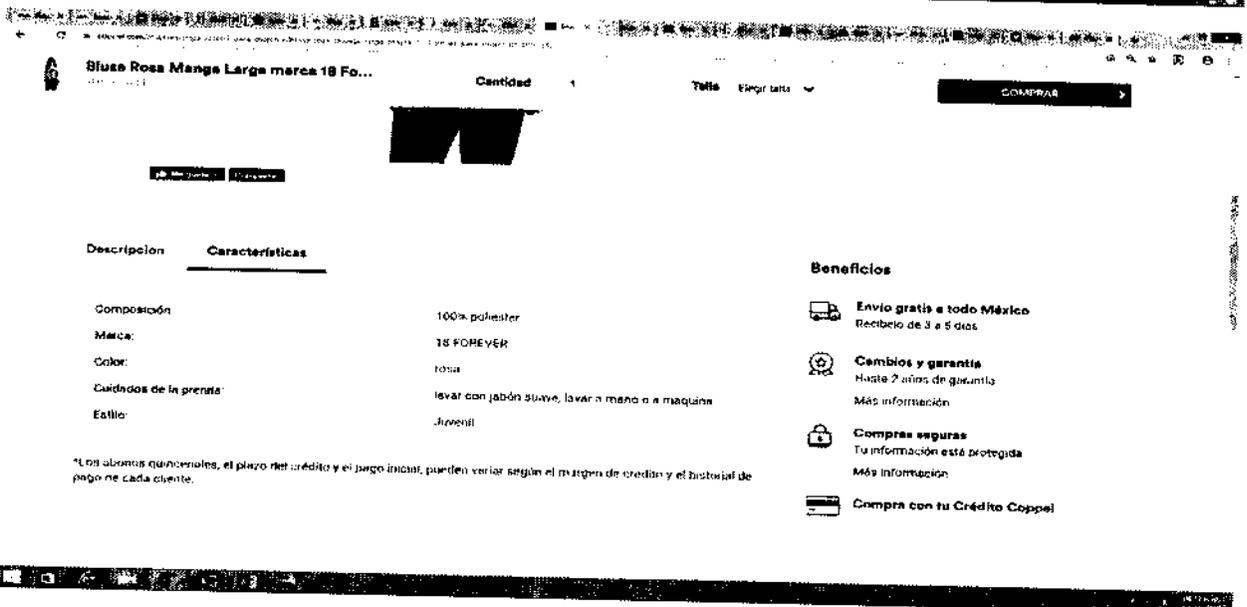
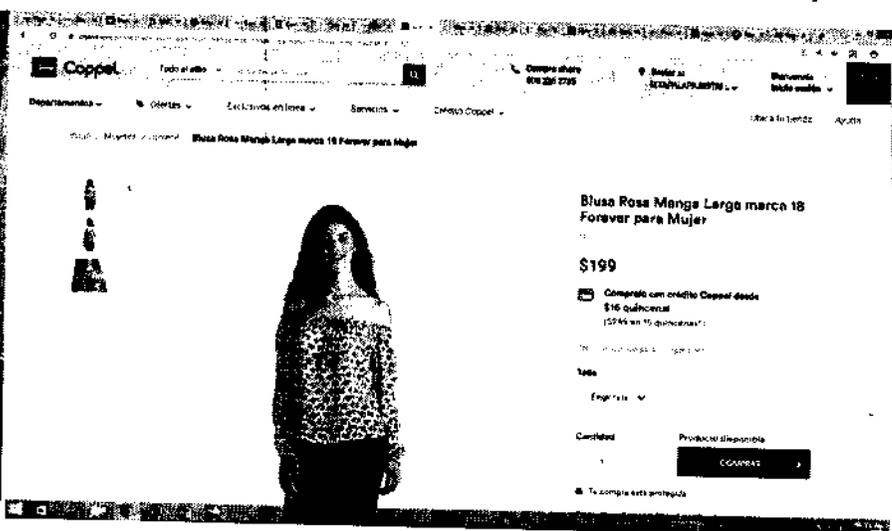
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de pantalones, con composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/mujeres/ropa-juvenil-para-mujeres/blusa-rosa-manga-larga-marca-18-forever-para-mujeres-pr-3057112>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

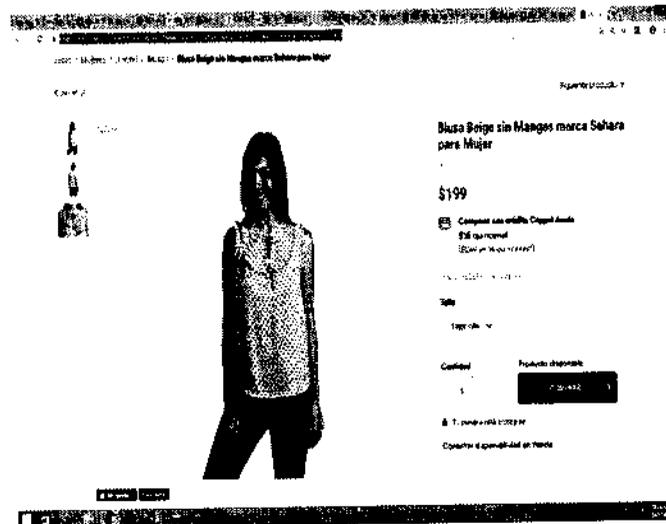
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/mujeres/ropa-juvenil-para-mujeres/blusas-para-mujeres/blusa-beige-sin-mangas-marca-sahara-para-mujeres-pr-3018612>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Blusa Beige sin Mangas marca Sahara... Cantidad: 1 Talla: Elegir talla

Descripción	Características
Marca:	SAHARA
Cuidados de la prenda:	lavar a mano o máquina con jabón suave
Composición:	14% elastano, 86% poliéster
Color:	beige
Estilo:	Juvenil

*Los abonos quincenales, el plazo del crédito y el pago inicial, pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de cada cliente.

Beneficios

- Envío gratis a todo México. Retiro de 3 a 5 días.
- Cambios y garantía. Hasta 2 años de garantía. Más información.
- Compras seguras. Tu información está protegida. Más información.
- Compra con tu Crédito Coppel.

Te recomendamos



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/mujeres/ropa-juvenil-para-mujeres/pantalones-para-mujeres/jogger-gris-marca-thinner-para-mujeres-pr-3214112>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

Las imágenes muestran una interfaz de usuario de una tienda online. La parte superior muestra una barra de navegación con categorías como 'Mujer', 'Pantalón', 'Resultado de la búsqueda', 'Pantalón Jogger', 'Thinner', 'Jogger Gris', 'Señoras', 'Coppel.com'. El producto principal es 'Jogger Gris marca Thinner para Mujer' con un precio de \$199. Se ofrecen opciones de compra con crédito Coppel de \$16 quincenales (\$248 en 16 quincenas). Se muestran detalles como 'Cantidad: 1', 'Producto disponible', 'Comprar', 'Tu compra está protegida' y 'Consultar disponibilidad en tienda'. Una sección de 'Beneficios' incluye: 'Envío gratis a todo México (Recibe de 3 a 5 días)', 'Cambios y garantía (Hasta 2 años de garantía. Más información)', 'Compras seguras (Tu información está protegida. Más información)', y 'Compra con tu Crédito Coppel'. Una descripción de características indica: Marca: THINNER, Detalles: ajuste elástico, Corte: jogger, Cuidados de la prenda: lavar con jabón suave, lavar a mano o máquina, Composición: 49% viscose, 46% poliéster, 5% elastano, Color: gris, Estilo: Juvenil. Una nota al pie indica: '*Los plazos quincenales, el plazo del crédito y el pago inicial, pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de cada cliente.' La barra de estado inferior muestra 'Página 108 de 217'.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio

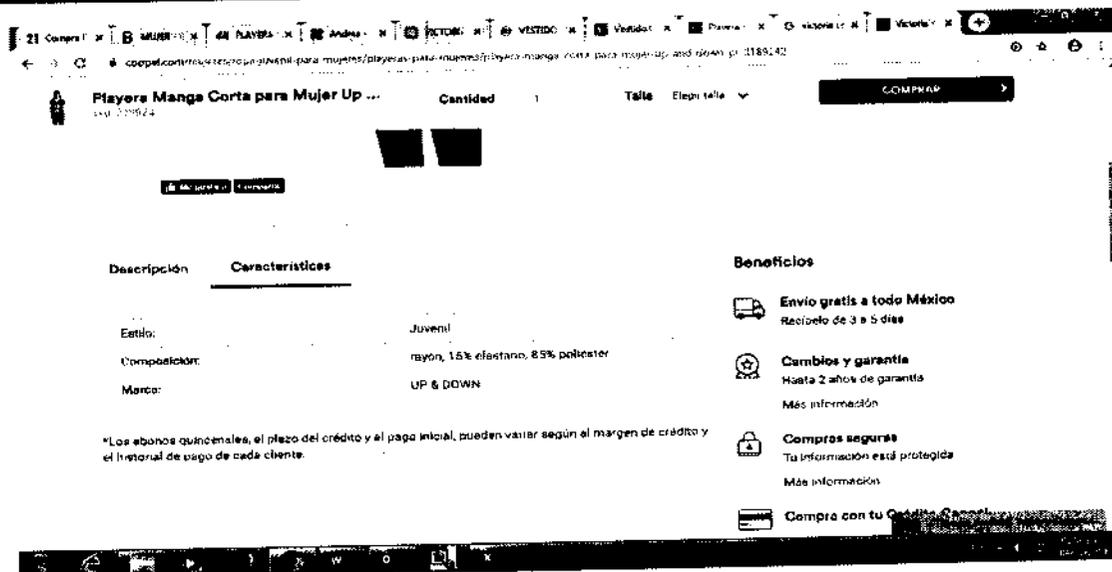
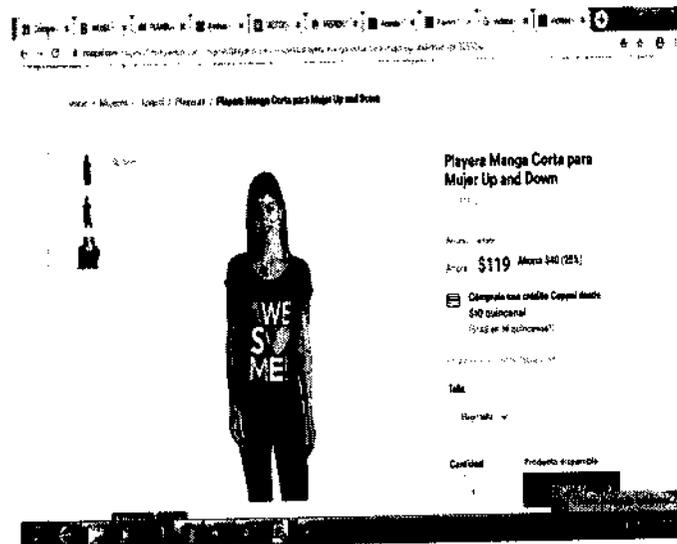


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de pantalones para mujeres, con composición de viscosa, cubren la parte inferior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/mujeres/ropa-juvenil-para-mujeres/playeras-para-mujeres/playera-manga-corta-para-mujeres-up-and-down-pr-3189242>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONA VICARIO
Vicaria de Participación Ciudadana

Número de Orden: CVD0900044/19

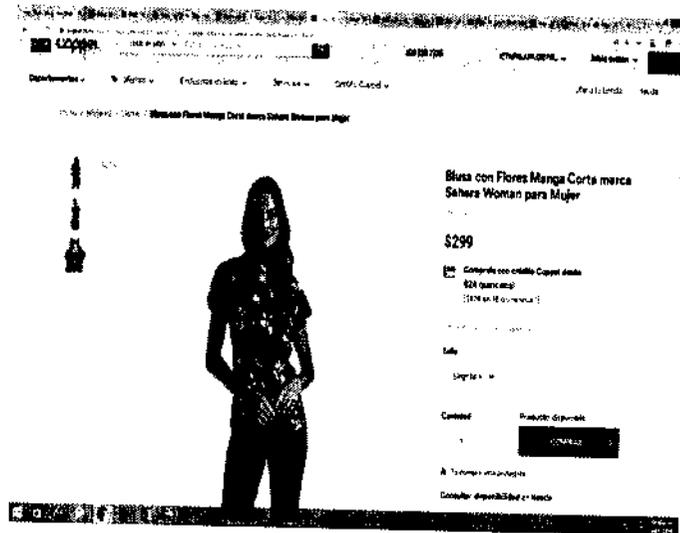
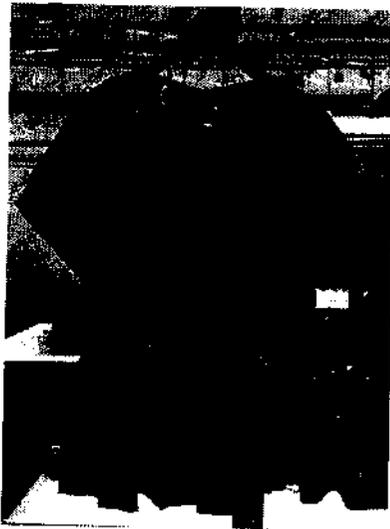
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de t-shirts para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/mujeres/ropa-para-dama/blusa-con-flores-manga-corta-marca-sahara-woman-para-mujeres-pr-3334702>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Blusa con Flores Manga Corta marca...

Cantidad: 1 Talla: Elegir talla **COMPRAR**

Descripción	Características
Composición:	100% poliéster
Color:	#f0f0f0
Marca:	SAHARA WOMAN
Cuidados de la prenda:	lavar a mano o a máquina, no usar blanqueador
Estilo:	Dama

*Los abonos quinceneses, el plazo del crédito y el pago inicial pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de cada cliente.

Beneficios

- Envío gratis a todo México
Recibe de 2 a 5 días
- Cambio y garantía
Hasta 2 años de garantía
Más información
- Compras seguras
Tu información está protegida
Más información
- Compra con tu Crédito Coppel

Te recomendamos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

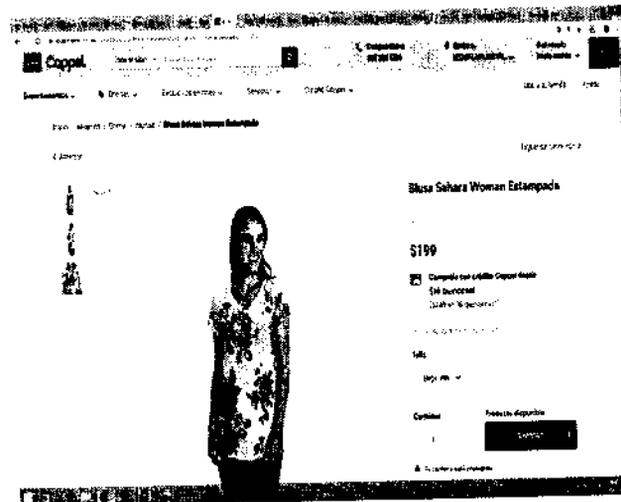
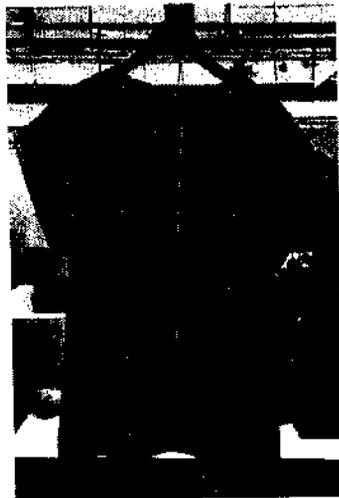
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/ropa-para-dama/blusas-para-dama/blusa-sahara-woman-estampada-pr-3162332>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Blusa Sahara Woman Estampada

Cantidad: 1 Talla: (Elegir talla)

Descripción

Color: Negro estampado
Estilo: Blusa
Composición: 100% algodón, 95% poliéster
Marca: SAHARA WOMAN

Beneficios

- Envío gratis a todo México. Recibe en 3 a 5 días.
- Cambios y garantía. Hasta 2 años de garantía. Más información.
- Compras seguras. Tu información está protegida. Más información.
- Compra con tu Crédito Coppel.

Te recomendamos

0266



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

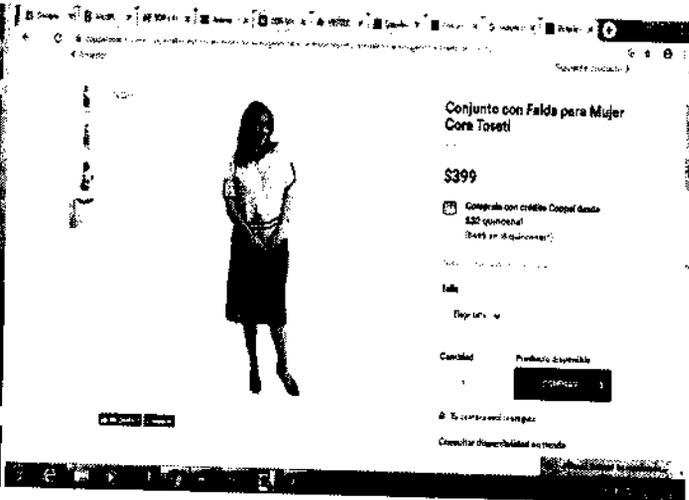
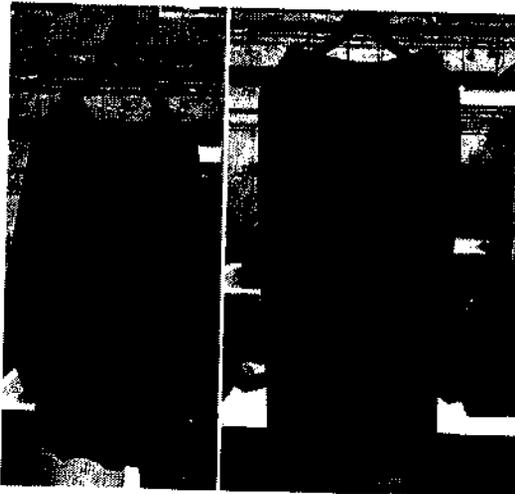
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.coppel.com/mujeres/ropa-tallas-extras-de-mujeres/faldas-mujeres-tallas-extras/conjunto-con-falda-para-mujeres-cora-toseti-pr-3192332>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



27 Compra x MUJER x ME TOP Y PA x Andrea x CONJUNTO x VESTIDO x Suburbia x Conjunto x victoria x Victoria x

coppel.com/mujeres/ropa-tallas-extras-de-mujeres/faldas-mujeres-tallas-extras/conjunto-con-falda-para-mujeres-cora-toseti-pr-3192332

Conjunto con Falda para Mujer Cora... Cantidad 1 Talla Elegir talla **COMPRAR**

Descripción	Características
Piezas	2
Composición:	100% poliéster
Color:	negro, blanco
Marca:	Cora Tosetti
Estilo:	Talla Extra

*Los abonos quincenales, el plazo del crédito y el pago inicial, pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de cada cliente.

Beneficios

- Envío gratis a todo México**
Recebo de 3 a 5 días
- Cambios y garantía**
Hasta 2 años de garantía
Más información
- Compras seguras**
Tu información está protegida
Más información
- Compra con tu Crédito Coppel**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de (juego de 2 piezas) Faldas y blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, así como la parte inferior del mismo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/zapatos/botines-negros-para-mujeres-frida-pr-8102922>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

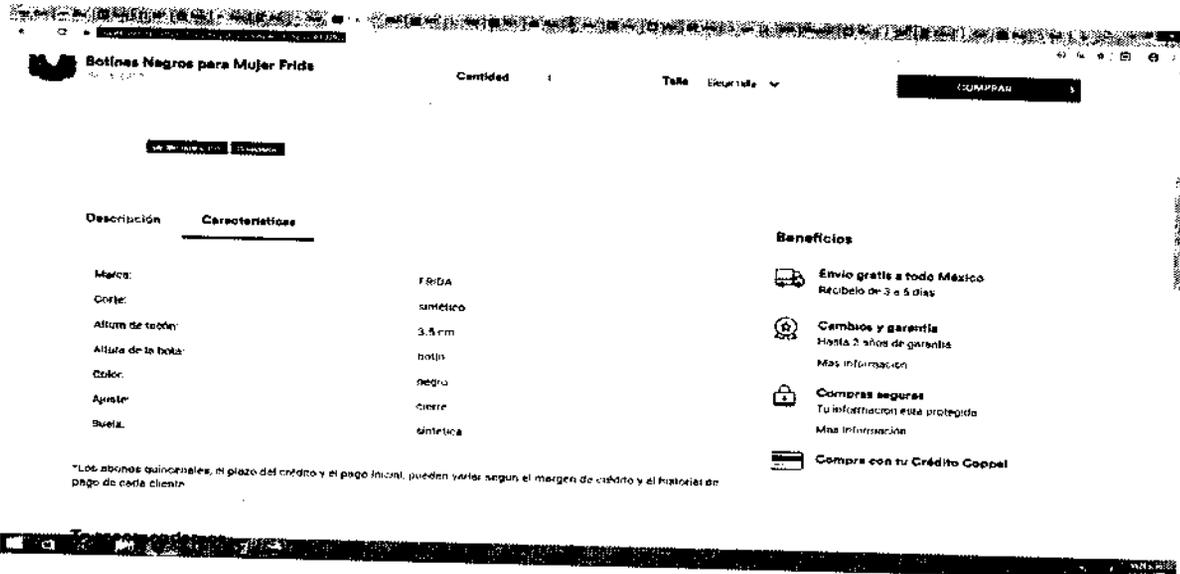




Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

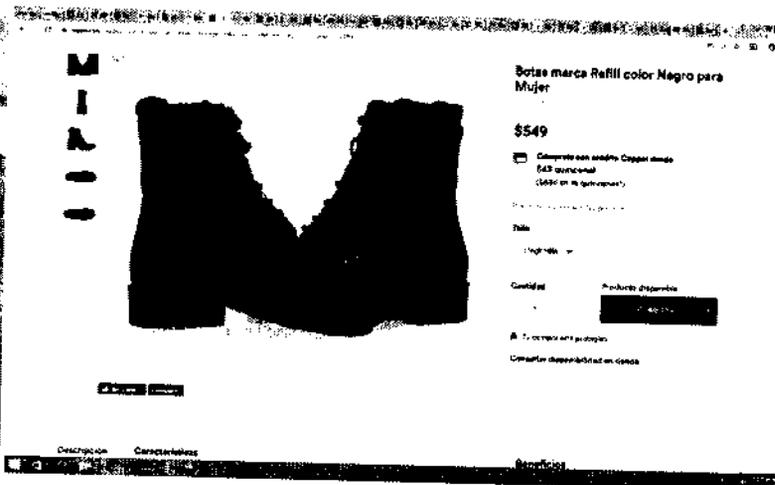


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botines para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/zapatos/zapatos-para-mujeres/botas-para-mujeres/botas-marca-refill-color-negro-para-mujeres-pr-8110612>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





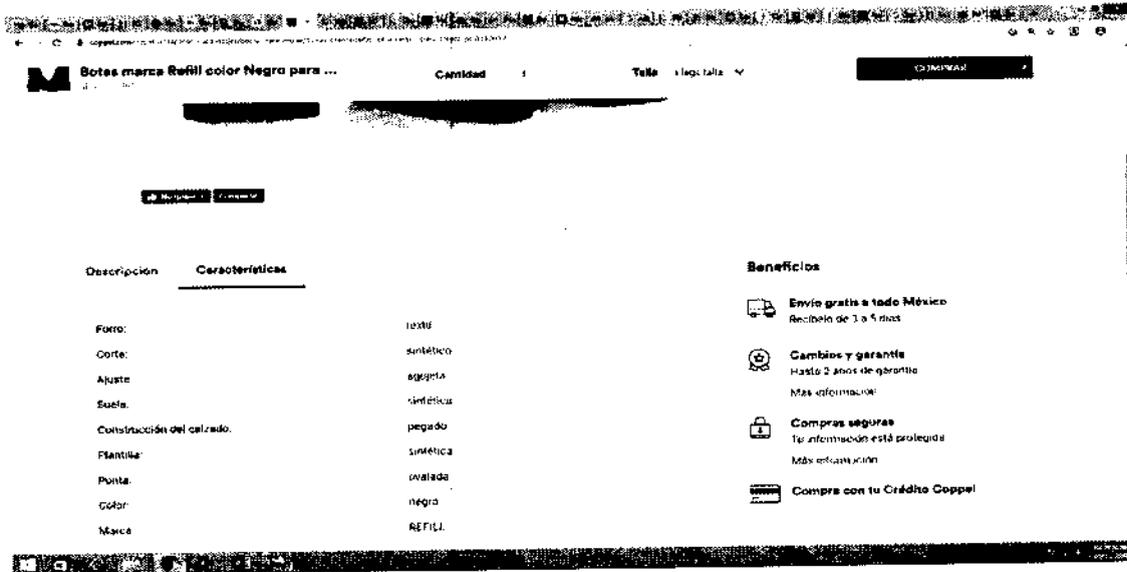
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

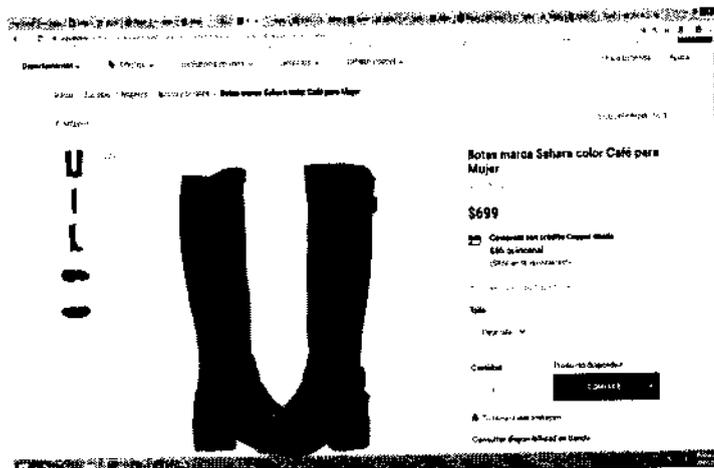


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/zapatos/zapatos-para-mujeres/botas-para-mujeres/botas-marca-sahara-color-cafe-para-mujeres-pr-8110762>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Botas marca Sahara color Café para ...

Cantidad: 1 Talle: Degr. talla

COMPRAR

Descripción	Características	Beneficios
Nuevo:	Nuevo	Envío gratis a todo México Reciben de 3 a 5 días
Marca:	SAHARA	Cambios y garantía Hasta 2 años de garantía Más información:
Corte:	sintético	Compras seguras Tu información está protegida Más información:
Forma:	tejad	Compra con tu Crédito Coppel
Color:	café	
Altura de tacón:	4.5 cm	
Suela:	sintética	
Altura de la bota:	bota	
Ajuste:	cierre	

*Los abonos quincenales, el plazo del crédito y el pago inicial, pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de cada cliente.

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

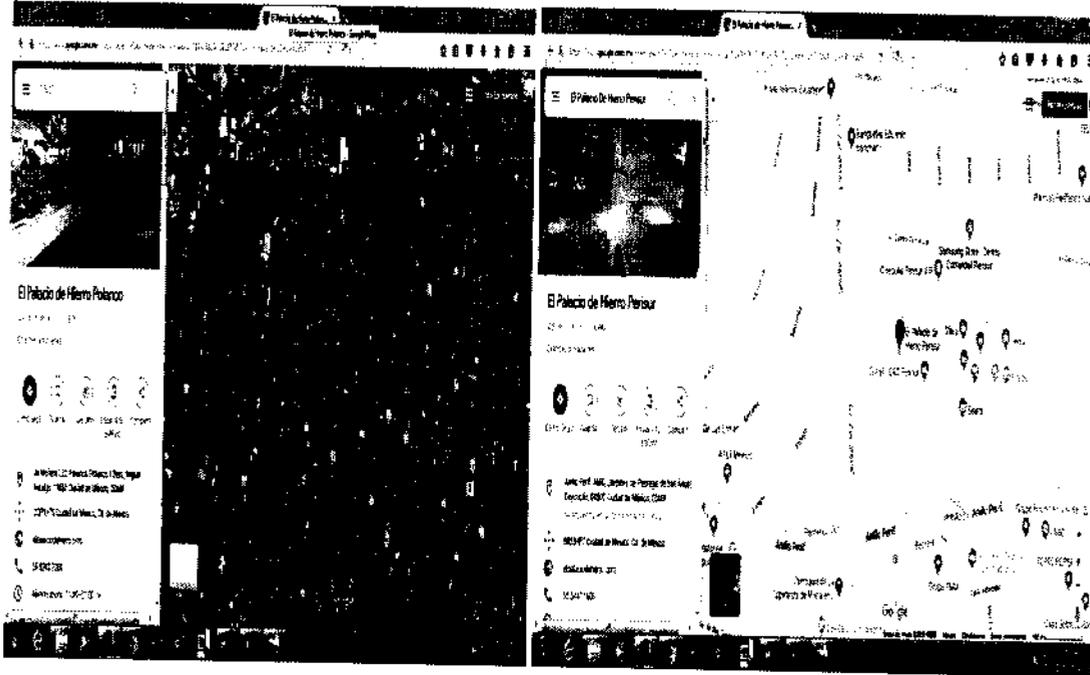
Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: calzado casual para mujeres, marca Mad Pow, composición corte sintético, suela sintética, no cubre tobillo, origen China, cárdigan para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, cárdigan para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración cuentan con una marca de poco reconocimiento y algunas no cuentan con marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.elpalaciodehierro.com., la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Coyoacán, ubicada en: Av. Coyoacán 2000, Xoco, Benito Juárez, 03330, Ciudad de México, CDMX, con número telefónico (55) 54221900. Sucursal Polanco ubicada en: Av. Moliere 222, Polanco, Polanco II Sección, Miguel Hidalgo, 11550, Ciudad de México, CDMX, con número telefónico (55) 5283 7200, Sucursal Perisur ubicada en: Anillo Perif. 4690, Jardines del pedregal de San Ángel, Coyoacán, 04500, Ciudad de México, CDMX, con número telefónico (55) 54471600, donde se encontraron: calzado para mujeres, marca Toms, composición corte sintético, no cubre tobillo, con un precio de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cárdigan para mujeres, marca Frank Lyman, composición poliéster, con un precio de \$2,290.00 (Dos mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), cárdigan para mujeres, marca Frank Lyman, composición poliéster, con un precio de \$2,390.00 (Dos mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

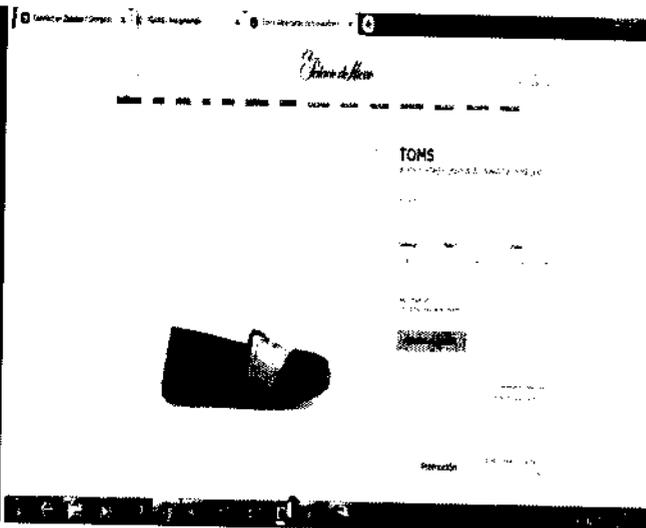
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



<https://www.elpalaciodehierro.com/alpargata-traslucida-39635567.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





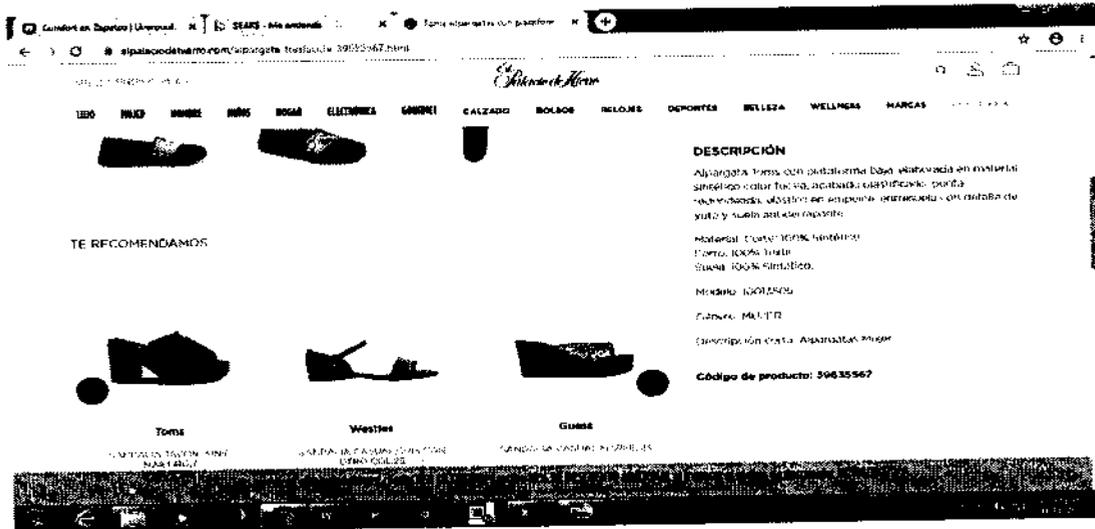
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

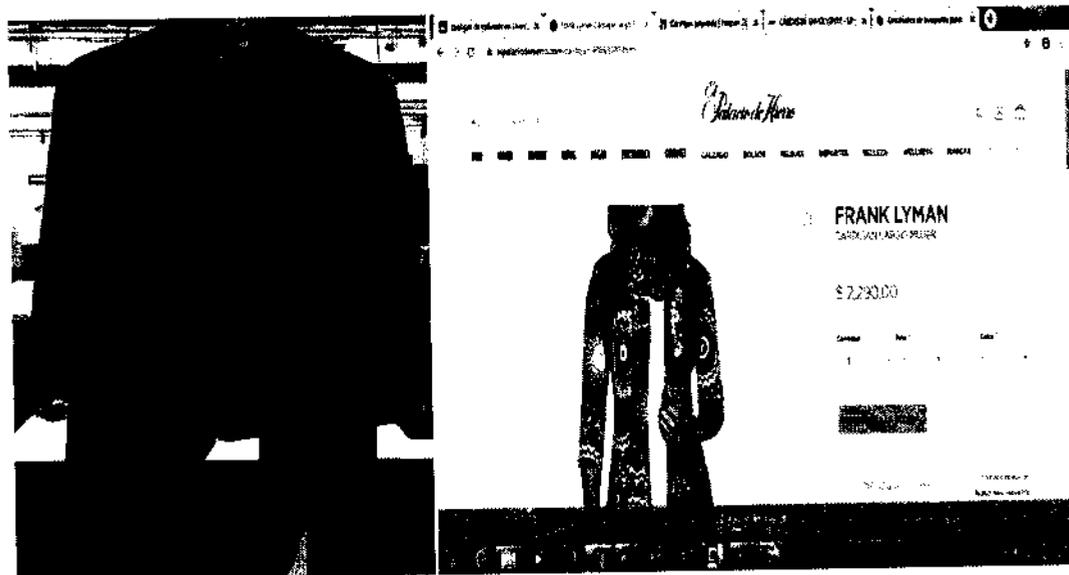


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de calzado casual para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.elpalaciodehierro.com/cardigan-40089785.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

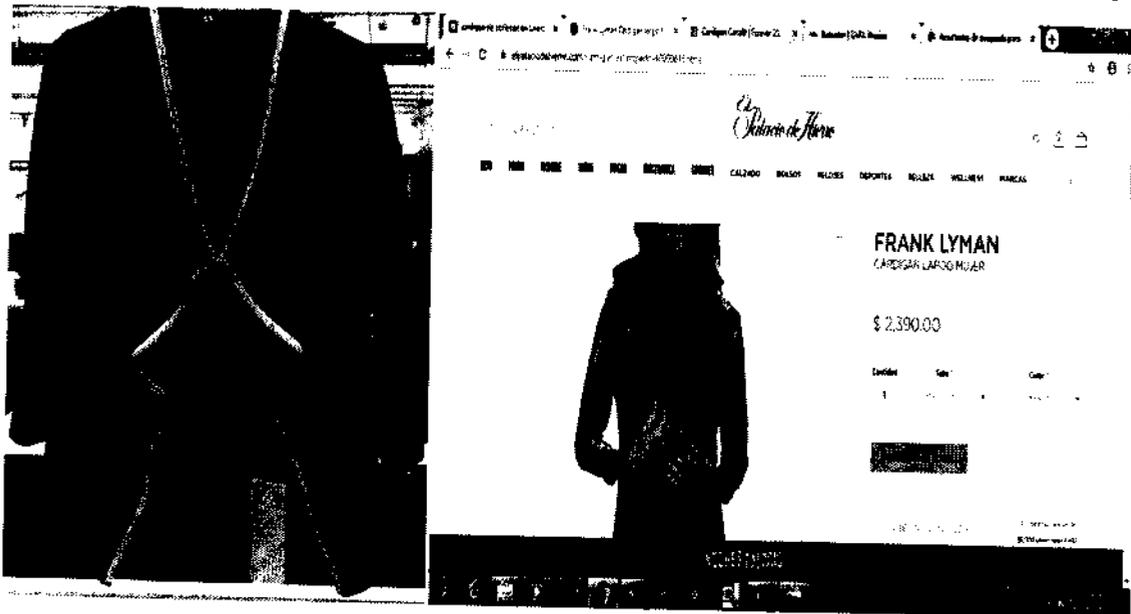


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de cardiganes para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.elpalaciodehierro.com/cardigan-estampado-40090845.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio

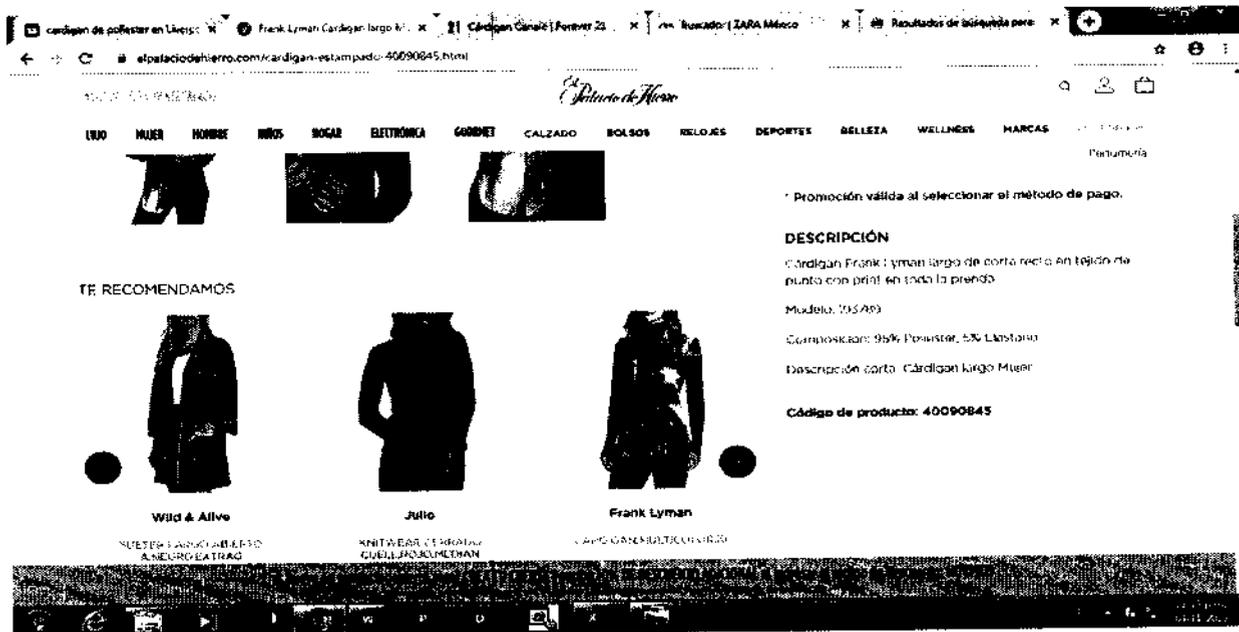


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de cardiganes para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro descritas como: tops para mujeres, marca Victoria's Secret, composición poliéster, origen India, sandalias para mujeres, marca Universal Thread Goods Co., composición corte sintético, suela sintética, origen China, tops para mujeres, marca Victoria's Secret, composición Poliamida, origen Vietnam, faldas para mujeres, sin marca, composición Rayón, origen China, faldas shorts para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China, pantalones para mujeres, marca sin marca, composición Algodón, origen China, cardiganes para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China, rompevientos para mujeres, marca American Apparel, composición Nailon, origen E.U.A., botines para mujeres, marca Universal Thread Goods Co., composición corte textil, suela sintética, cubre tobillo, origen China, botas para mujeres, marca A New Day y Universal Thread Goods Co., composición corte textil, suela sintética, origen China, botas para mujeres, marca Bamboo, composición corte textil, suela sintética, cubre tobillo, origen China, cardiganes para mujeres, marca sin marca, composición Poliéster, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración cuentan con una marca de poco reconocimiento y algunas no cuentan con marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica:



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

www.forever21.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomarán de referencia solo tres de ellas: Sucursal Tezontle ubicada en: Canal de Tezontle 1512, Mexico City, Alfonso Ortiz Tirado, Iztapalapa, con número telefónico (55) 9129 0538, Sucursal Centro Manacar ubicada en Insurgentes Sur 1457, México City, Colonia Insurgentes Mixcoac, Del Benito Juárez, Sucursal Vía Vallejo ubicada en Calzada Vallejo 1090, Col. Santa Cruz de las Salinas, México City, Azcapotzalco, Ciudad de México, con número telefónico (55) 9130 7111, donde se encontraron: tops para mujeres, marca Forever 21, composición poliéster, con un precio de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), sandalia para mujeres, marca Forever 21, composición corte sintético, con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), tops para mujeres, marca Forever 21, composición Poliamida, con un precio de \$339.00 (Trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), faldas para mujeres, marca Forever 21, composición Rayón, con un precio de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), pantalones para mujeres, marca Forever 21, composición Algodón, con un precio de \$419.00 (Cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), faldas shorts para mujeres, sin marca, composición Poliéster, con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cardiganes para mujeres, marca Forever 21, composición Poliéster, con un precio de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), rompevientos para mujeres, marca Forever 21, composición poliéster, con un precio de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), botín para mujeres, marca Forever 21, composición corte textil, con un precio de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), botas para mujeres, marca Forever 21, composición corte textil, con un precio de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), botas para mujeres, marca Forever 21, composición corte textil, con un precio de \$899.00 (Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cardiganes para mujeres, marca Forever 21, composición Poliéster, con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son sandalias, botas y botines que sirven para proteger los pies, así como Cardiganes, Rompevientos, faldas, faldas short, pantalones y tops que cubren parte del cuerpo, que poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio

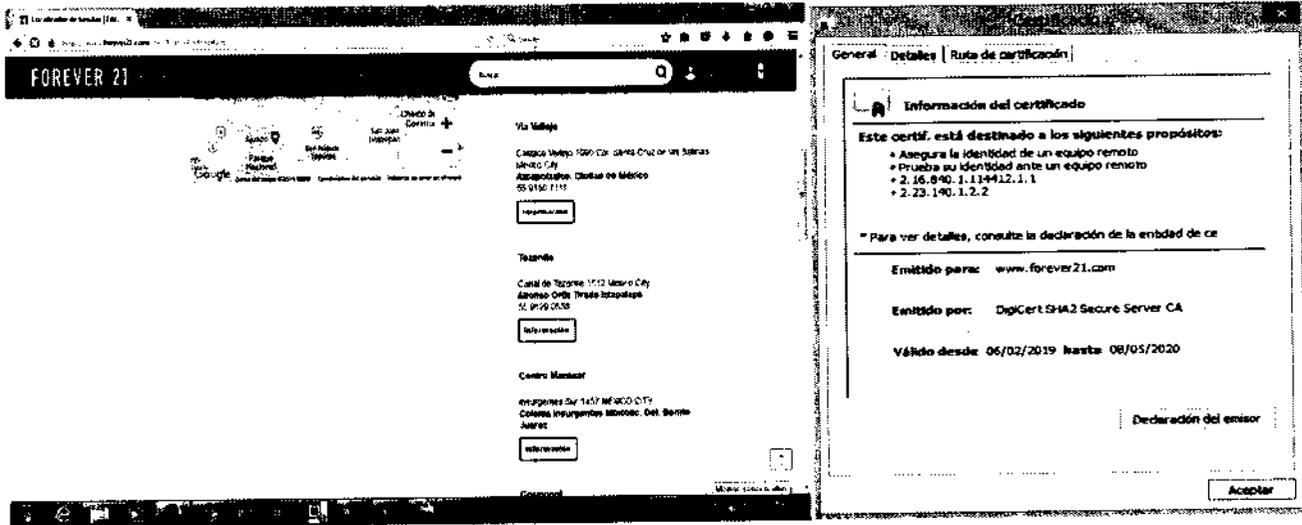


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

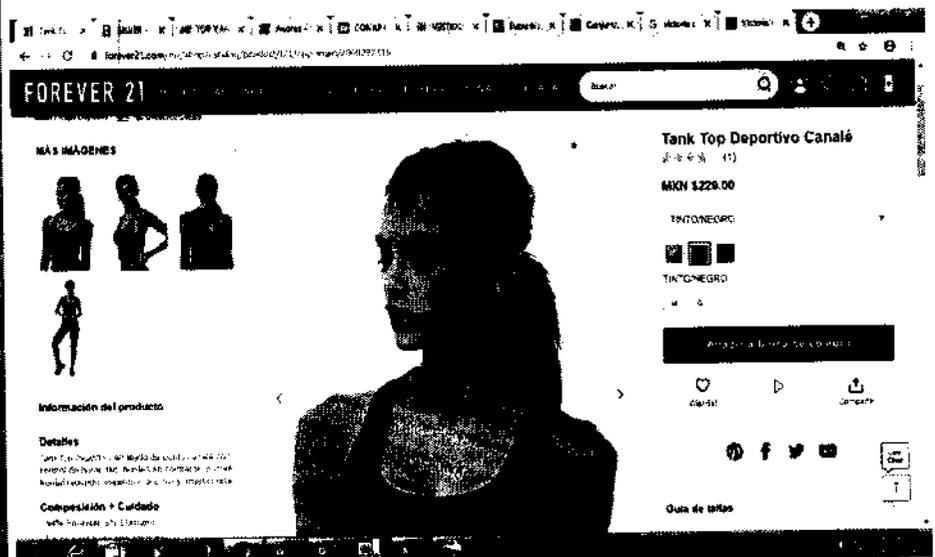
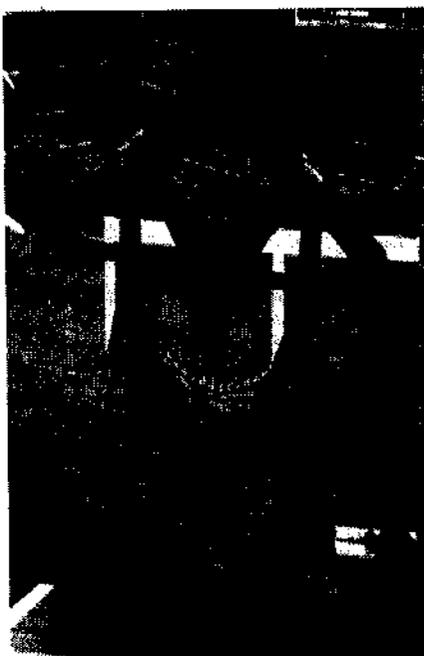
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000297315>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

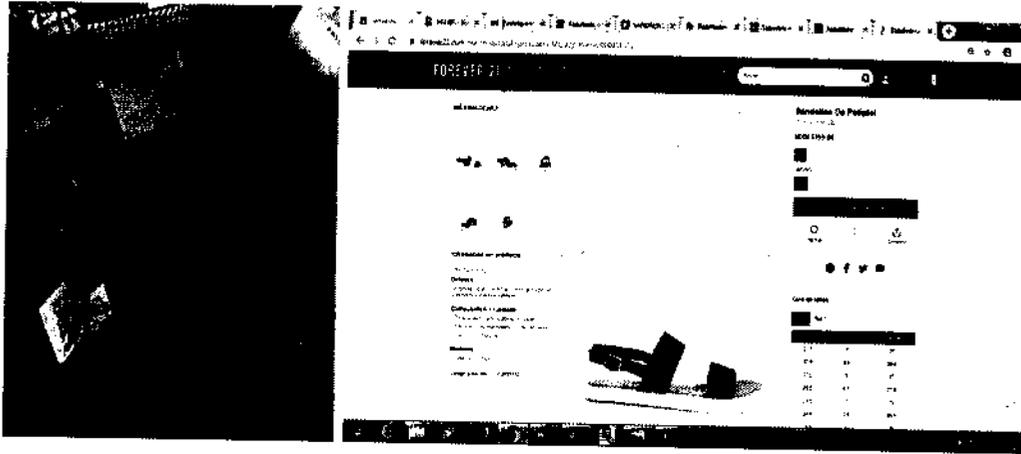
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de tops para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000336112>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de sandalias para mujeres, no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. <https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000339079>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

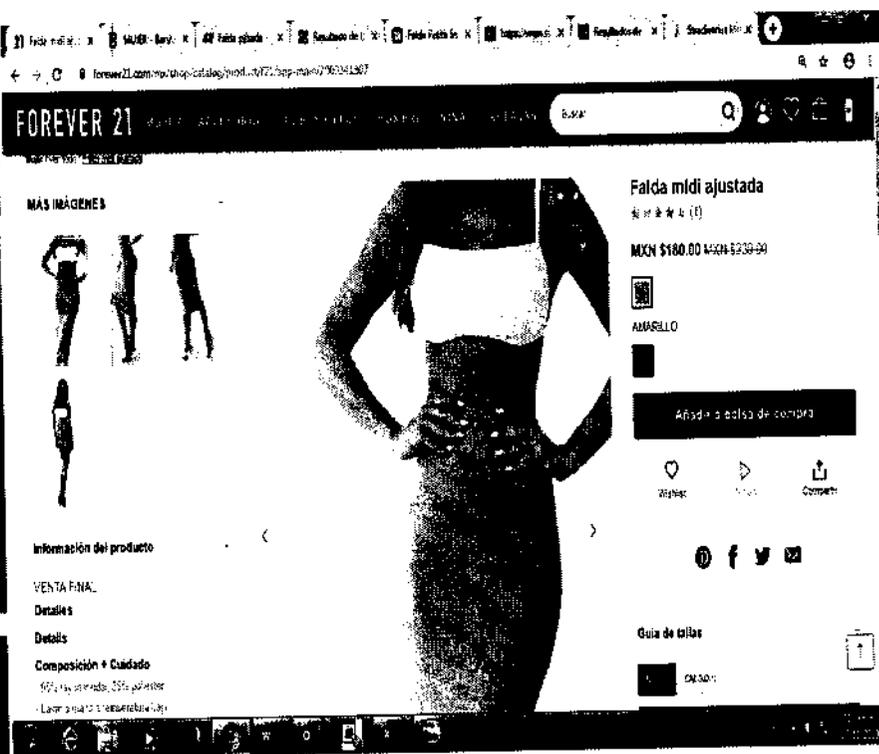
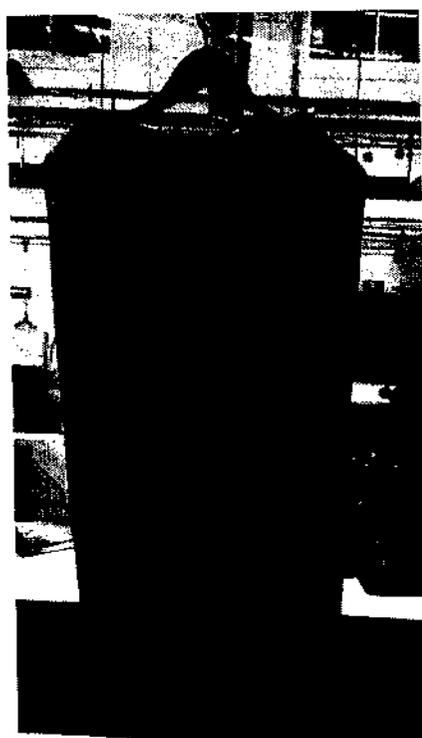
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de tops para mujeres, con composición de poliamida, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000341307>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

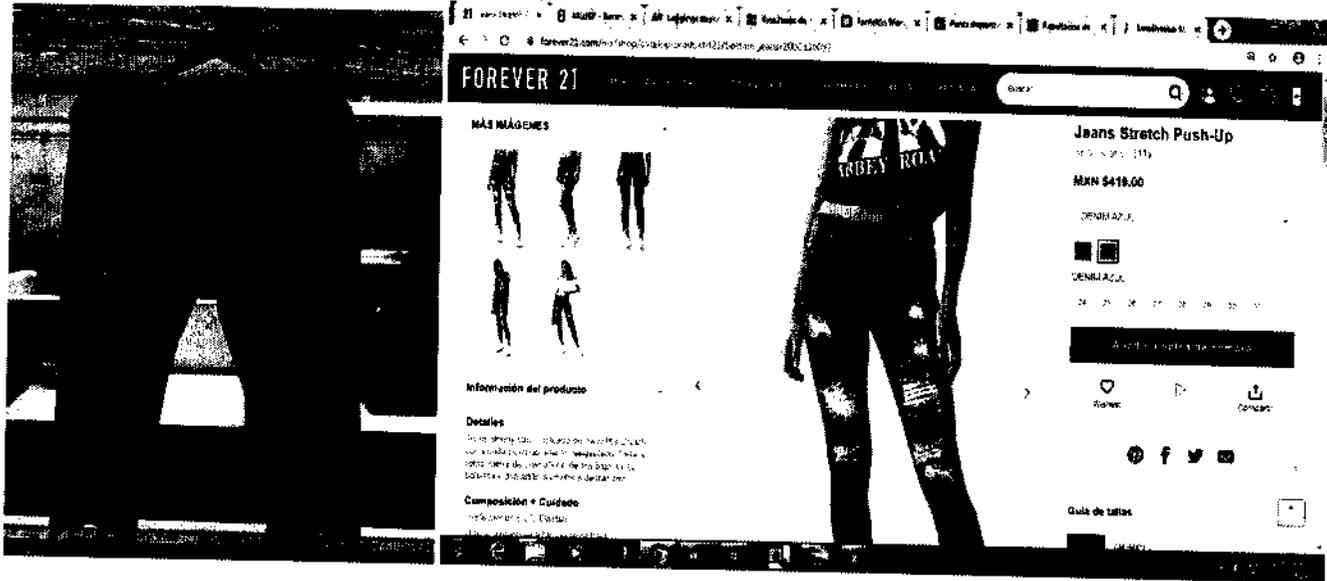


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de faldas para mujeres, con composición de rayón, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/bottom_jeans/2000330097

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

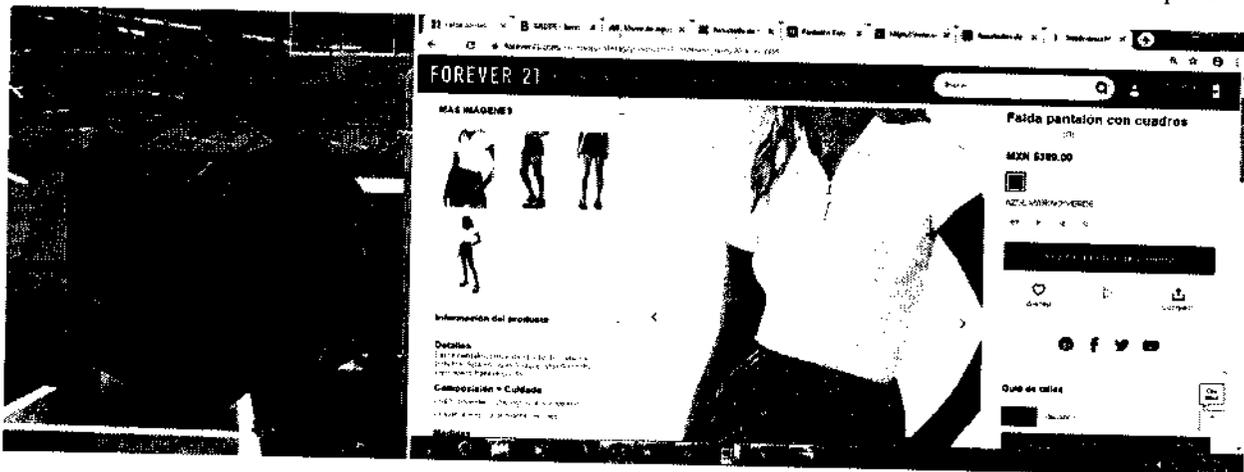


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de pantalones para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/bottoms_skirt/2000361604

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

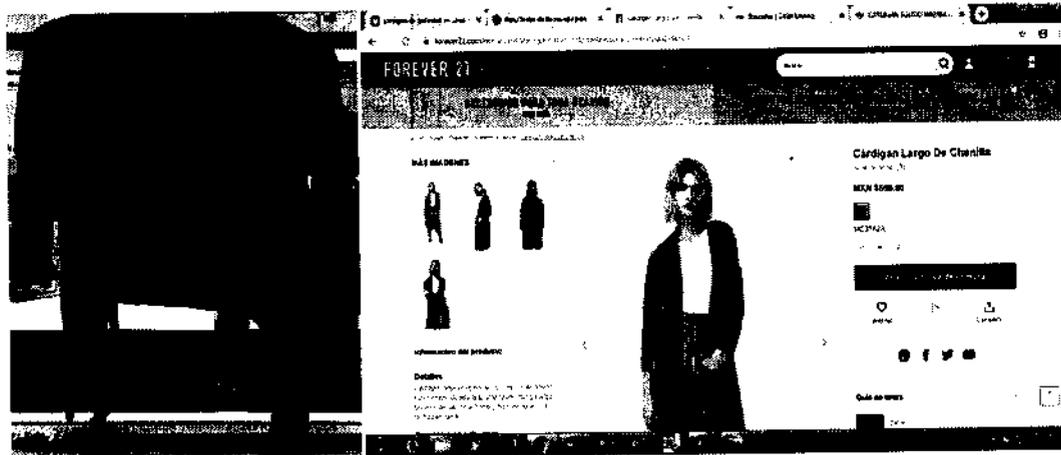
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de faldas short para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.forever21.com/mx/shop/Catalog/Product/f21/contemporary-main/2000148504>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

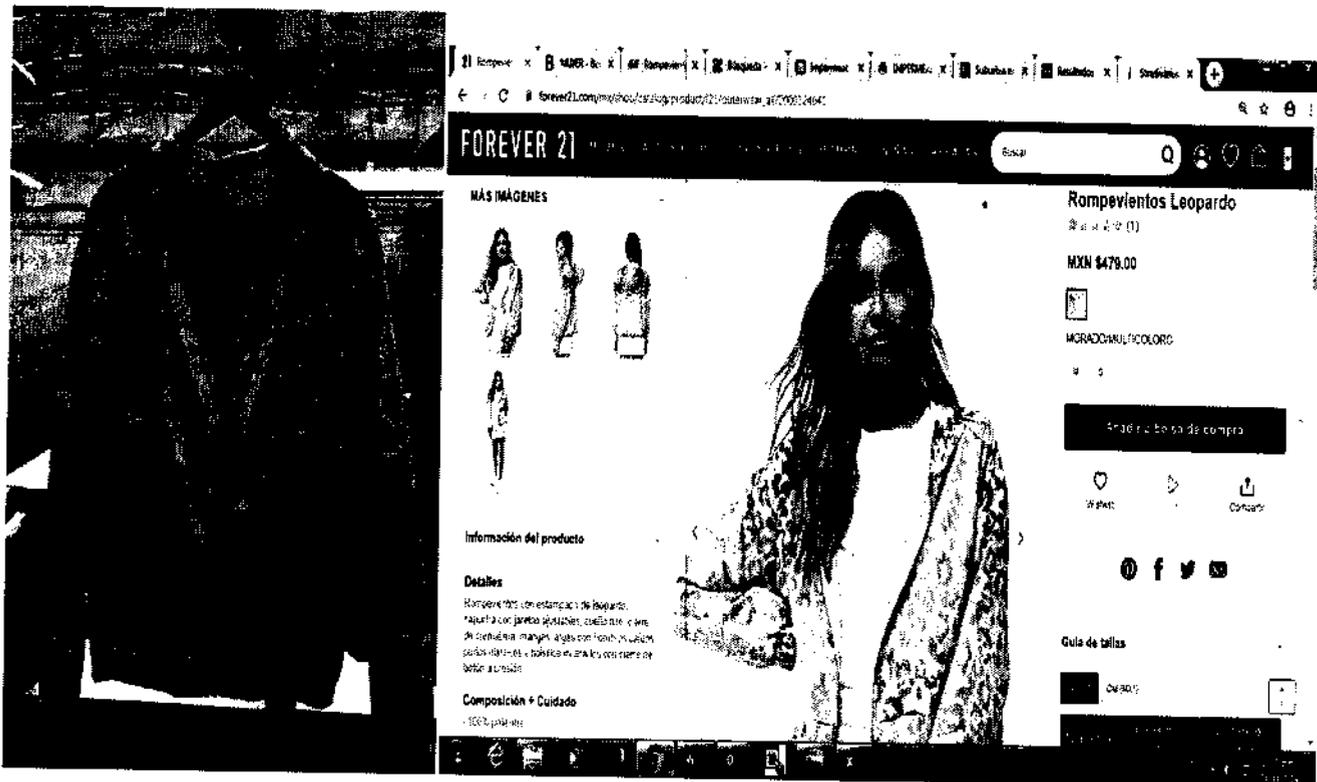
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de cardiganes para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/outerwear_all/2000324641

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de rompe vientos para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/shoes/2000361420>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



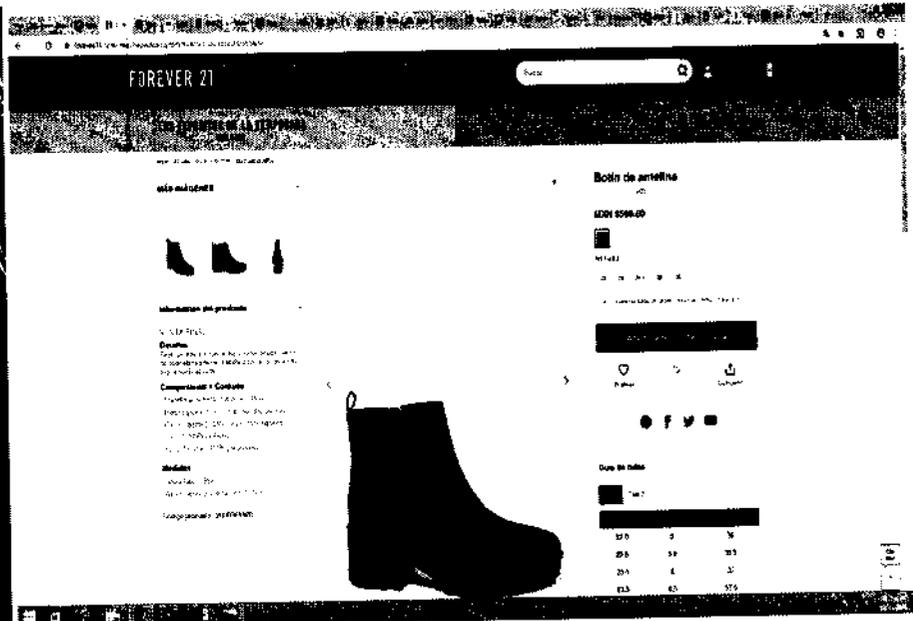
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VÍCARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



FOREVER 21

Buscar

Información del producto

VENTA FINAL

Detalles
Botín de antelina con puntera redondeada, cierre de cremallera interior, trabilla trasera, tacón ancho bajo y suela apilada.

Composición + Cuidado

- Plantilla acolchada, suela con dibujo
- Parte superior 1: 91% poliéster, 9% elastano
- Parte superior 2: 66% rayón, 34% algodón
- Forro 1: 100% poliéster
- Forro 2 y otros: 100% poliuretano

Medidas

- Altura tacón: 5cm
- Altura zapato (sin el tacón): 10.5cm

Chic aquí



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botines para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/shoes/2000368778/01>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

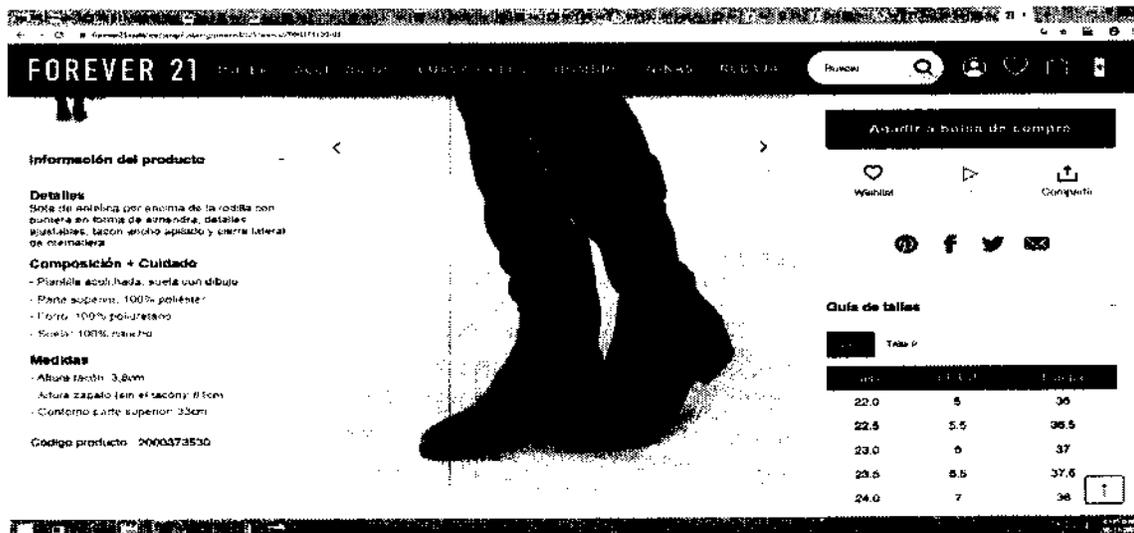
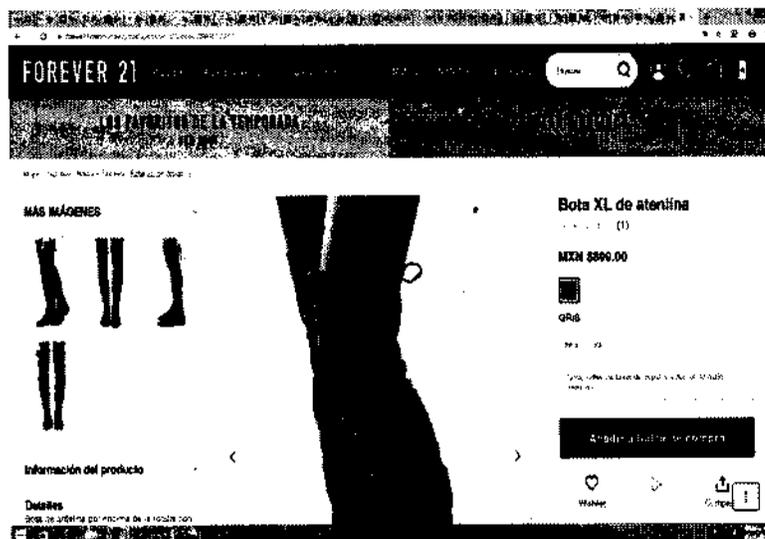
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/shoes/2000373530/03>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

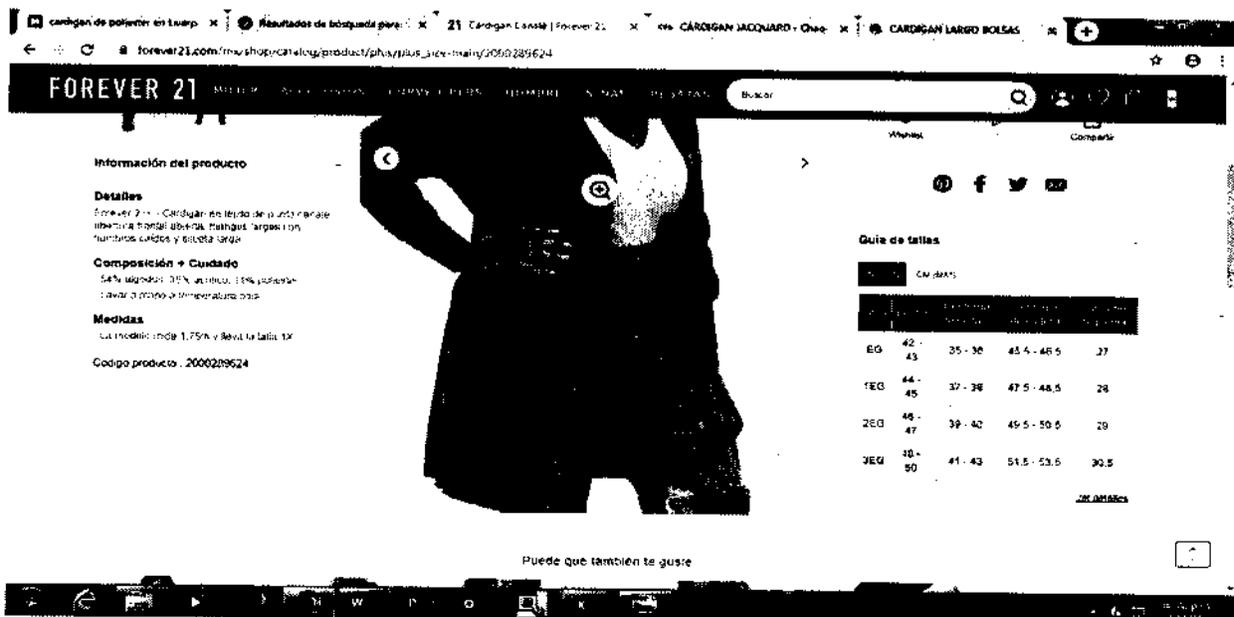
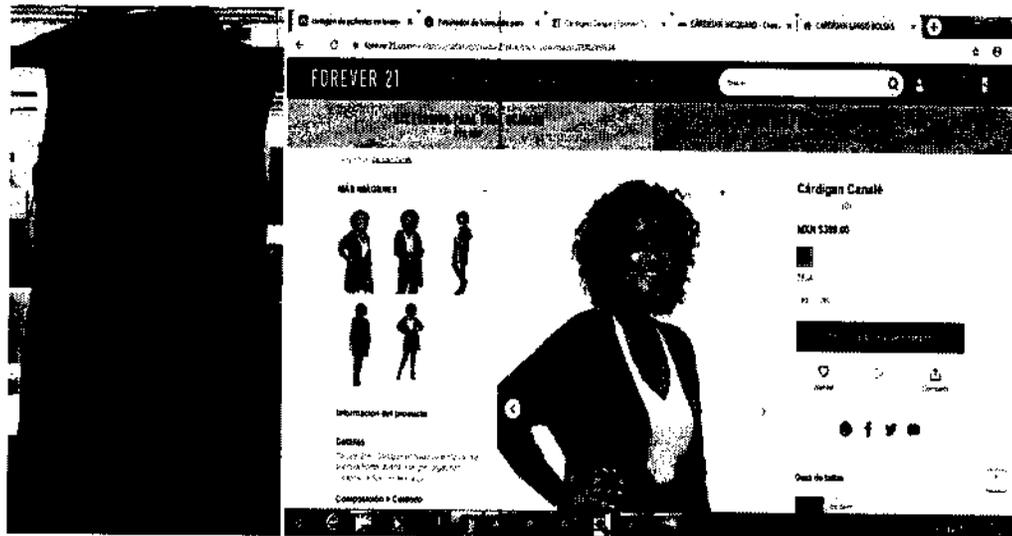
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/plus/plus_size-main/2000289624

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de cardiganes para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: blusas para mujeres, sin marca, composición Algodón, origen China e Indonesia, blusas para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China, blusas para mujeres, marca sin marca, composición Poliéster, origen China, blusas para mujeres, marca sin marca, composición Poliéster, origen China, botas para mujeres, marca Universal Thread Goods Co., composición corte textil, suela sintética, cubre tobillos, origen China, botín para mujeres, marca Universal Thread Goods Co., composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillos, origen China, faldas para mujeres, marca sin marca, composición Algodón, origen China, pantalón para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, pantalón para mujeres, marca Victoria Sport, Victoria'S Secret, Pink y Sin Marca, composición Algodón, origen Vietnam y Sri Lanka, calzado casual para mujeres, marca Mossimo Supply Co., composición corte ante, suela sintética, origen China, blusas para mujeres, marca Victoria's Secret, composición Algodón, origen SRI LANKA y Vietnam, shorts para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China, sudadera para mujeres, marca Victoria's Secret, composición Poliéster, origen Vietnam, vestido para mujeres, marca Sin Marca, composición Algodón, origen China, calzado casual para mujeres, marca A New Day., composición corte sintético, suela sintética, origen China y calzado casual para mujeres, marca A New Day, composición corte sintético, suela sintética, no cubre tobillos, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración cuentan con una marca de poco reconocimiento y algunas no cuentan con marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.liverpool.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Polanco ubicada en: Mariano Escobedo #425, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11000, con número telefónico 53 28 64 00, Sucursal Coapa ubicada en Calzada del Hueso, No. 519, Colonia Residencial Acoxa, Centro Comercial Galerías Coapa, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14300, con número telefónico 56 27 96 00, y Sucursal Parque las Antenas ubicada en: Av. Periférico 3278, Col. La esperanza Iztapalapa, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09910, con número telefónico (55) 91284600, donde se encontraron: blusas para mujeres, marca LIEB Basics Plus, composición Algodón, con un precio de \$399.20 (Trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Petite Studio, composición Poliéster, con un precio de \$319.20 (Trescientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), blusas para mujeres, marca SY, composición Poliéster, con un precio de \$479.20 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 20/100 pesos



2020

LEONA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

M.N.), blusas para mujeres, marca That's It, composición Poliéster, con un precio de \$399.20 (Trescientos noventa y nueve pesos 20/100 pesos M.N.), botas para mujeres, marca By Guess, composición corte textil, con un precio de \$1,699.00 (Mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), botín para mujeres, marca MAP, composición corte sintético, con un precio de \$959.20 (Novecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), falda para mujeres, marca Petite Studio, composición Algodón, con un precio de \$279.20 (Doscientos setenta y nueve 20/100 M.N.), pantalón para mujeres, marca Evan Azzari, composición poliéster, con un precio de \$239.20 (Doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), pantalón para mujeres, marca Mango y Merengue, composición Algodón, con un precio de \$319.20 (Trescientos diecinueve 20/100 M.N.), calzado casual para mujeres, marca Dearfoams, con un precio de \$519.20 (Quinientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), blusa para mujeres marca Adidas, composición Algodón, con un precio de \$319.20 (Trescientos diecinueve 20/100 M.N.), shorts para mujeres, sin marca, composición Poliéster, con un precio de \$399.20 (Trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), sudadera para mujeres, marca Lieb Basic, composición Poliéster, con un precio de \$279.20 (Doscientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), vestidos para mujeres, marca Coffee Bean, composición Algodón, con un precio de \$399.20 (Trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), calzado casual para mujeres, marca Call It Spring, composición corte sintético, con un precio de \$629.00 (Seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) y calzado casual para mujeres, marca Flexi, composición corte sintético, con un precio de \$839.00 (Ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son botas, botines y calzado casual para cubrir y resguardar el pie, así también como blusas, sudadera siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo y faldas, shorts, vestidos y pantalones que cubren la parte inferior del cuerpo, poseen misma marca, misma composición, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

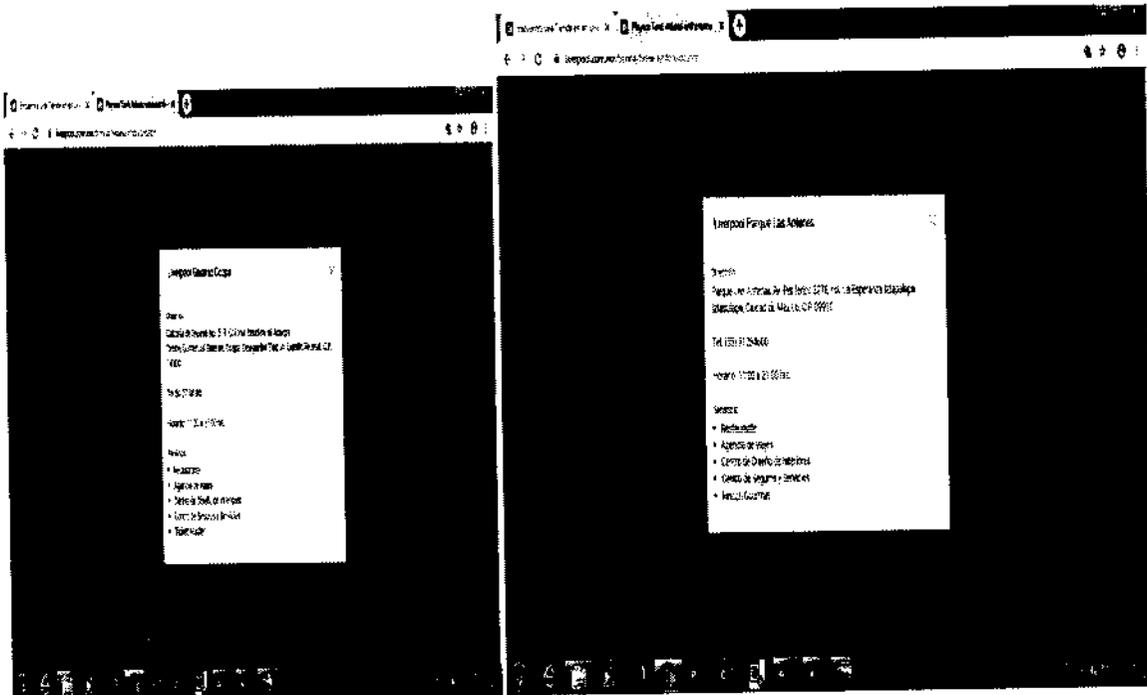
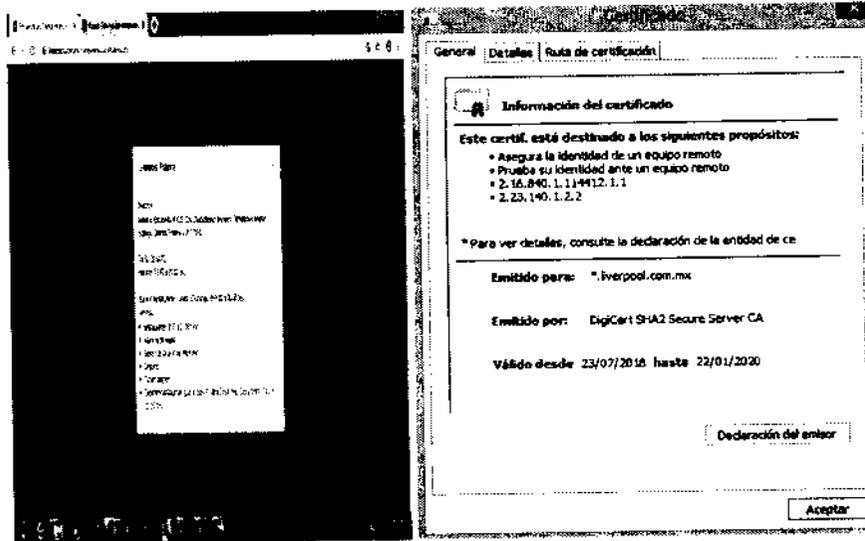
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

www.liverpool.com.mx



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/blusa-lieb-basics-plus-negra-cuello-camisero/1086846259>

0278



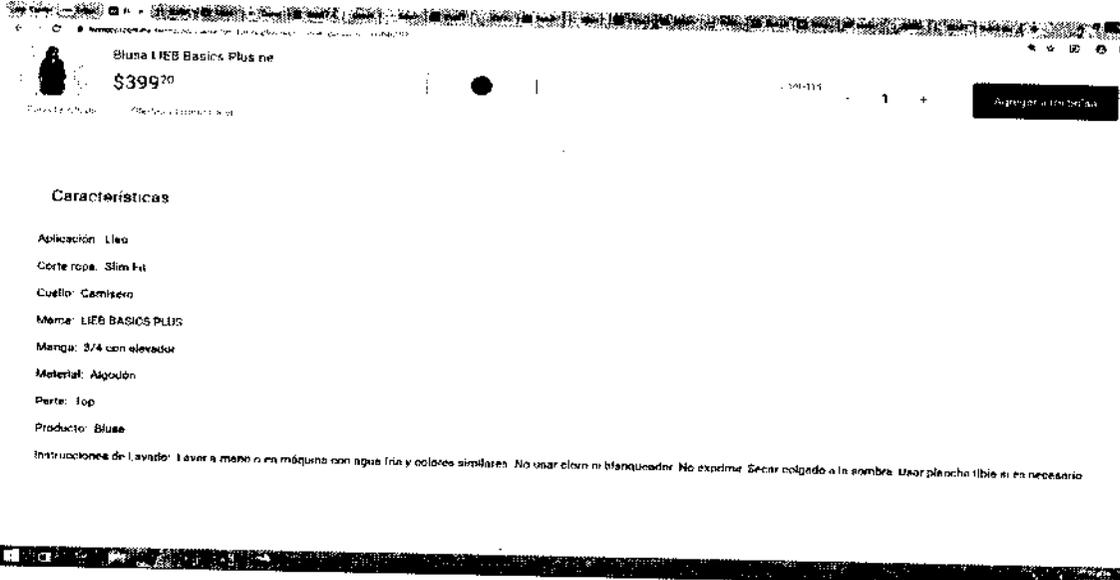
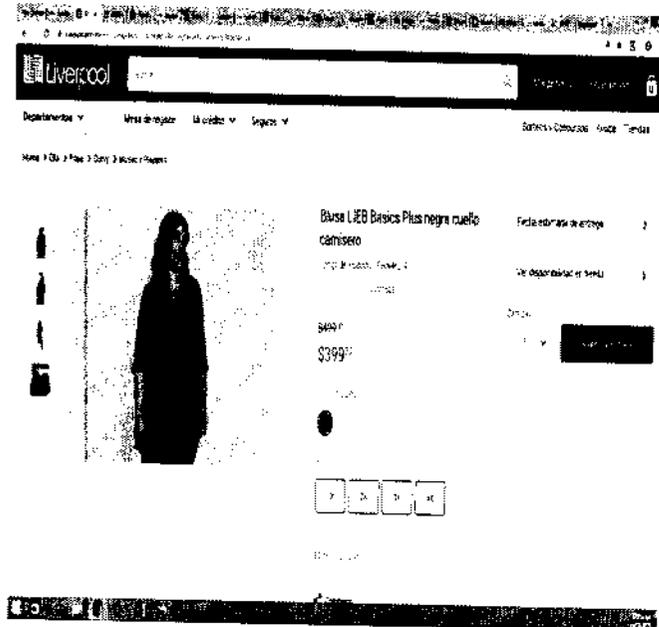
Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

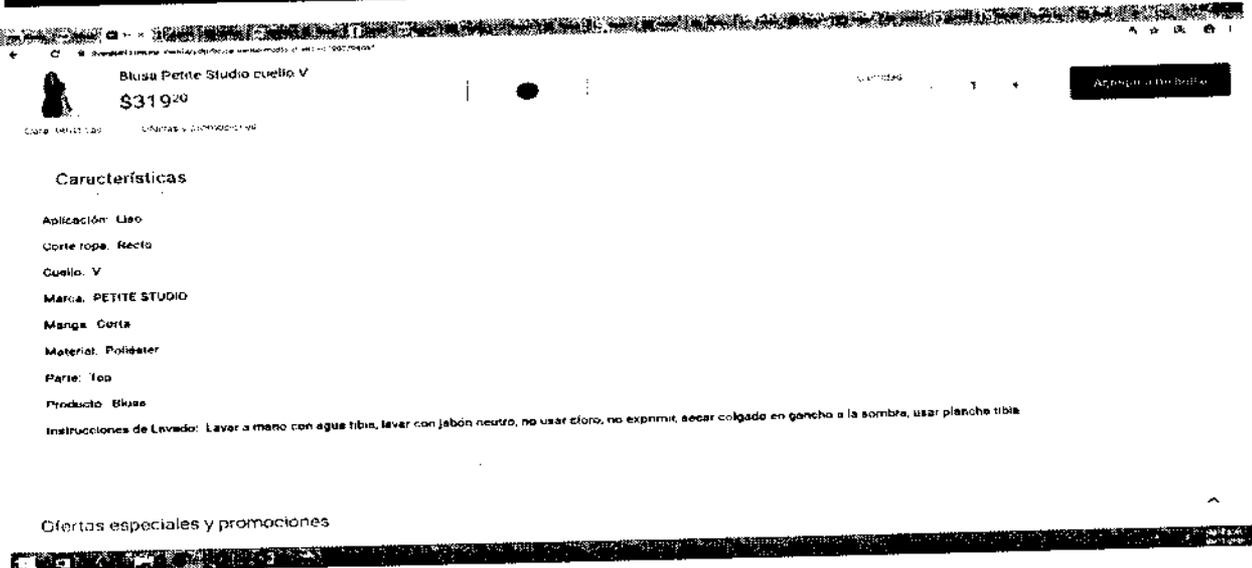
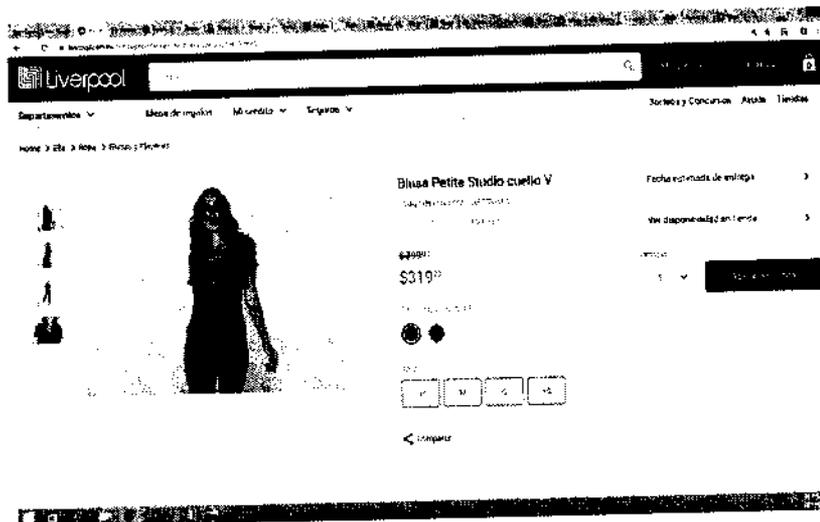
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/blusa-petite-studio-cuello-v/1087706663>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

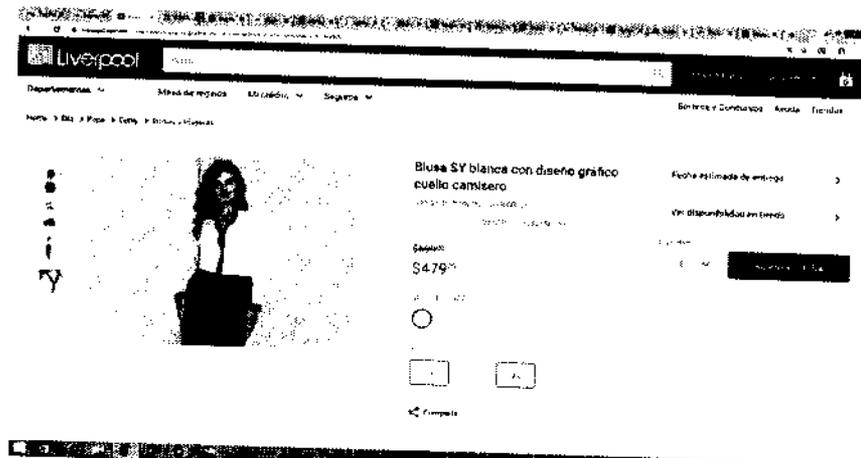
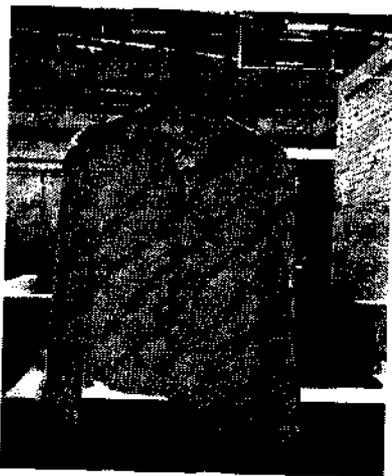
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/blusa-sy-blanca-con-dise%C3%B1o-gr%C3%A1fico-cuello-camisero/1085008900>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Blusa SY blanca con diseño gráfico y cuello camisero \$479.00

Características

- Aplicación: Liso
- Corte ropa: Recto
- Cuello: Camisero
- Marca: SY
- Manga: Larga
- Materia: Poliéster
- Parte: Top
- Producto: Blusa

Instrucciones de Lavado: Lavar a mano o a máquina con agua fría a 30°C, usar jabón o detergente, no usar blanqueador. No exprimir, secar colgado a la sombra.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/blusa-that's-it-cuello-alto/1078644516>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Características

- Aplicación: Bordado
- Corte ropa: Recto
- Cuello: Alto
- Marca: THAT'S IT
- Manga: Corte
- Material: Poliéster
- Parte: Top
- Producto: Blusa

Instrucciones de lavado: Lavar a mano con agua fría, usar jabón o detergente, no usar blanqueador. No exprimir, secar colgado a la sombra.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

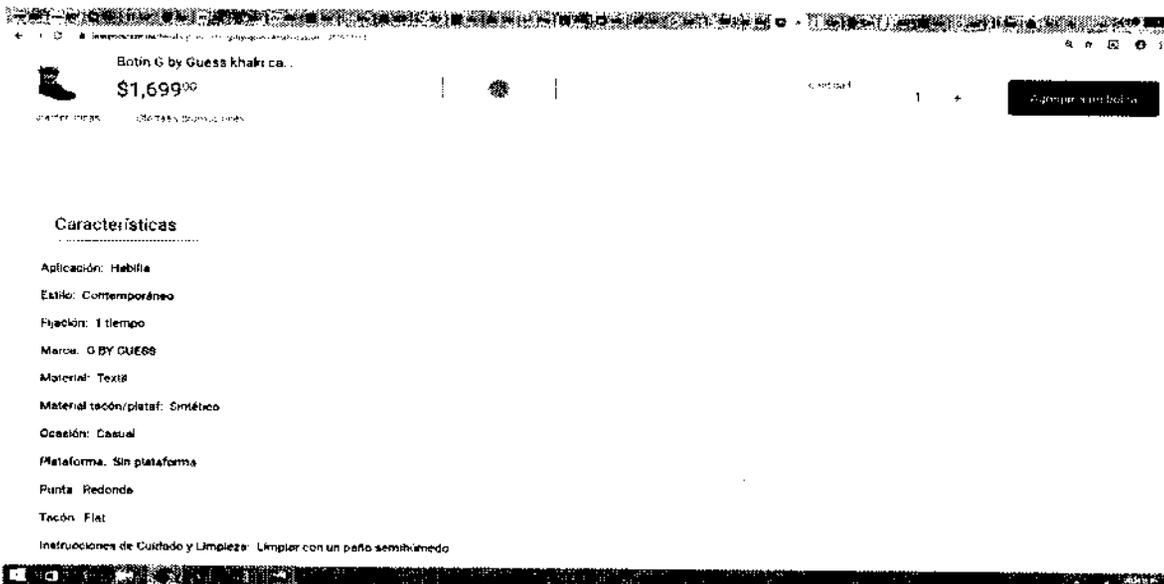
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/bot%C3%ADn-g-by-guess-khaki-casual/1083623151>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



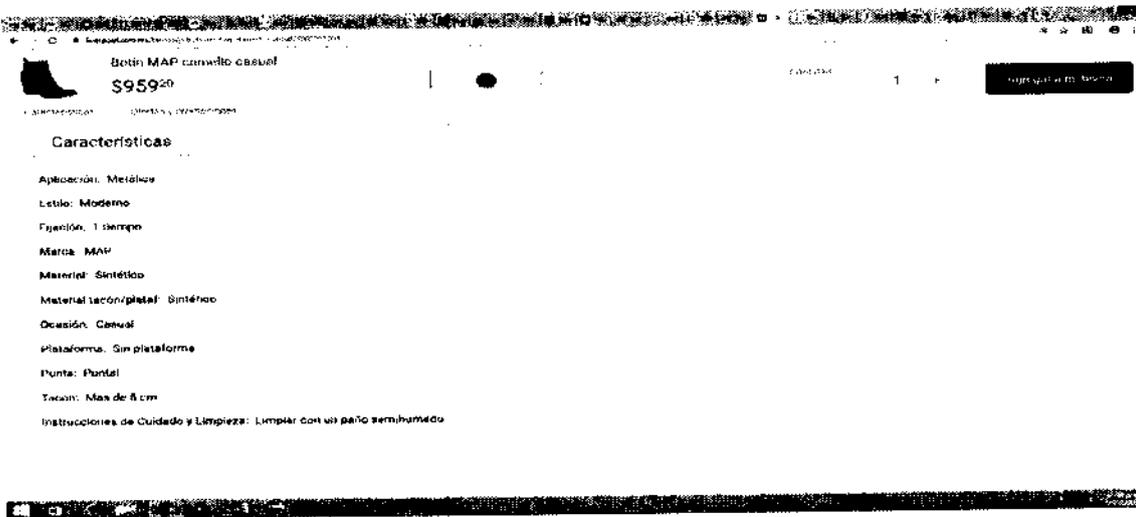
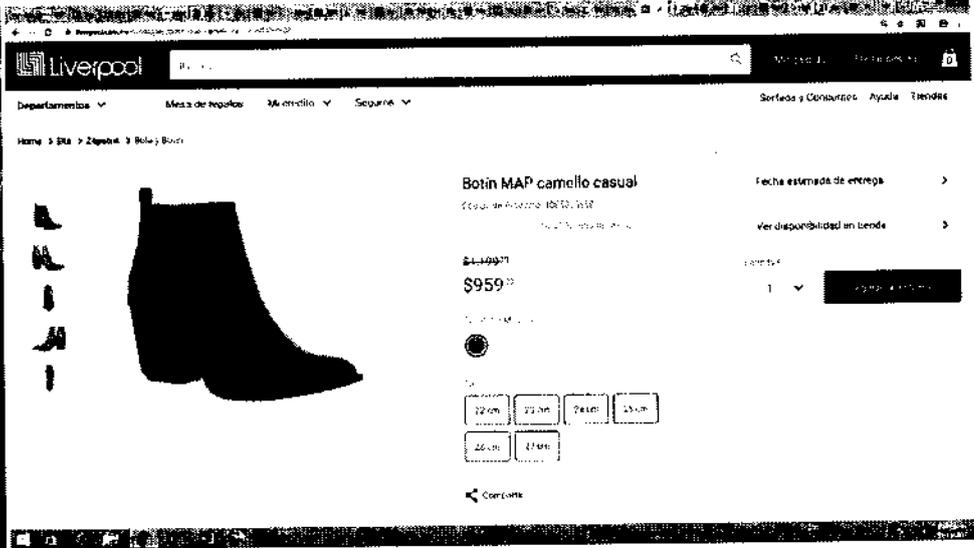
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/bot%C3%ADn-map-camello-casual/1085305858>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

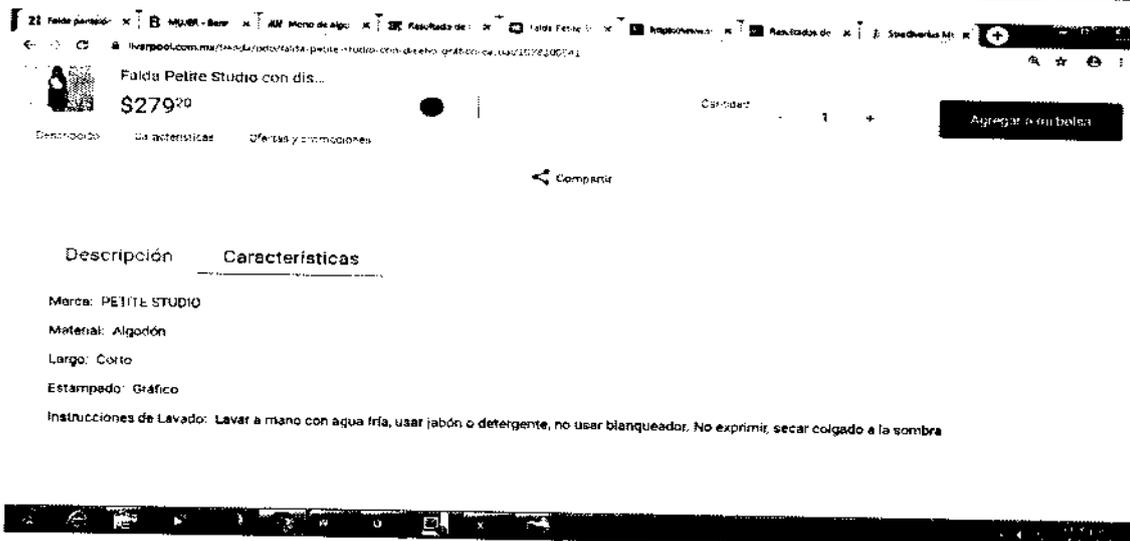
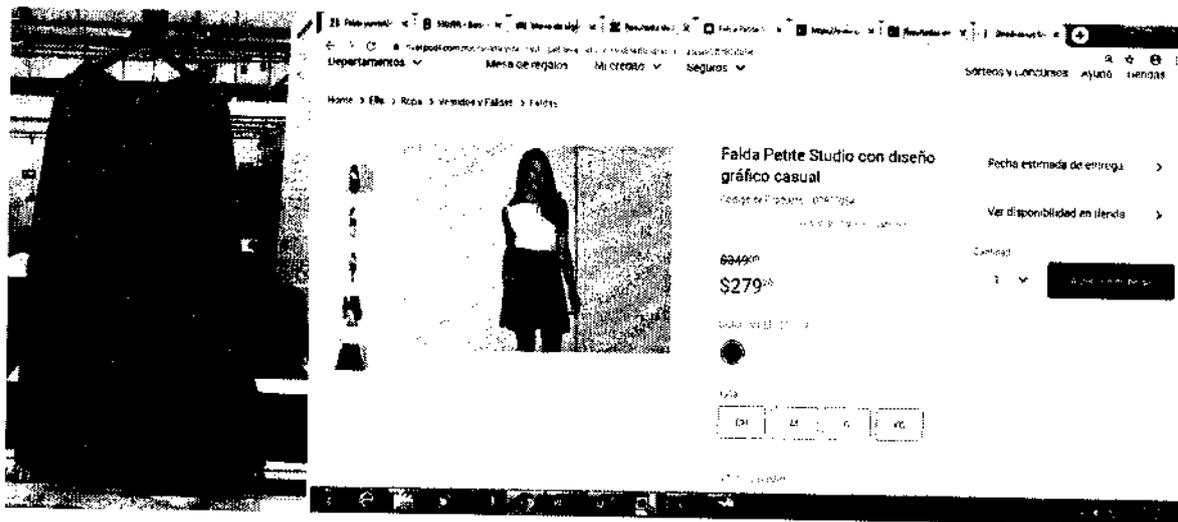
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botines para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/falda-petite-studio-con-dise%C3%B1o-gr%C3%A1fico-casual/1078100541>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



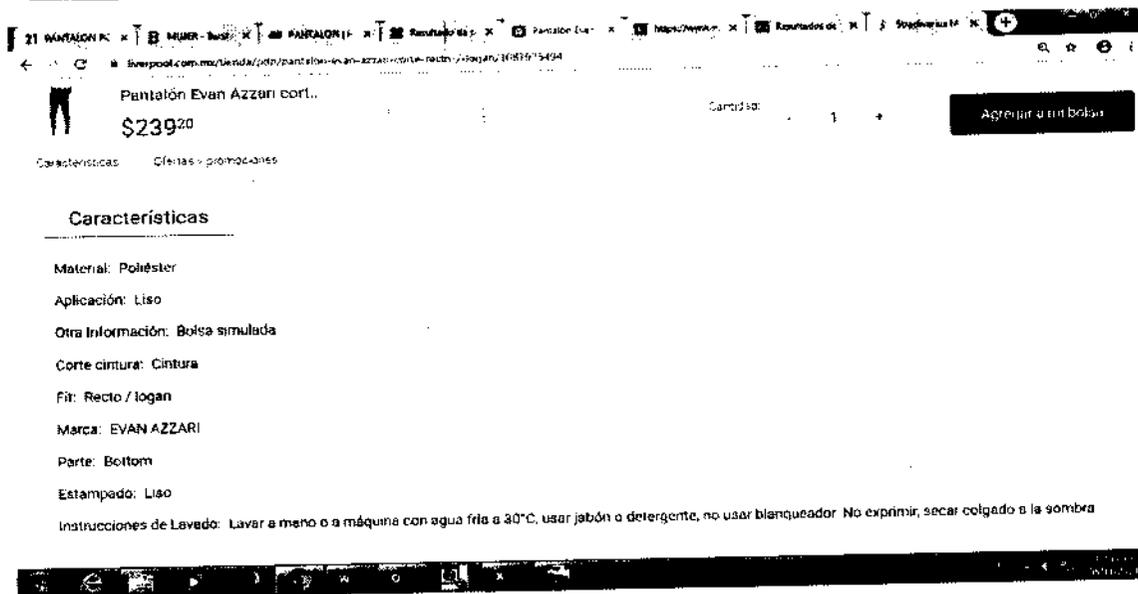
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de faldas para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pantal%C3%B3n-evan-azzari-corte-recto-/-logan/1087975494>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

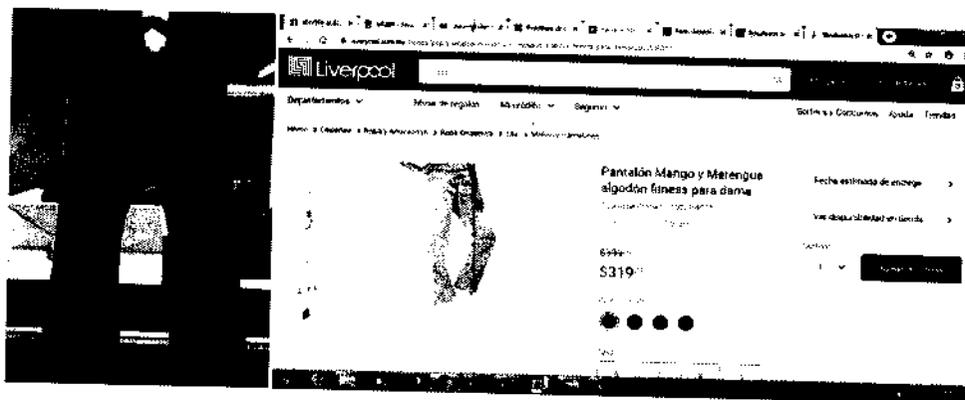
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de pantalones para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pantal%C3%B3n-mango-y-merengue-algod%C3%B3n-fitness-para-dama/1001969257>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

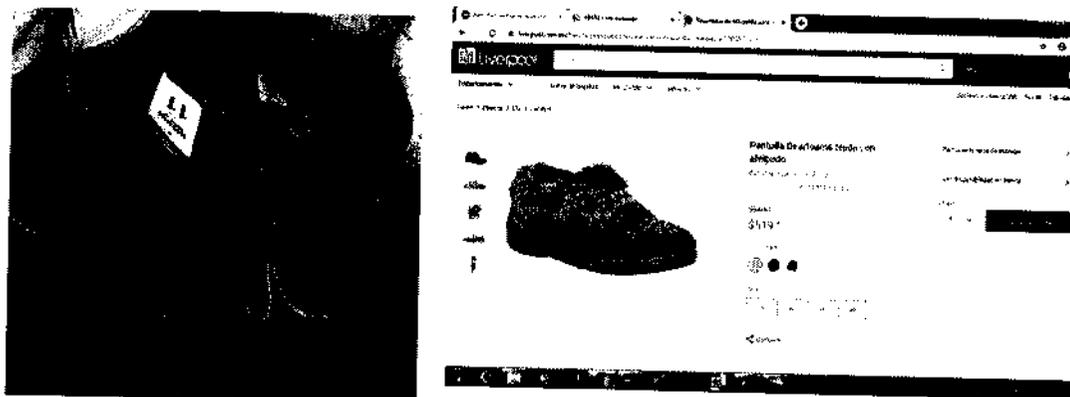


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de pantalones para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pantufla-dearfoams-tejida-con-afelpado/1083327137>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación





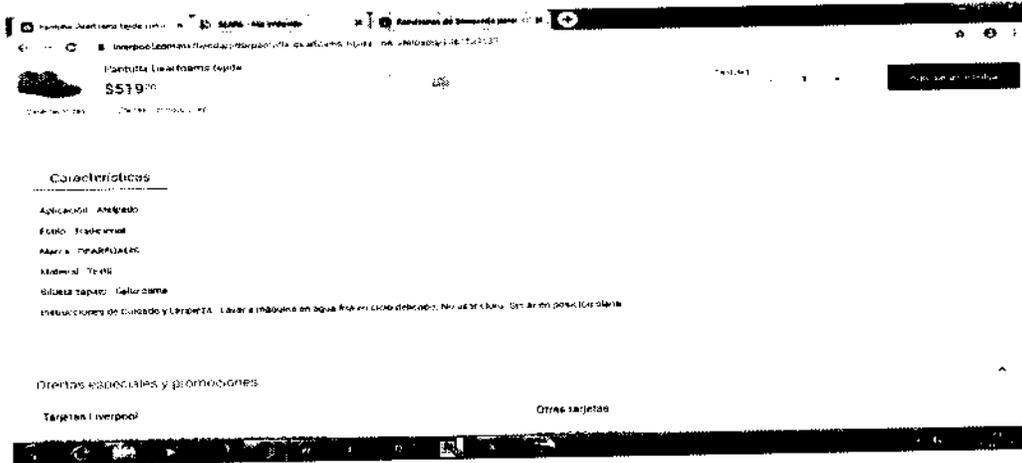
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

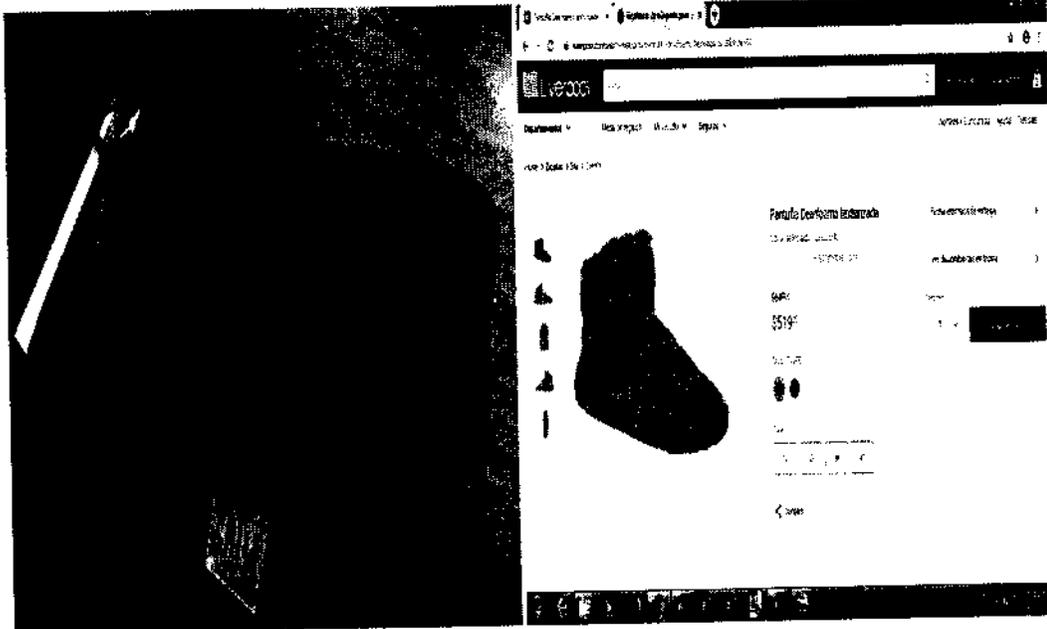


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de calzado casual para mujeres, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pantufla-dearfoams-texturizada/1083326530>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación

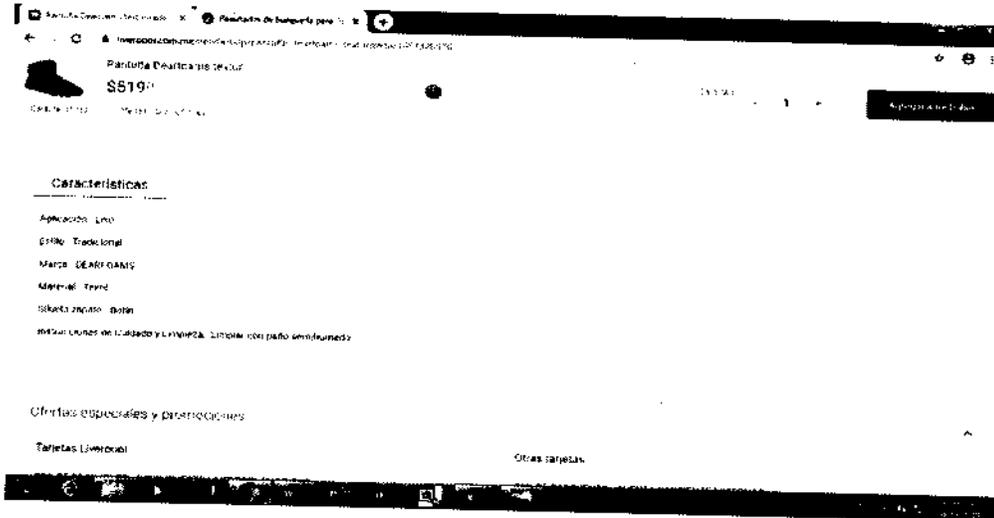




Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

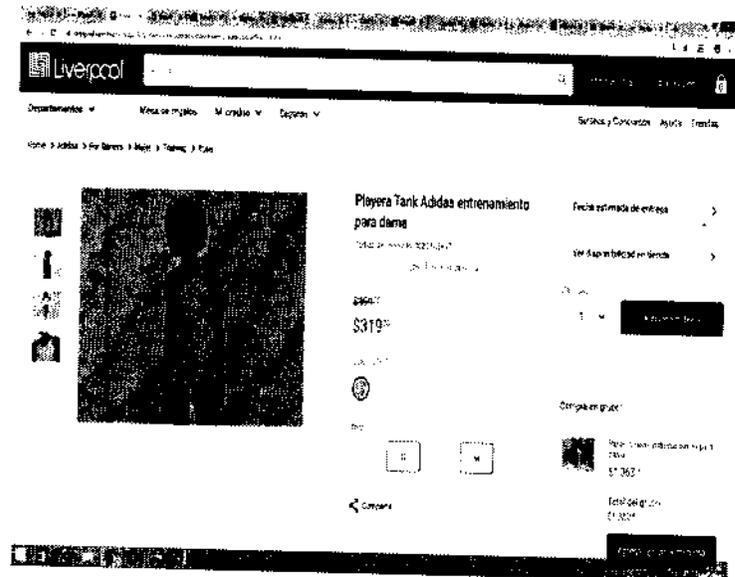


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de calzado casual para mujeres, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-tank-adidas-entrenamiento-para-dama/1082143857>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/short-coffee-bean-rosa-a-a-cuadros/1087164500>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

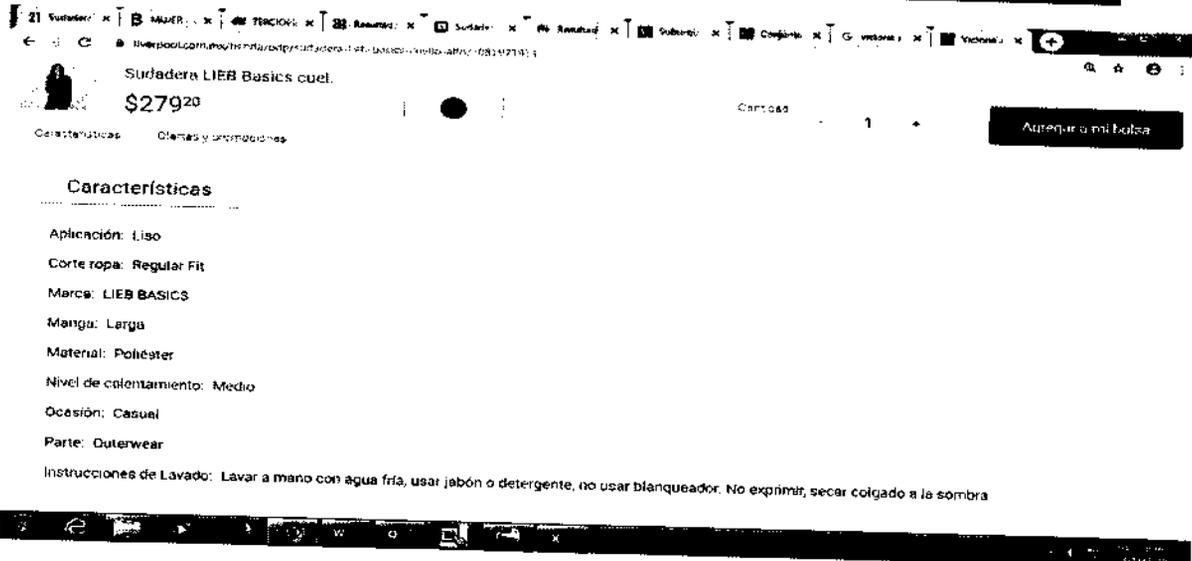
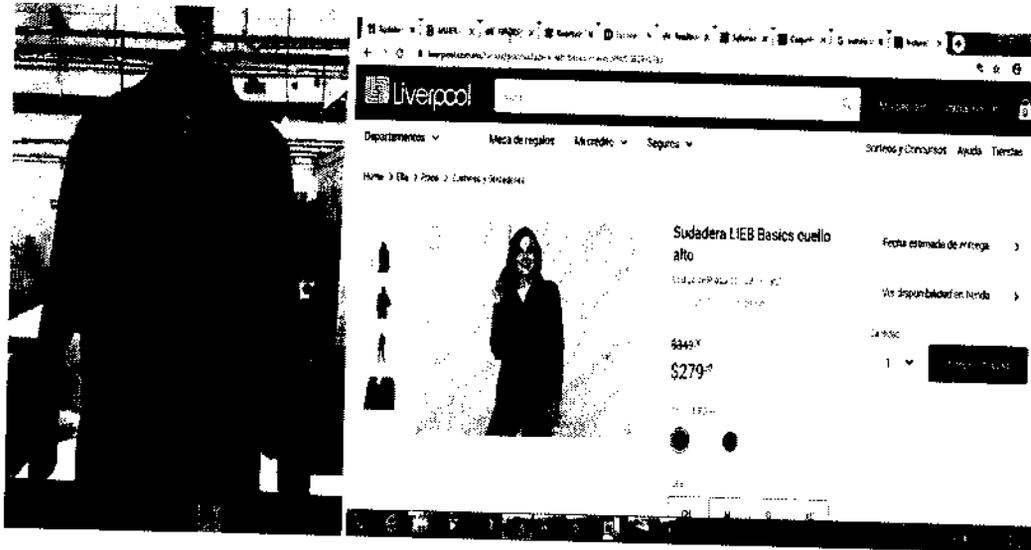
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de shorts para mujeres, con composición de poliéster, cubren parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/sudadera-lieb-basics-cuello-alto/1081971951>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

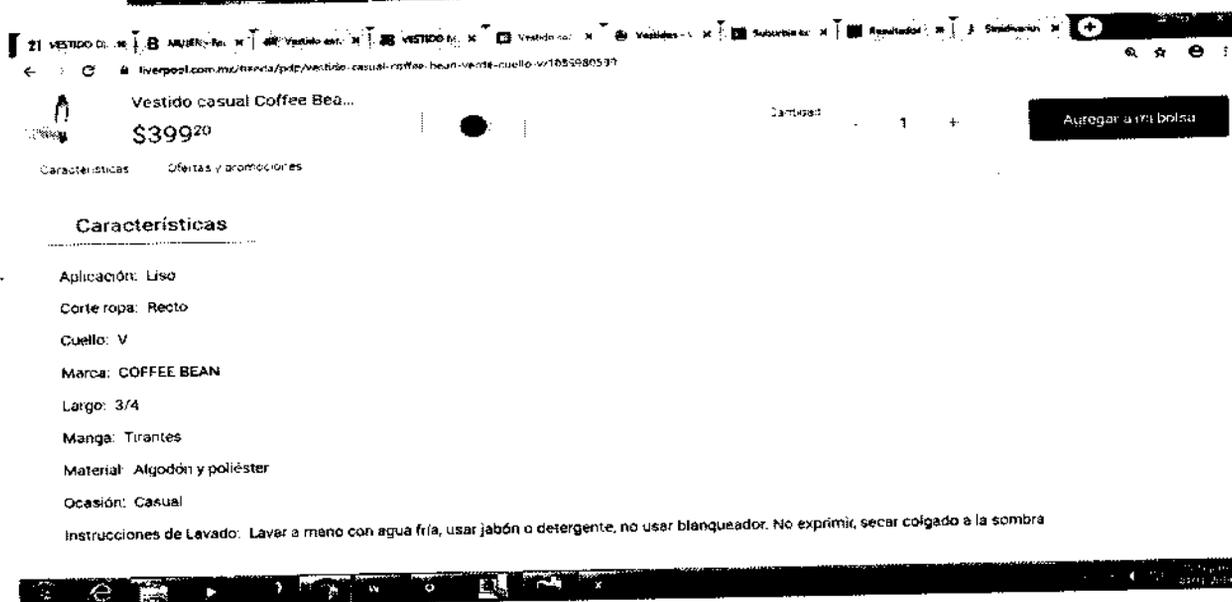
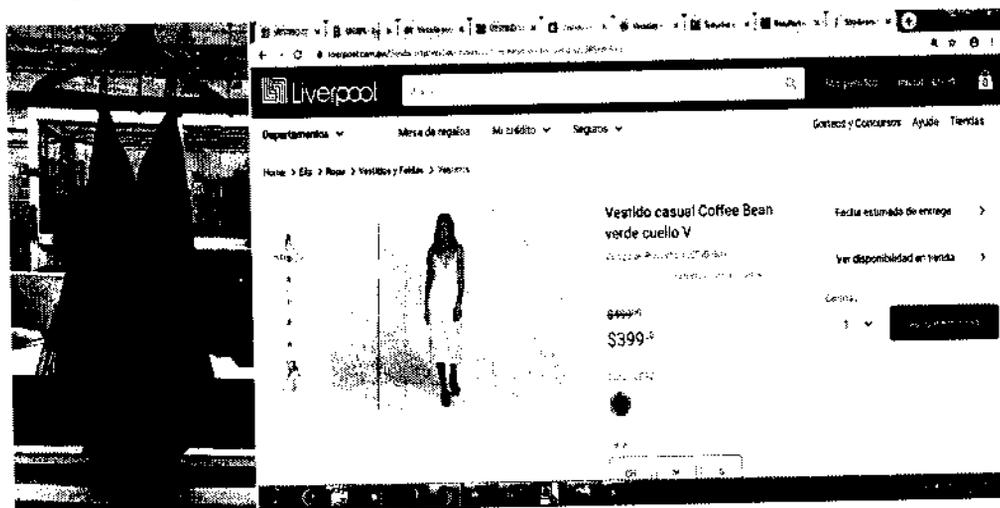
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de sudaderas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/vestido-casual-coffee-bean-verde-cuello-v/1085980539>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

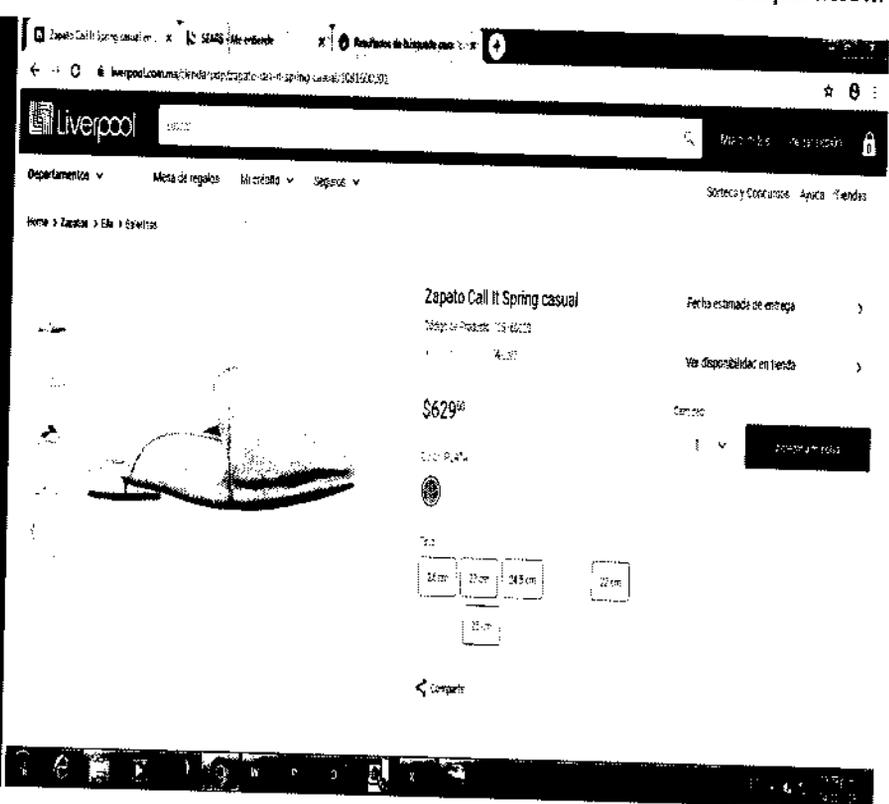
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de vestidos para mujeres, con composición de algodón, cubren el cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de vestidos para mujeres, con composición de algodón, cubren el cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/zapato-call-it-spring-casual/1081600201>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





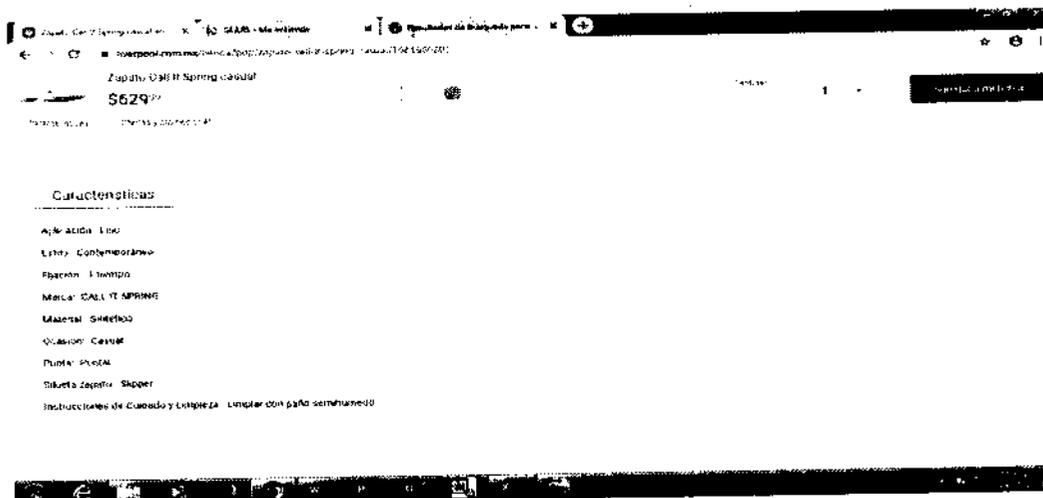
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

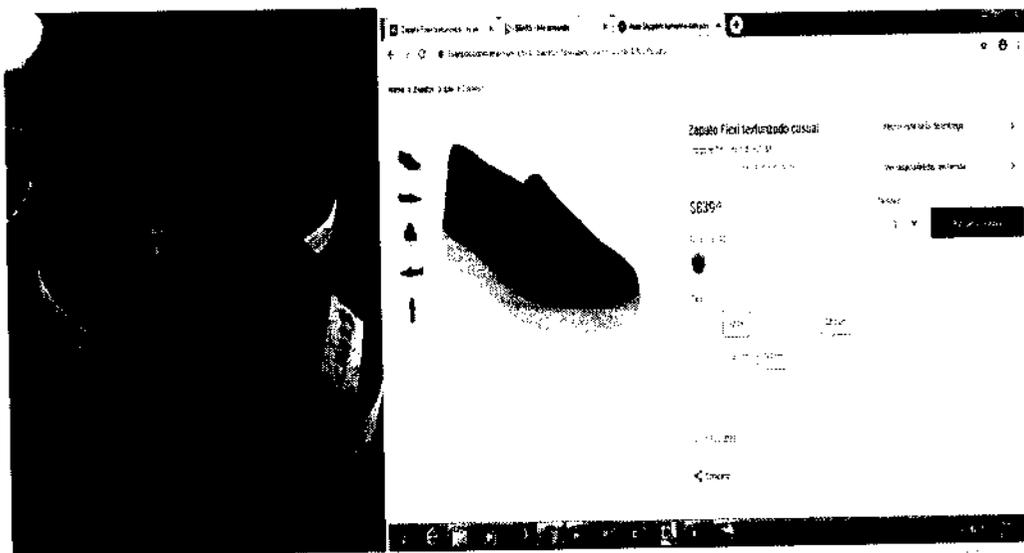


Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de calzado casual para mujeres, que no cubre los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/zapato-flexi-texturizado-casual/1081983185>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



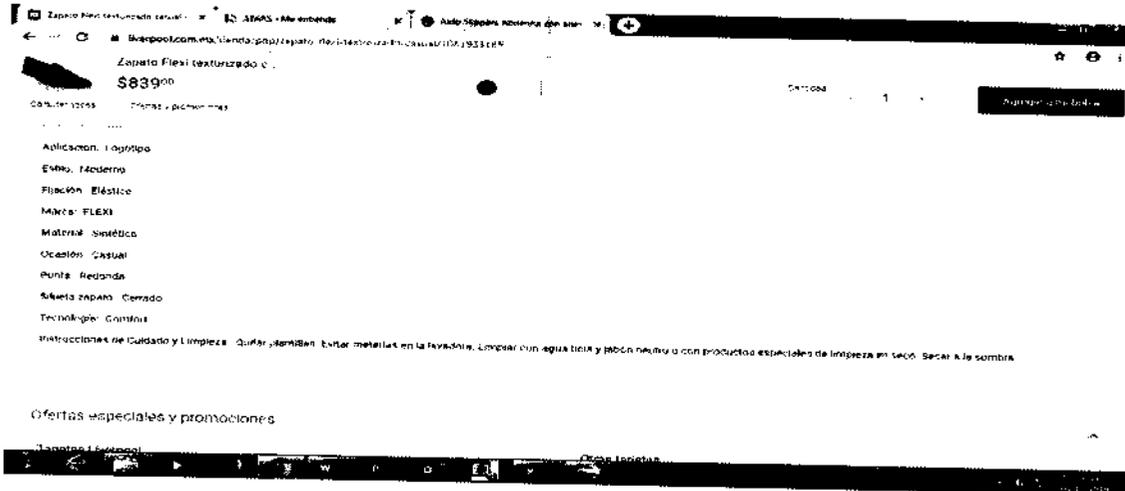


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de calzado casual para mujeres, que no cubre los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Cuatro, descritas como: prenda interior (brasier) para mujeres, marca Victoria's Secret, composición Poliamida, origen India, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.marti.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Martí Plaza Tezontle ubicada en Av. Canal de Tezontle 1512, C.P. 9020, Col. Alfonso Ortiz Tirado, Del. Iztapalapa, CDMX, CDMX, Con número telefónico (55) 87518095, Sucursal Martí DF, Plaza Universidad ubicada en Av. Universidad 1000, C.P.3340, Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CDMX, CDMX, con número telefónico (55) 50200047, y Sucursal Martí DF Santa Fe, ubicada en Av. Vasco de Quiroga 3800, C.P.5109, Antigua Mina Totolapa, Del. Gustavo A. Madero, CDMX, CDMX, con un número telefónico (55) 52590038, donde se encontraron: prenda interior (brasier) para mujeres, marca Under Armour, composición Poliéster, con un precio de \$1,199.00 (Mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son Brasieres siendo esta prenda de vestir que sujeta o sostiene el pecho femenino poseen misma marca, misma composición, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

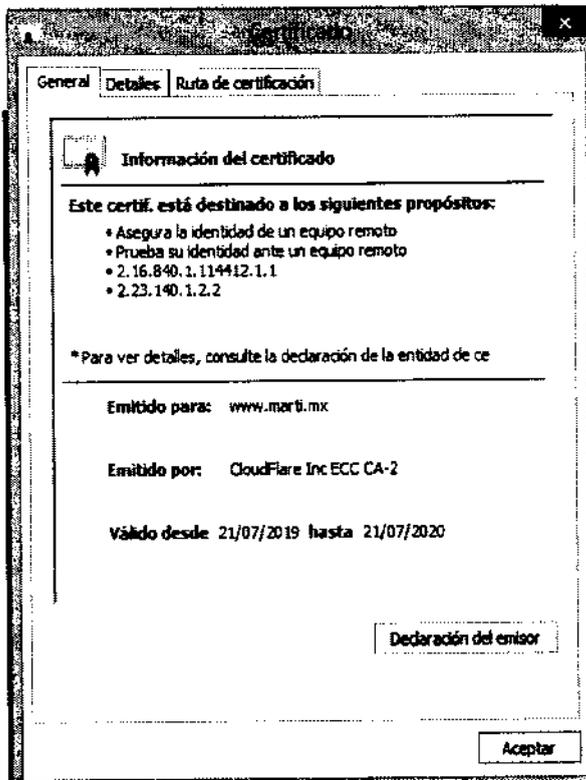
Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www.marti.mx,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio

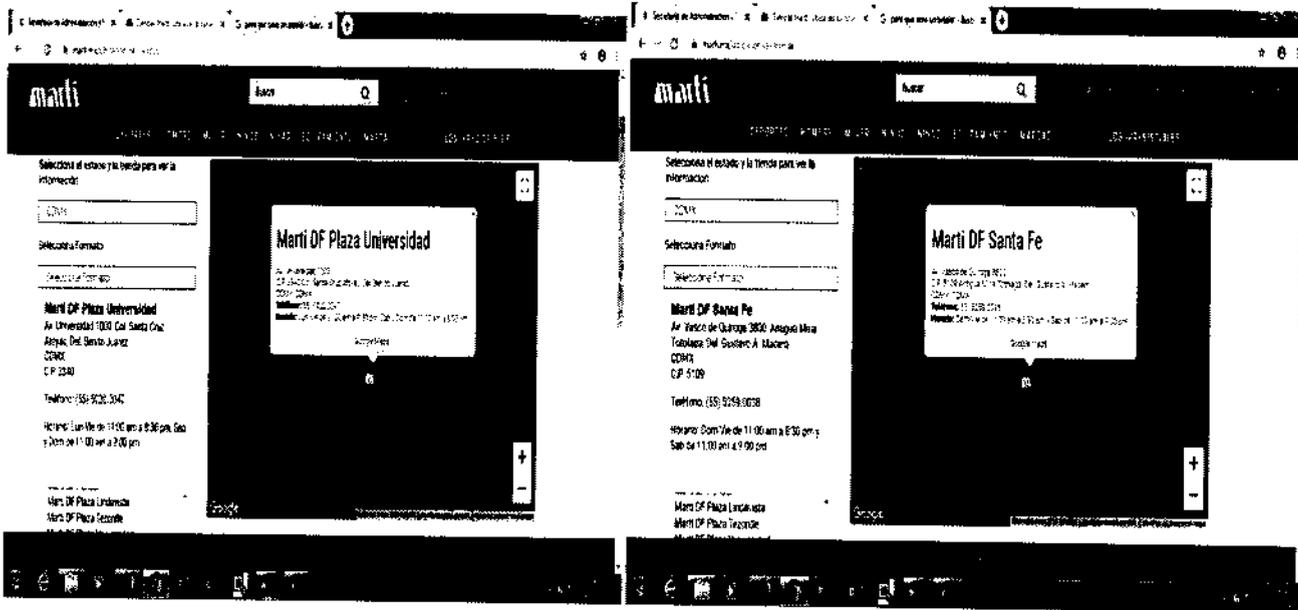


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



<https://www.marti.mx/bra-under-armor-fitness-armor-hi-d-1344339-014blanco/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



Página 154 de 217

CASVDJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio

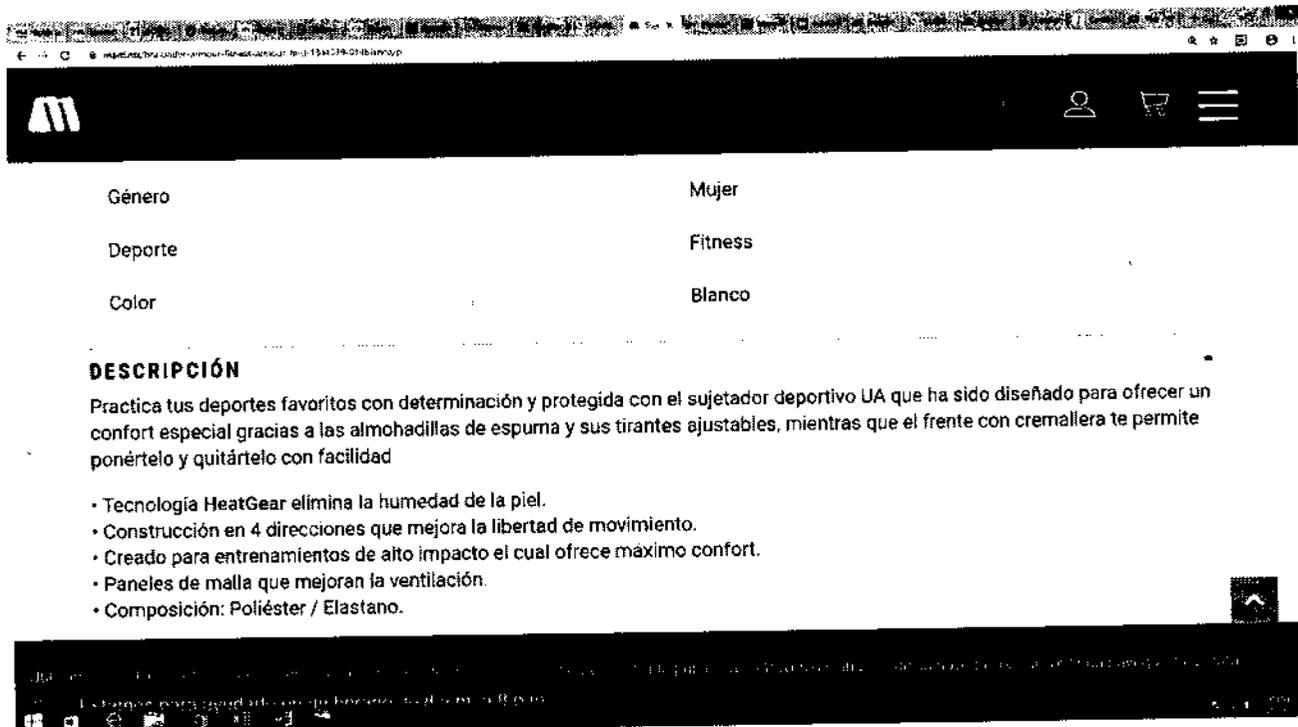


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de brasier para mujeres, con composición de poliéster, cubre los pechos femeninos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno, descritas como: alpargatas para mujeres, marca C&A Woman Collection., composición corte textil, suela sintética, no cubre tobillos, origen China, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.sears.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Insurgentes ubicada en San Luis Potosí No.214, Roma, C.P. 06700, CDMX, Cuauhtémoc, con número telefónico (55) 5230-3900, Sucursal Lindavista ubicada en Avenida Montevideo No. 363, Lindavista, C.P. 07300, CDMX, Gustavo A. Madero, con número telefónico (55) 57474500 y Centro Comercial Parque las Antenas ubicada en Periférico No.3278, La esperanza, C.P. 09910, CDMX, Iztapala, con número telefónico (55)5850-0300, donde se encontró: alpargatas para mujeres, marca Brantano, composición corte textil, con un precio de \$729.00 (Setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de

0288

CASVIDIAS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 40 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONA VICARIO

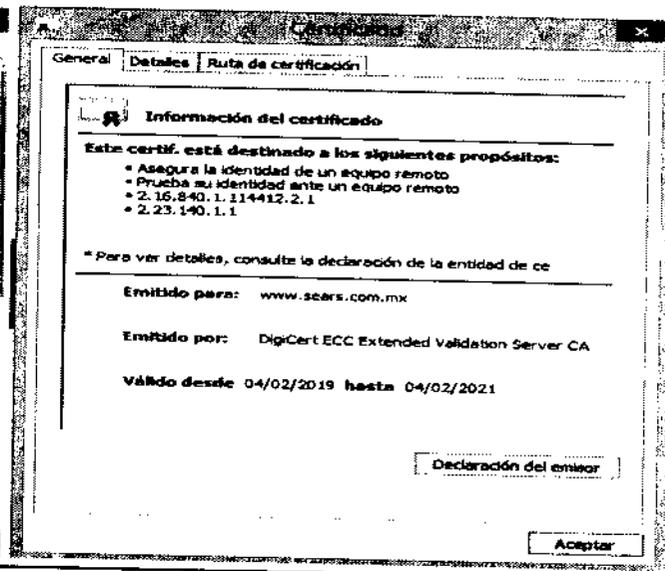
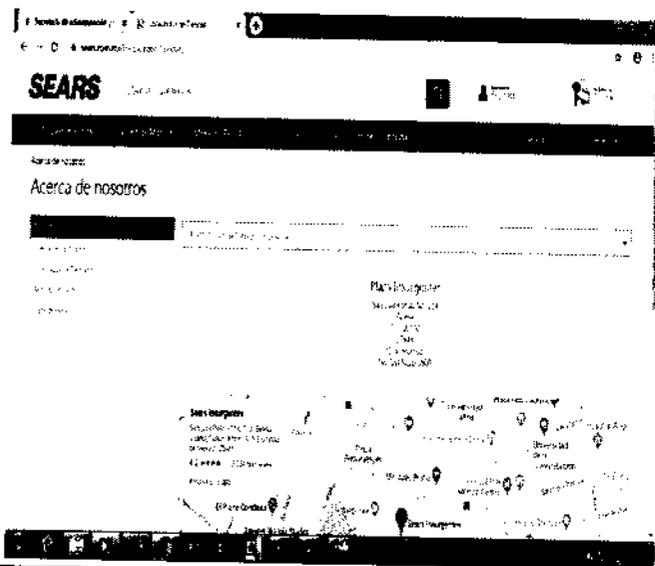
Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son alpargatas para cubrir y resguardar el pie, poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www.sears.com.mx





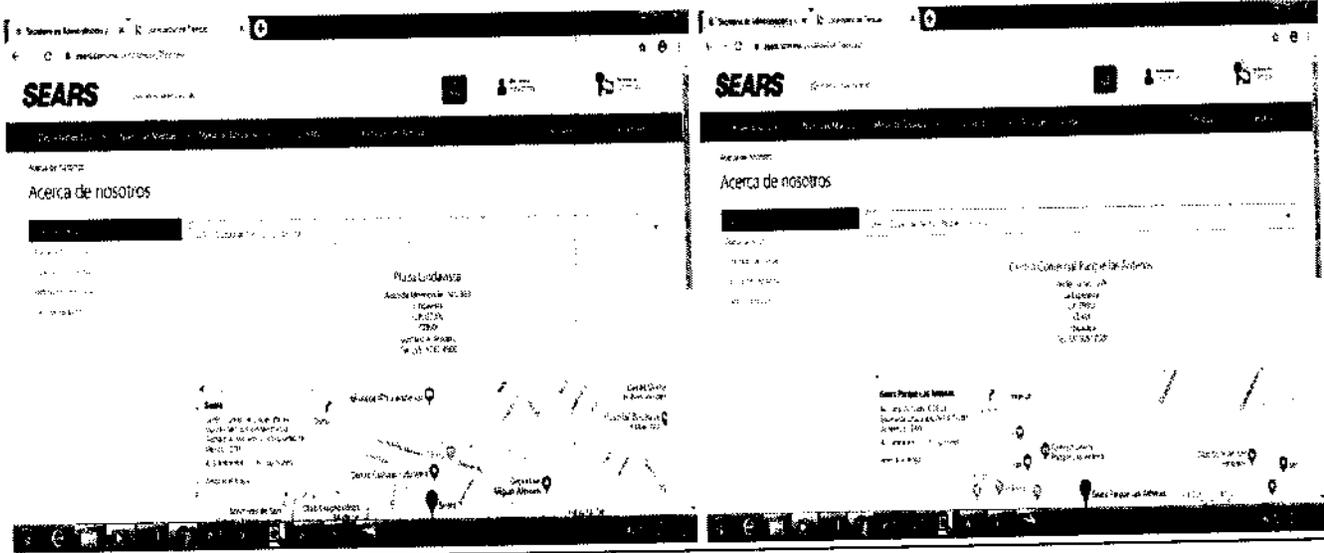
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

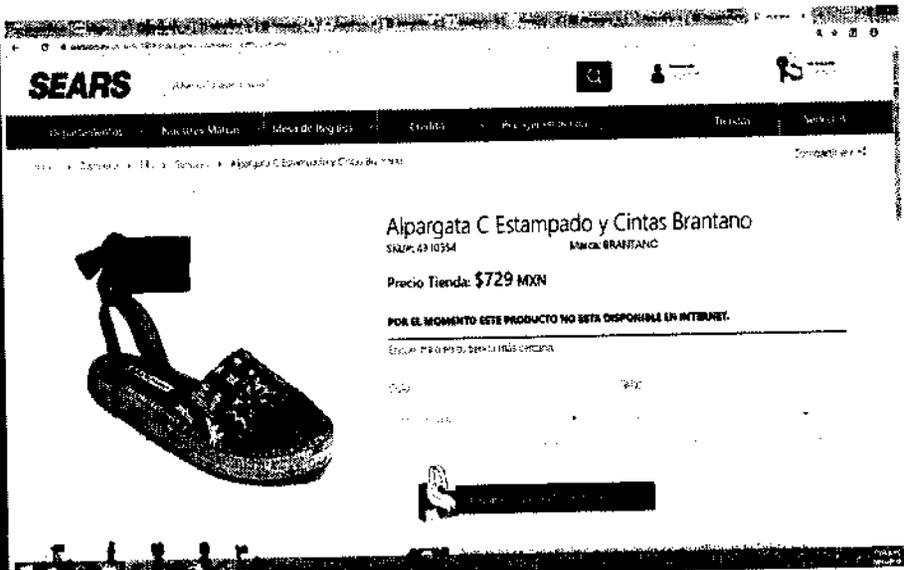
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



<https://www.sears.com.mx/producto/168408/alpargata-c-estampado-y-cintas-brantano/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Cárdigan Asimétrico
Philosophy Jr

Cárdigan Corto Philosophy Jr

Cárdigan Largo Philosophy Jr

Descripción

Sucursales

Políticas de garantía y devolución

Descripción:

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de alpargatas, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

¡Regístrate a nuestra Newsletter!

Para Mujeres

Para Hombres

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de alpargatas, que no cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Cuatro, descritas como: **vestidos para mujeres, sin marca, composición Poliéster**, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.shasa.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Plaza Universidad ubicada en Av. Universidad #1000, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P.03310, Del. Benito Juárez México, D.F., Local L.154 y 155, Sección B, Plaza Universidad, Benito Juárez, CDMX, 03310, CDMX, Sucursal Santa Fe ubicada en Av. Vasco de Quiroga, No. 3800, Local 662, Col. Antigua Mina la Totolapa, México, D.F., Del.Cuajimalpa, C.P. 05109, Centro Comercial Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, CDMX, MX 05109 y Sucursal Galerías Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur, No.1352, Local 172A, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F. Del. Benito Juárez, Centro Comercial Galerías Insurgentes, Benito Juarez, CDMX MX 03100, CDMX, donde se encontró: **vestido para mujeres, marca Shasa, composición Poliéster, con un precio de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

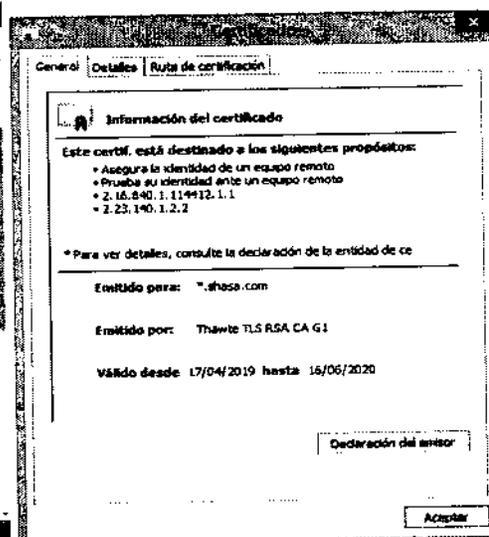
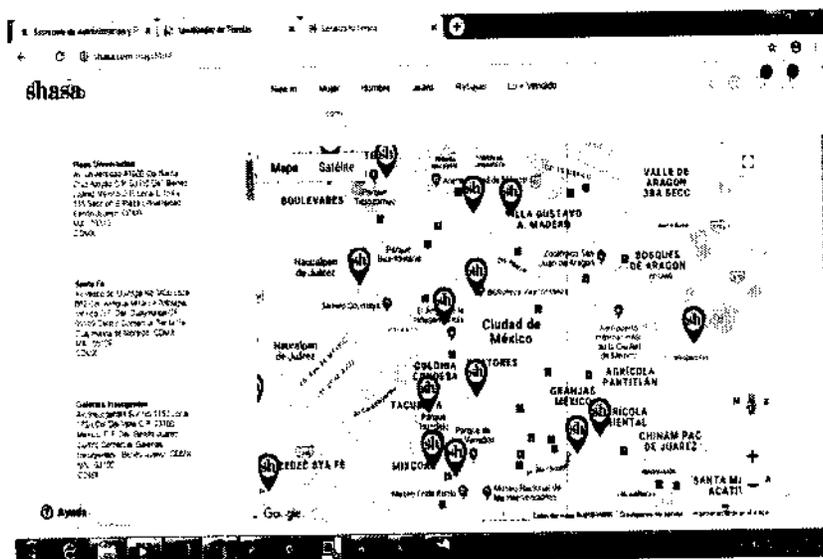
Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son vestidos siendo estas prendas de vestir que cubren la mayor parte del cuerpo, poseen misma marca, misma composición, poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www.shasa.com.mx



<https://www.shasa.com/mujeres/ropa/vestidos/vestidos/vestido-manga-corta-contraste.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de vestidos para mujeres, con composición de poliéster, cubren el cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Cuatro, descritas como: blusas para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China y blusas para mujeres, sin marca, composición poliéster, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: stradivarius.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Parque las Antenas ubicada en Ciudad de México, Tulyehualco, Canal de Garay, Sucursal paseo Acoxa ubicada en Ciudad de México, Calzada Acoxa, 430, Sucursal Parque Tezontle ubicada en, Ciudad de México, Av. Canal de Tezontle, Col. Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa, 1512, donde se encontró: blusas para mujeres, marca Stradivarius, composición Poliéster, con un precio de \$449.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y blusa para mujeres, marca stradivarius composición poliéster, con un precio de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son blusas siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, poseen misma marca, misma composición, que aunque no sean



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

stradivarius.com.mx

<https://www.stradivarius.com/mx/mujeres/str-collection/compra-por-producto/camisas-y-playeras/camisamanga-3-4-cuello-pico-c1020181507p301259190.html?colorId=003>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

0291

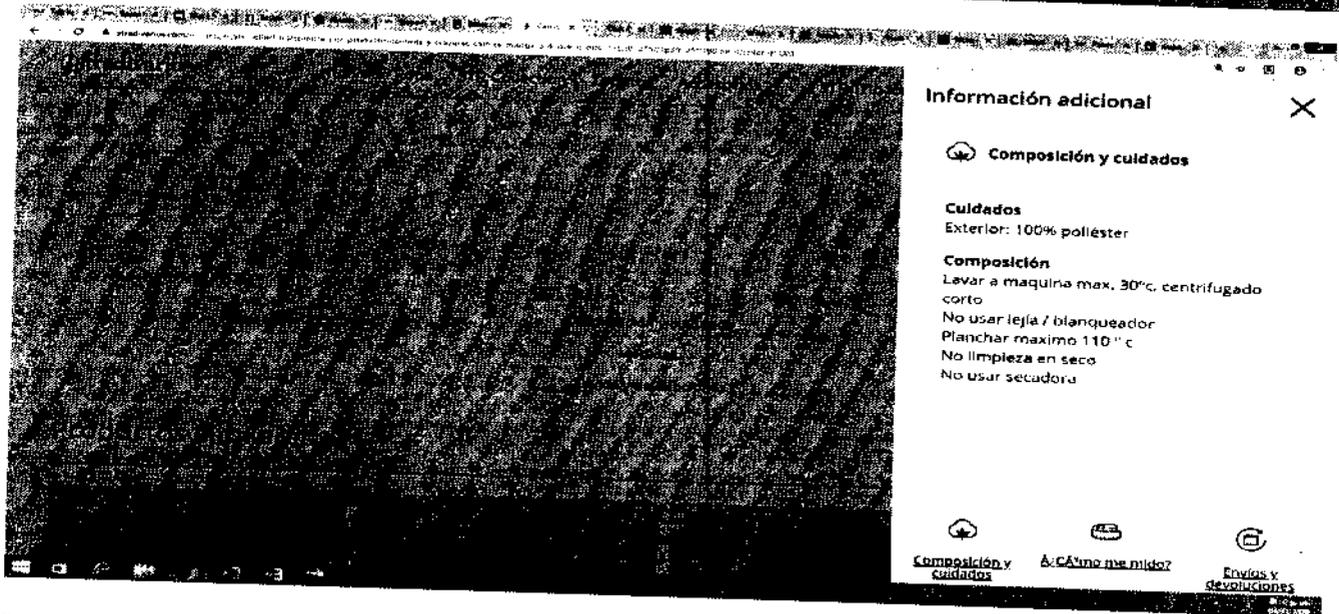
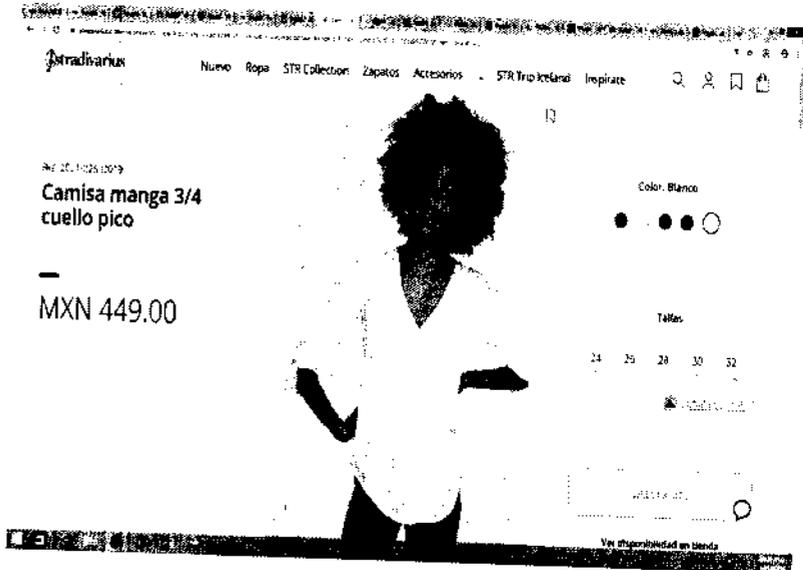


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



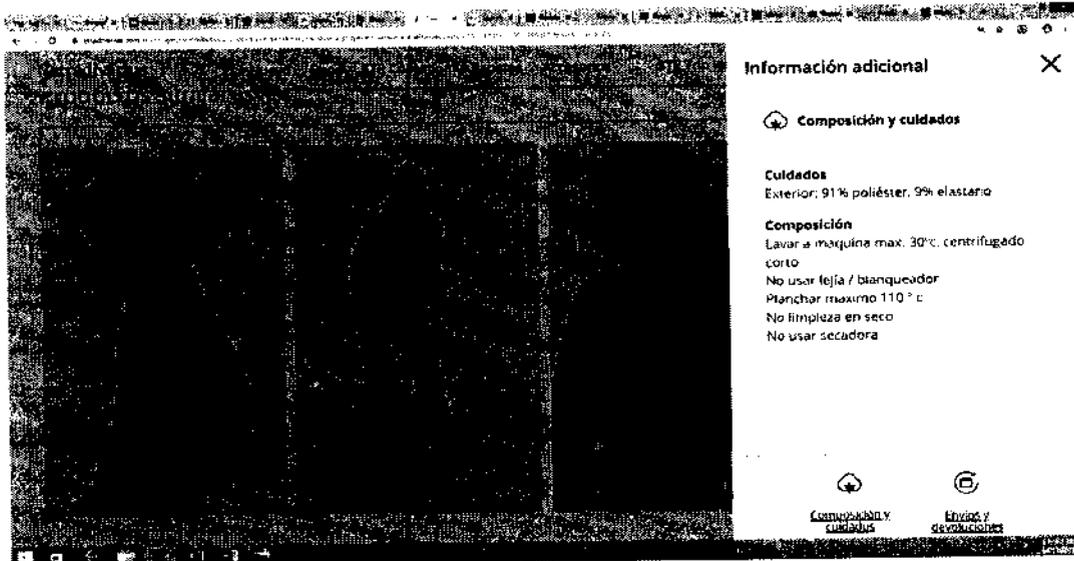
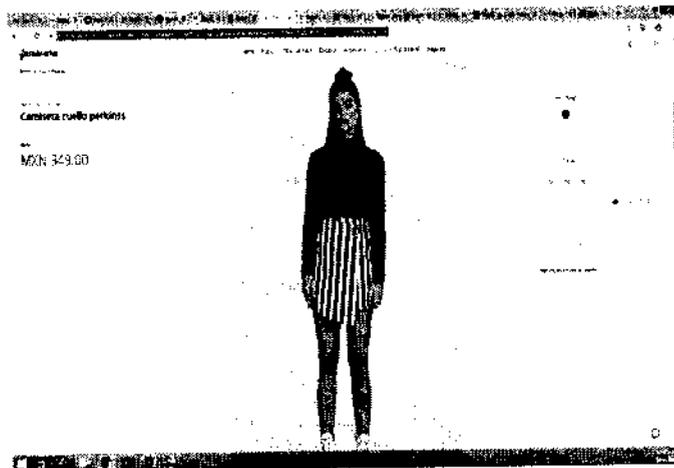
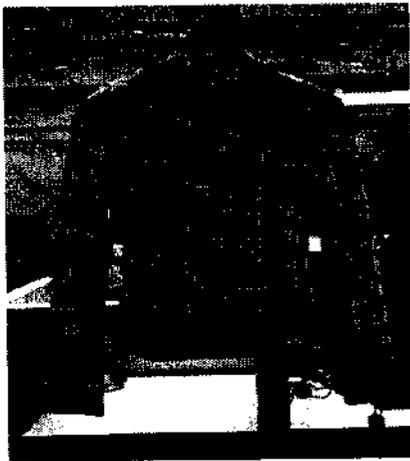
2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

<https://www.stradivarius.com/mx/mujeres/str-collection/compra-por-producto/camisas-y-playeras/camiseta-cuello-perkinss-c1020181507p301395197.html?colorId=001>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: blusas para mujeres, marca sin marca, composición Poliéster, origen China, botines para mujeres, marca A New Day., composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillos, origen China, pantalones para mujeres, marca Victoria Sport y sin marca, composición Poliéster, origen China y sudadera para mujeres, marca Victoria's Secret y Victoria Sport, composición Algodón, origen Sri Lanka, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.suburbia.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Cuernavaca ubicada en Cañaverales 222, Colonia Granjas Coapa, C.P. 14300, Tlalpan, México, Distrito Federal, Sucursal Eje Central ubicada en Av. Eje central 20, Colonia Centro, C.P.06000, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y Sucursal El Rosario ubicada en Av. El Rosario 1025, Colonia Tierra Nueva, C.P.02430, Azcapotzalco, México, Distrito Federal, donde se encontró: blusas para mujeres, marca Contempo, composición Poliéster, con un precio de \$238.40 (Doscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), botín para mujeres, marca Weekend, composición corte sintético, con un precio de \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), pantalones para mujeres, marca Adidas composición Poliéster, con un precio de \$295.00 (Doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y sudadera para mujeres, marca Weekend Active, composición algodón, con un precio de \$294.40 (Doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son blusas, sudaderas siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, pantalones que cubre la parte inferior del cuerpo y botines para cubrir y resguardar el pie, poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

www.suburbia.com.mx

Suburbia Cuernavaca

Suburbia

Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:

- Asegura la identidad de un equipo remoto
- Prueba su identidad ante un equipo remoto
- 2.16.840.1.1.14412.1.1
- 2.23.140.1.2.2

* Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de ce

Emitted para: *.suburbia.com.mx

Emitted por: DigiCert SHA2 Secure Server CA

Válido desde: 26/03/2018 hasta: 31/03/2020

Declaración del emisor

Aceptar

Suburbia Eje Central

Suburbia

Suburbia El Rosario

Suburbia



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/blusa-contempo-manga-corta/sb5000388752?A=sku-SB5000388779..SB5000388752.es_MX

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DESCRIPCIÓN

Blusa Contempo manga corta, con detalle en la espalda. Combinala con jeans y leggings para un look trendy y formal.

CARACTERÍSTICAS

Marca: Contempo	Corte de Ropa: Asimétrico
Modelo: CODALK51909107	Cuello: Redondo
Materia/Composición: 100% poliéster	Manga: Corta
Aplicación: Botón	Instrucciones de Lavado: Lavar a mano con agua fría a 30°C, usar jabón o detergente. No usar blanqueador ni cloro. No exprimir. Secar colgado a la sombra. Planchar a temperatura baja a 110°C.
Textura: Liso	

OFERTAS ESPECIALES Y PROMOCIONES

Tarjetas Suburbia Otras tarjetas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/botas-de-lluvia-weekend/sb4722357?A=sku-SB3957375..SB4722357.es_MX

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DESCRIPCIÓN

Con estas botas Weekend de lluvia date un toque único a tu look gracias a los detalles de brillantez.

CARACTERÍSTICAS

Marcas: Weekend	Ocasión: Casual
Modelo: SD-002	Textura: Liso
Aplicación: Glitter	Fijación: 1 tiempo
Silueta Zapato: Cerrado	Punta: Redonda
Materia: Sintético	Altura del Tacon: Flat
Suela: Simétrica	Instrucciones de Cuidado y Limpieza: Limpiar con un paño semihúmedo



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

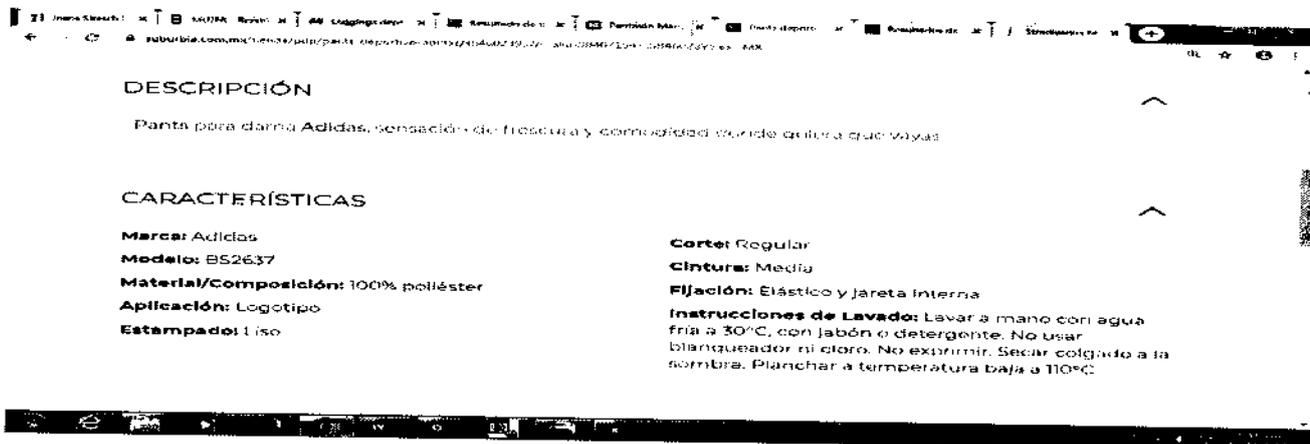
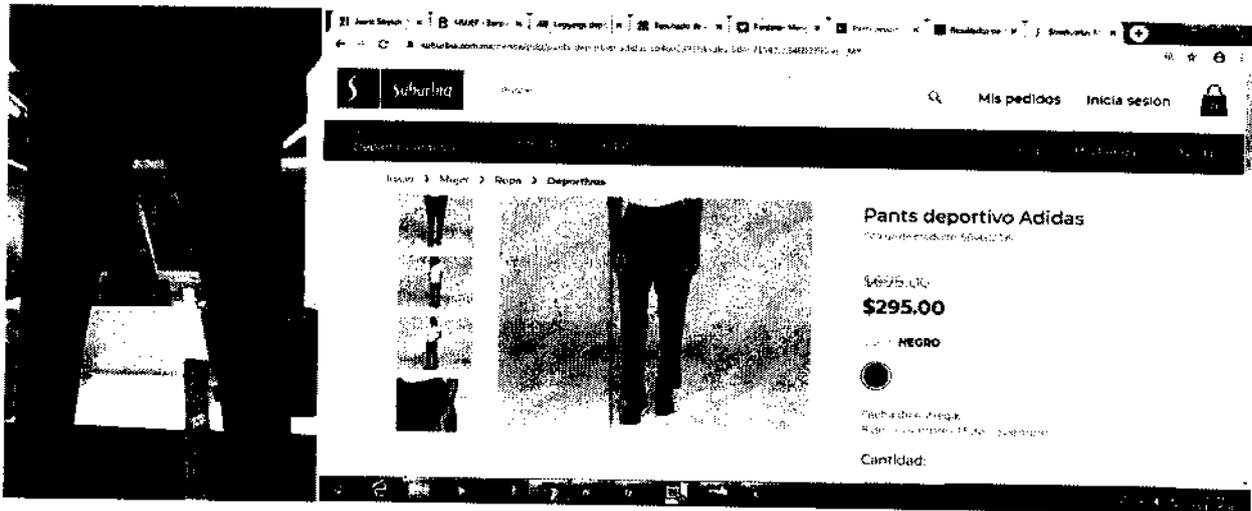
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botines para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/pants-deportivo-adidas/sb4602395?A=sku-SB4071547..SB4602395.es_MX

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

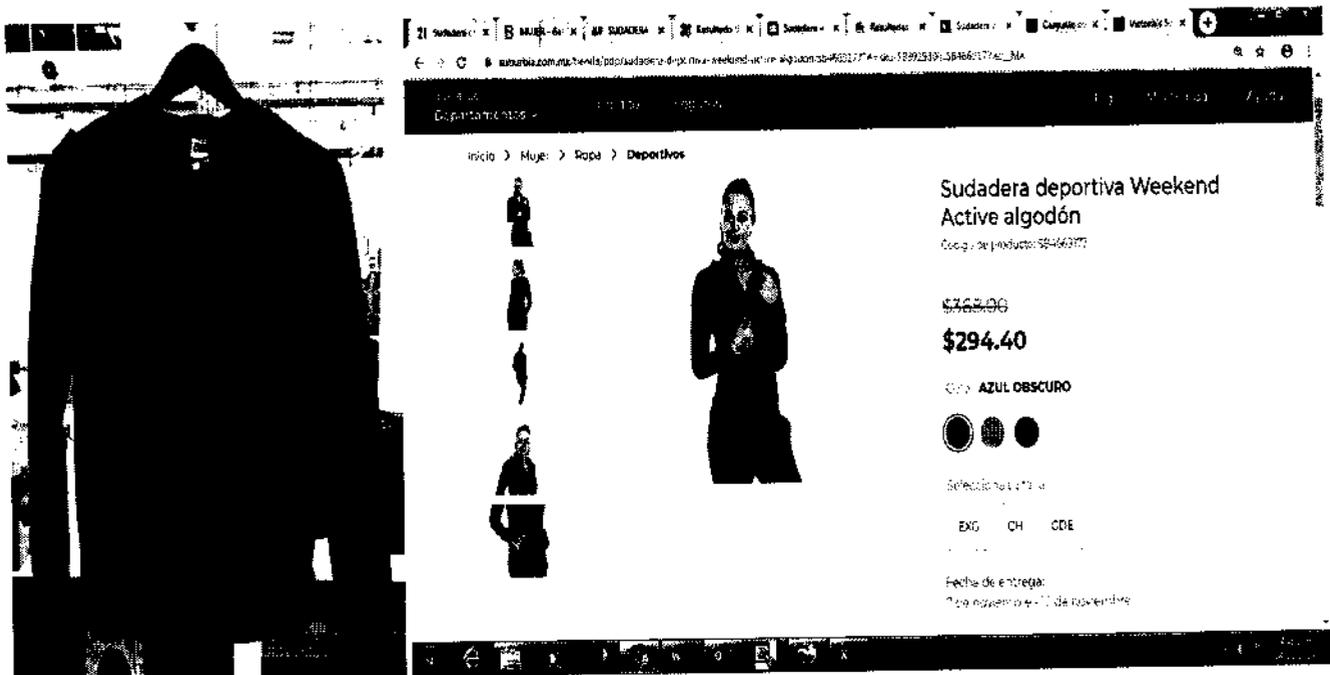
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de pantalones para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/sudadera-deportiva-weekend-active-algodon/sb4669177?A=sku-SB3929300..SB4669177.es_MX

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de sudaderas para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: botas para mujeres, marca A New Day, composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillo, origen China, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.walmart.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Aeropuerto, ubicada en Kiosco SC3851, Calzada Ignacio Zaragoza, Venustiano Carranza, Ciudad de México 58 federal, 15700. Sucursal Azcapotzalco, ubicada en Kiosco SC3862, Av. Nextengo



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Azcapotzalco, Ciudad de México 78, Santa Cruz Acayucan, 02770 y Sucursal Balbuena, ubicada en Kiosco SC3872, Av. Fray Servando Teresa De Mier Ciudad de México, Ciudad de México 881 Colonia Jardín Balbuena, 15900, donde se encontró: botas para mujeres, marca AKSI, composición corte sintético, con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son botas para cubrir y resguardar el pie, poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www.walmart.com.mx

El navegador muestra la página de inicio de Walmart México. A la derecha se muestra un cuadro de diálogo de un certificado digital con la siguiente información:

Información del certificado

Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:

- Asegura la identidad de un equipo remoto
- Prueba su identidad ante un equipo remoto
- 1.3.6.1.4.1.4146.1.20
- 2.23.140.1.2.2

* Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de ce

Emitido para: www.walmart.com.mx

Emitido por: GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G2

Válido desde: 03/10/2018 hasta: 03/10/2020

Declaración del emisor

Aceptar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

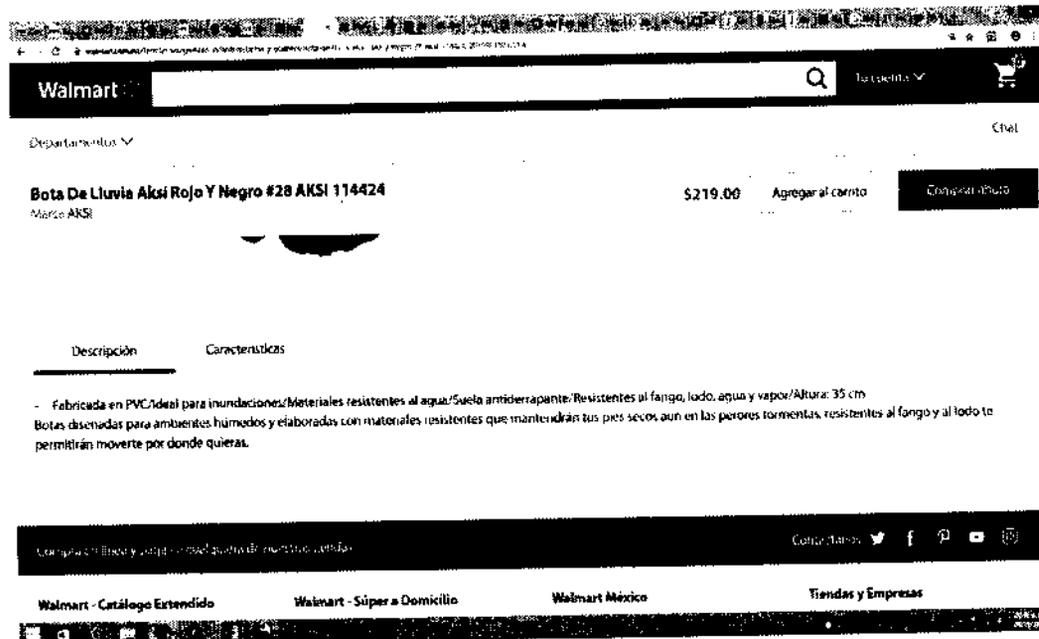
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

<https://www.walmart.com.mx/ferreteria/seguridad-industrial/botas-y-guantes/bota-de-lluvia-aksi-rojo-y-negro-28-aksi-114424-00750619812066>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: botas para mujeres, sin marca., composición corte ante, suela sintética, si cubre los tobillos, origen China y cárdigan para mujeres, marca sin marca, composición Poliéster, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.zara.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal ARTZ ubicada en Jardines del Pedregal, S/N 01900, Ciudad de México, México, Sucursal Mundo E ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, 1007, 54025, Tlanepantla Estado de México, México, con número telefónico +52 5553669465, Sucursal Plaza Satélite ubicada en Circuito Centro Comercial, 2251, 53100, Naucalpan, Estado de México, México, con número telefónico (55) 55723720, donde se encontró: botas para mujeres, marca zara, composición corte piel vacuno, con un precio de \$1,099.00 (Mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cárdigan para mujeres, marca zara, composición Poliéster, con un precio de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son botas para cubrir y resguardar el pie y cárdigan que cubre la parte inferior del cuerpo, poseen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www.zara.com.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

ZARA
COLLECTIVE

ÚLTIMA SEMANA
ZARA EMOTIONS
TOP VENTAS

MUJER
TRF
HOMBRE
NIÑOS
SHOES & BAGS
CORNERSHOPS
JOHN LIFE
STORES

Buscar

CUIDADO DE NIÑOS
ARTZ
ZARA Shoes, Cabellos, Niño
JARDINES DEL PEDREGAL S/A
LUGO - CIUDAD DE MEXICO
CIUDAD DE MEXICO - Mexico

Mapa

PARQUE EL TORO

SANTA FE

PASEO INTERLOMAS

General | Detalles | Ruta de certificación

Información del certificado

Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:

- Asegura la identidad de un equipo remoto
- Prueba su identidad ante un equipo remoto
- 2.16.840.1.114412.1.1
- 2.23.140.1.2.2

* Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de ce

Emitido para: commerce.indtax.com

Emitido por: GeoTrust RSA CA 2018

Válido desde: 11/04/2019 hasta: 05/03/2020

Declaración del emisor

Aceptar

ZARA
COLLECTIVE

ÚLTIMA SEMANA
ZARA EMOTIONS
TOP VENTAS

MUJER
TRF
HOMBRE
NIÑOS
SHOES & BAGS
CORNERSHOPS
JOHN LIFE
STORES

Buscar

PASEO INTERLOMAS

PLAZA SATELITE
ZARA Shoes, Cabellos, Niño
CIRCULO CENTRO COMERCIAL 2301
S/100 - MEXICALCAN
ESTADO DE MEXICO - Mexico
Teléfono: +52 556272700
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Mapa

MUNDO E

GALERIAS ATIZAPAN

ZARA
COLLECTIVE

ÚLTIMA SEMANA
ZARA EMOTIONS
TOP VENTAS

MUJER
TRF
HOMBRE
NIÑOS
SHOES & BAGS
CORNERSHOPS
JOHN LIFE
STORES

Buscar

MUNDO E
ZARA Shoes, Cabellos, Niño
BULEVAR MANUEL AVILA CAMARGO 1987
S/100 - TLALAMBERTLA
ESTADO DE MEXICO - Mexico
Teléfono: +52 551388885

Mapa

GALERIAS ATIZAPAN

6237



2020

LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

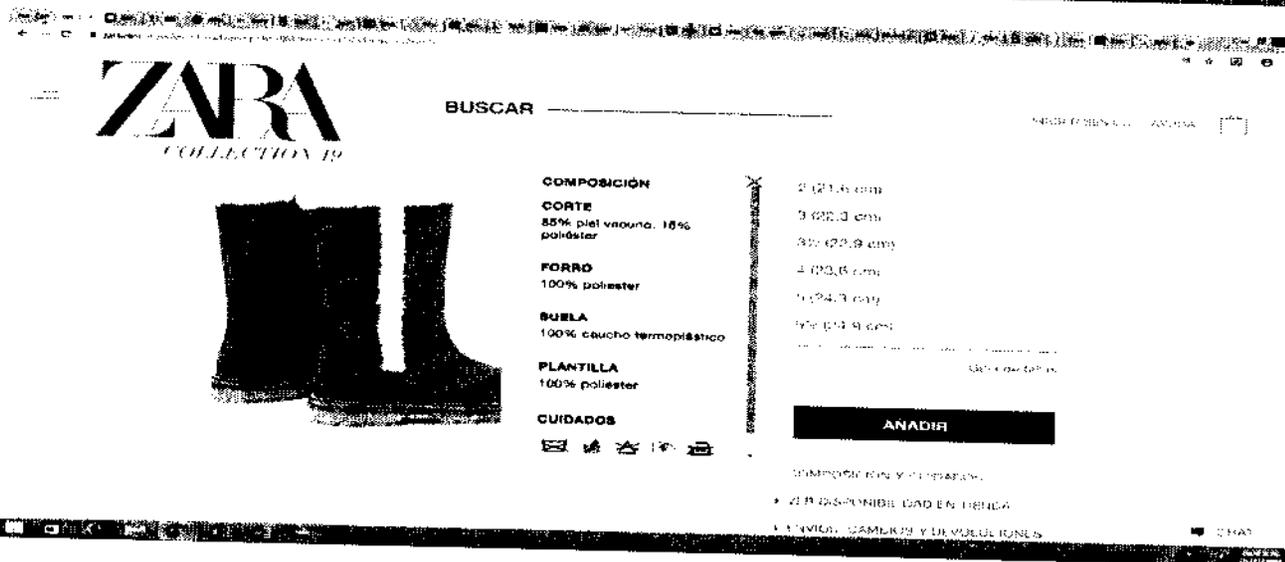
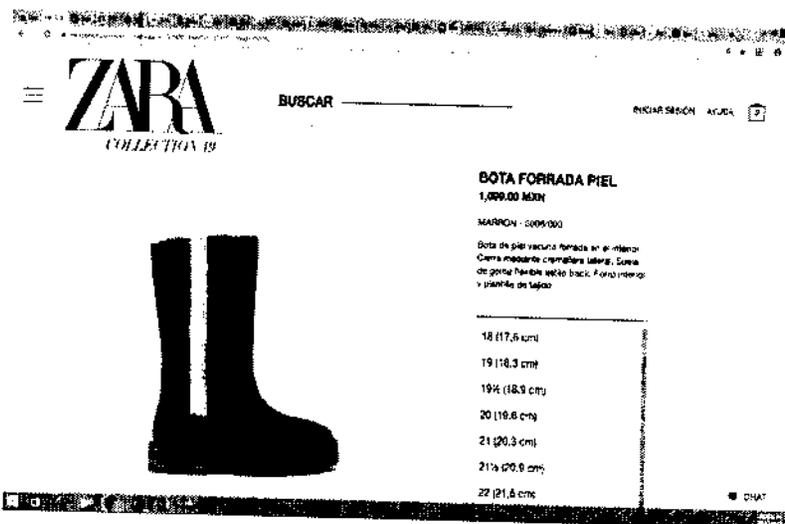
Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

<https://www.zara.com/mx/es/bota-forrada-piel-p13008003.html?v1=17325510&v2=1282305>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

<https://www.zara.com/mx/es/c%C3%A1rdigan-punto-p09598105.html?v1=29620045&v2=1281564>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de cardiganes para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: shorts para mujeres, marca Victoria's Secret y sin marca, composición Algodón, origen China y Sri Lanka, suéteres para mujeres, sin marca, composición Algodón, origen China, botas para mujeres, marca Universal Thread Goods CO., composición corte sintético, suela sintética, cubre tobillos, origen China, blusas para mujeres, sin marca, composición Algodón, origen China, t-shirts para mujeres, marca Victoria's Secret y Sin Marca, composición Algodón, origen China, Vietnam y Sri Lanka, faldas para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China, Jump suit para mujeres, sin marca, composición Algodón, origen China, suéteres para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China y vestido para mujeres, sin marca, composición Poliéster, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www2.hm.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Parque Tezontle ubicada en Av. Canal de Tezontle 1512, Iztapalapa, Alfonso Ortiz Tirado, 09020 Ciudad de México, D.F., Sucursal Manacar ubicada en Insurgentes Sur 1457, 03920 México, D.F., Sucursal Barranca del muerto ubicada en Av. Revolución 1267, Colonia Campestre, Delegación Álvaro, 01040 México, D.F., donde se encontró: shorts para mujeres, marca H&M, composición Algodón, con un precio de \$279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), suéteres para mujeres, marca H&M, composición Algodón, con un precio de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), botas para mujeres, marca H&M, composición corte sintético, con un precio de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca H&M, composición Algodón, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), t-shirt para mujeres, marca H&M, composición Algodón, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), faldas para mujeres, marca H&M, composición Poliéster, con un precio de \$209.00 (Doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), jump suit para mujeres, marca H&M, composición Algodón, con un precio de \$749.00 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), suéteres para mujeres, marca H&M, composición Poliéster, con un precio de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y vestidos para mujeres, marca H&M, composición Poliéster, con un precio de \$349.00 (trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son botas para cubrir y resguardar el pie, vestidos, faldas y jump suits siendo estas prendas de vestir que cubren la mayor parte del cuerpo, T-shirt, blusas y Suéteres, siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, así como Shorts siendo estas prendas de vestir que cubren la parte inferior del cuerpo, que poseen misma marca, misma composición, que aunque no sean iguales en todo, posean

Página 176 de 217

CASV/DJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

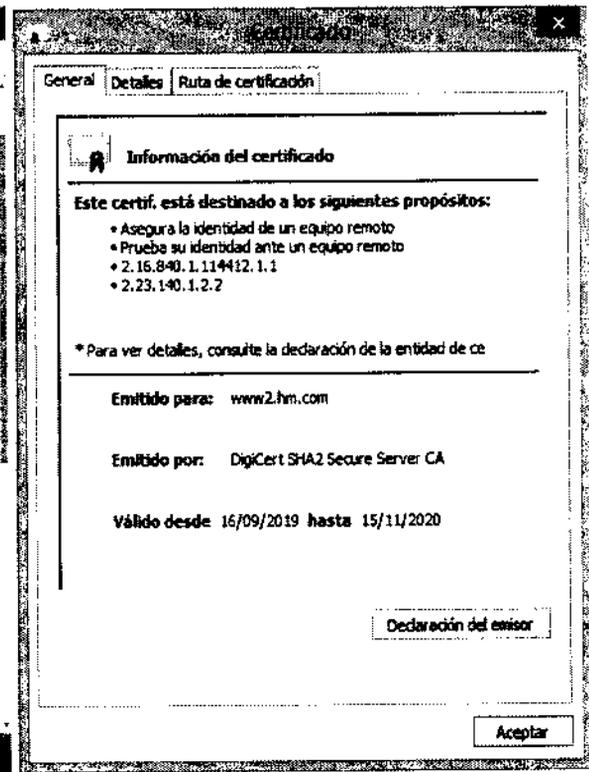
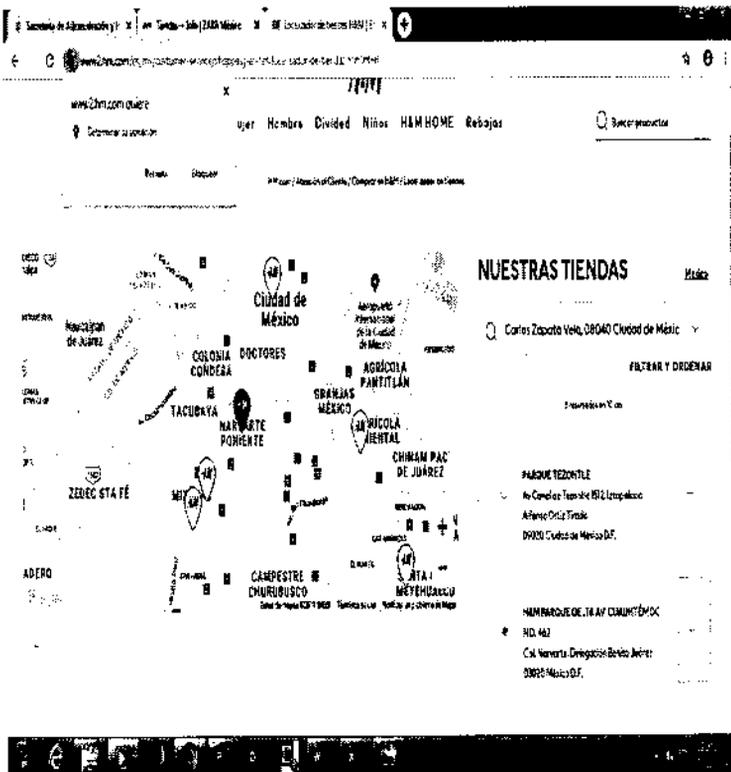
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías por tratarse de un precio objetivo ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

www2.hm.com.mx

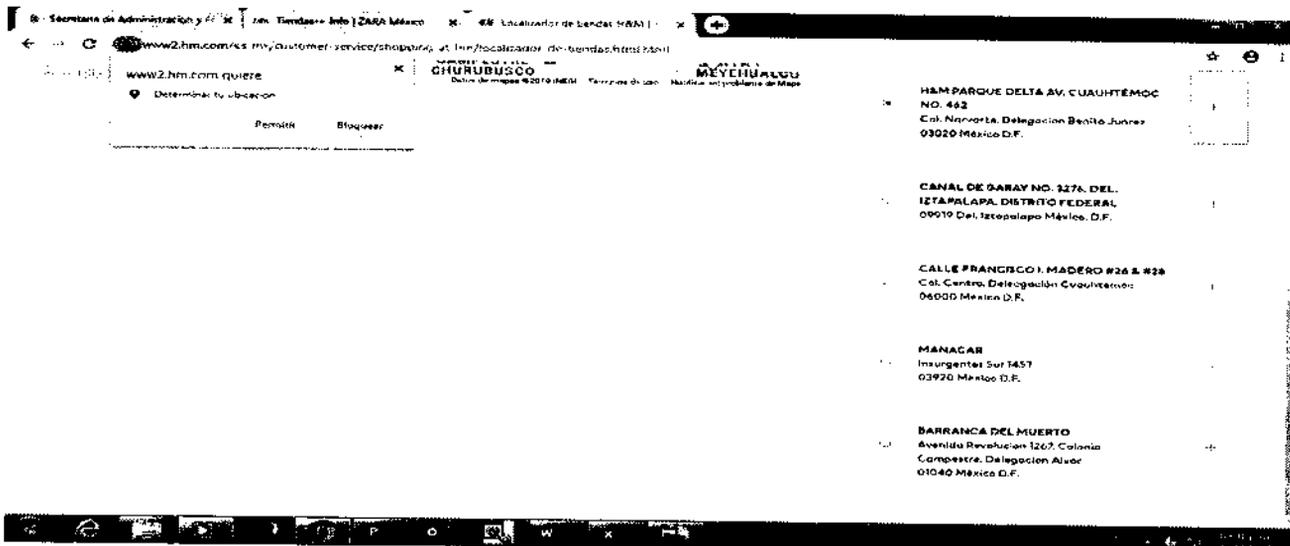




Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

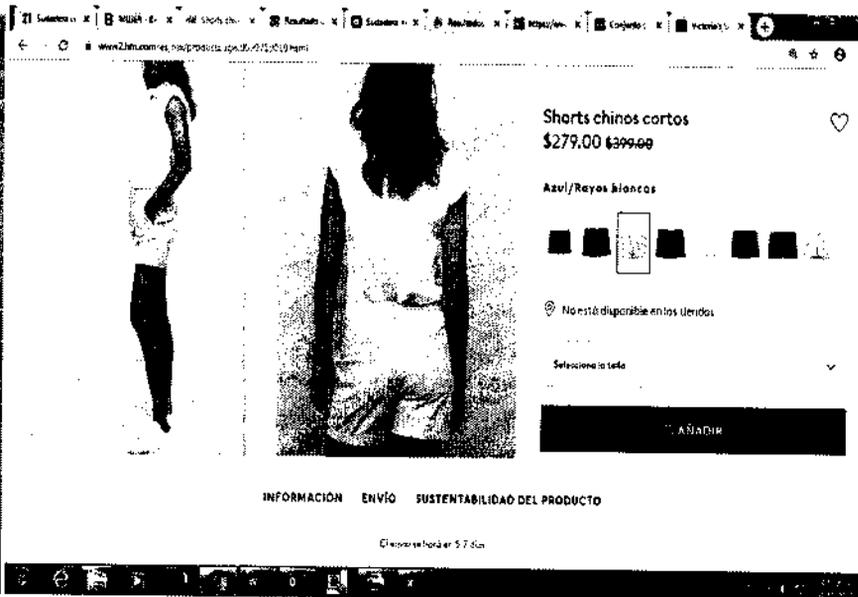
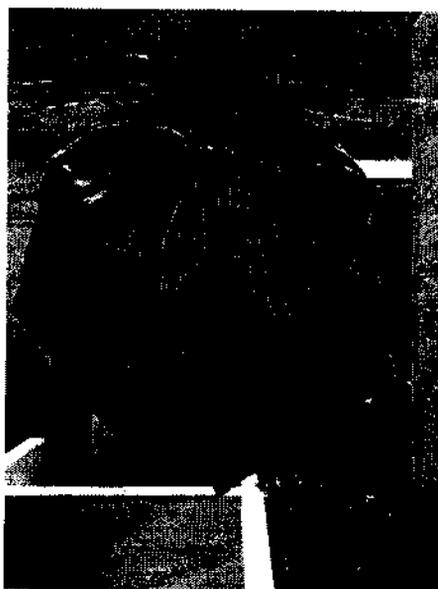
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0599719019.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio

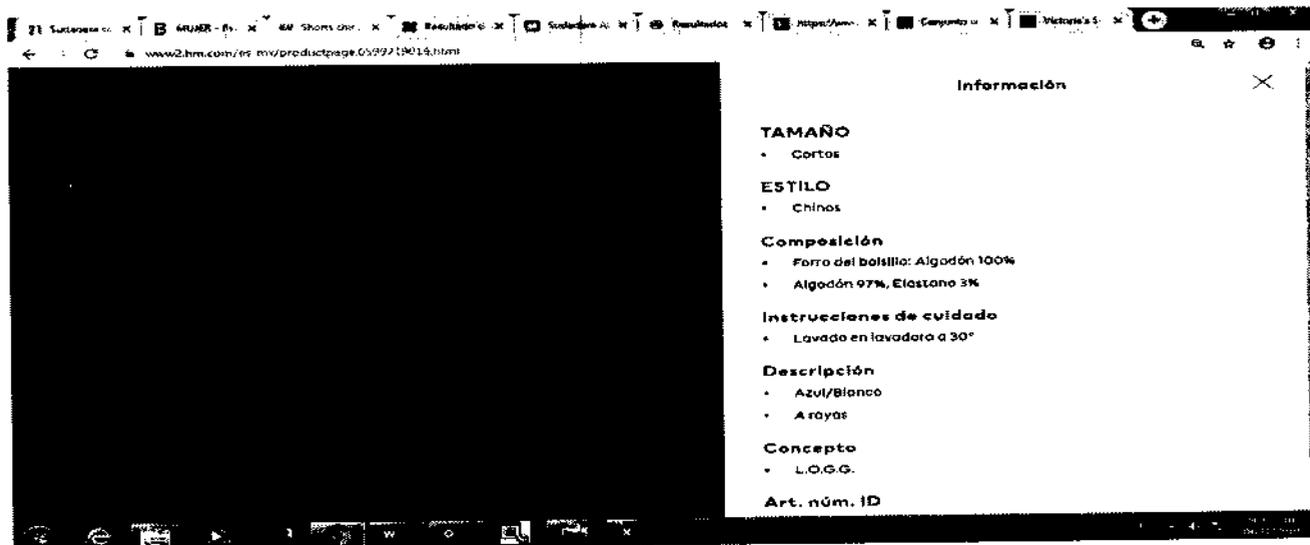


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de shorts para mujeres, con composición de algodón, cubren parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0669895001.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

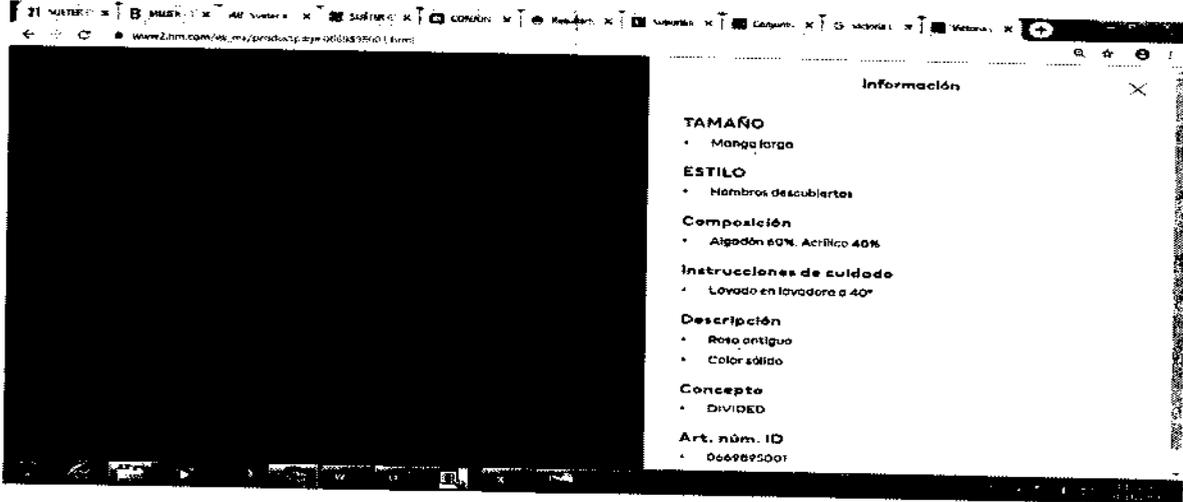




Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

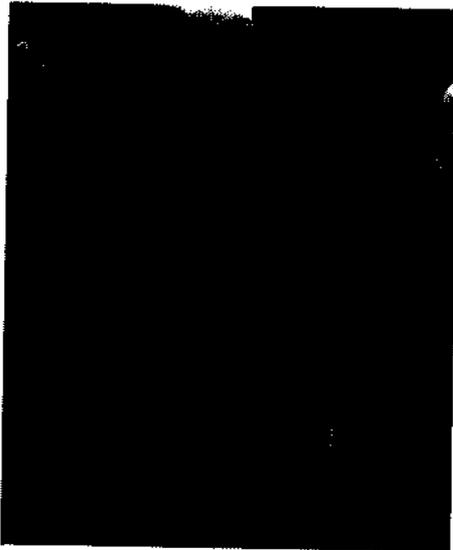
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de suéteres para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0686028001.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

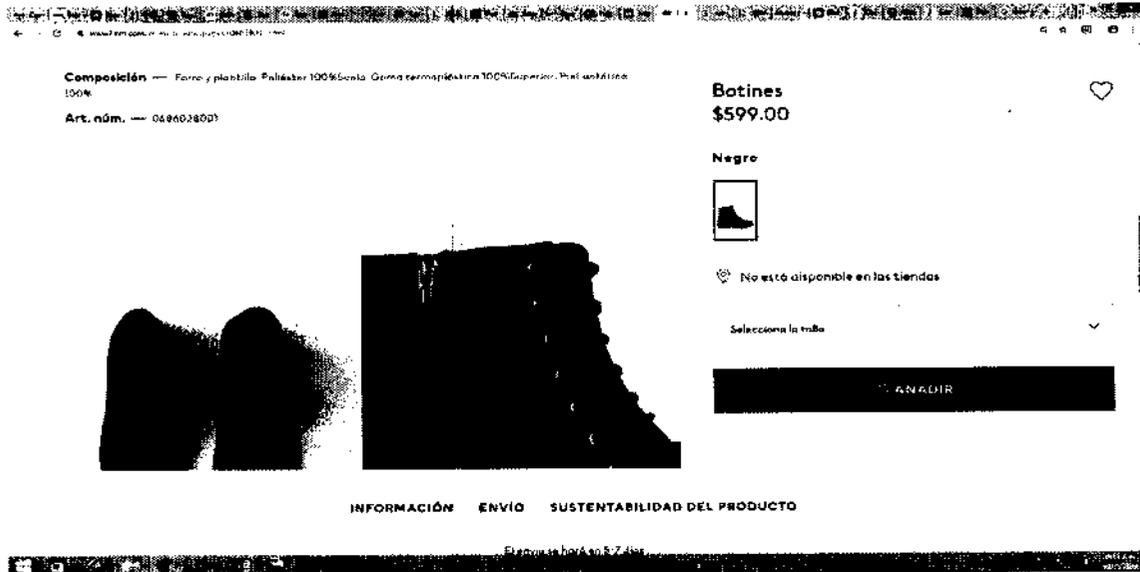
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

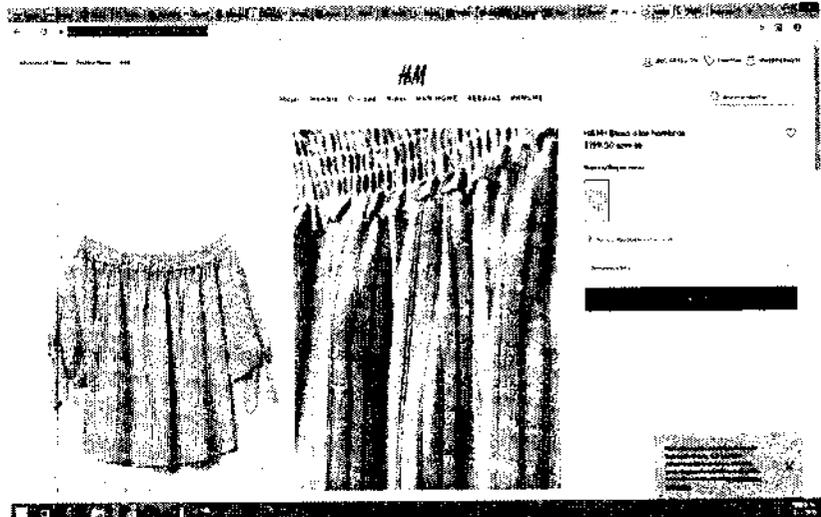
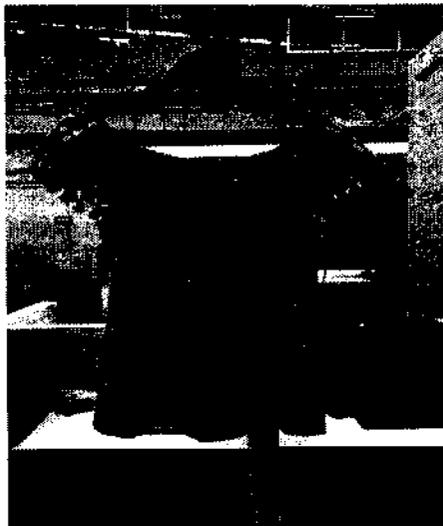
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Este calzado de internet tiene las siguientes similitudes con el embargado: se trata de botas para mujeres, que cubren los tobillos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0721911002.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

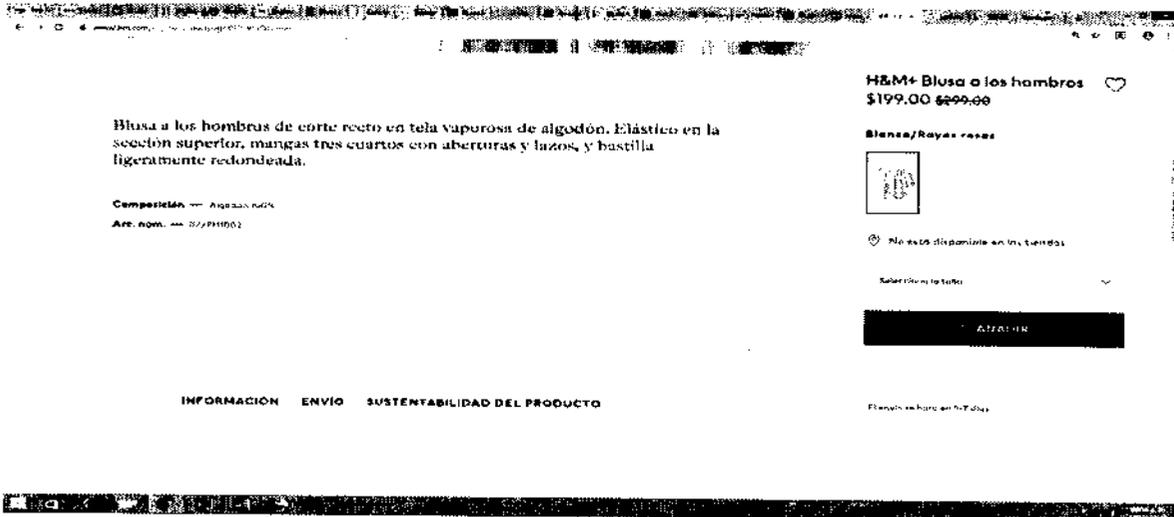




Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de blusas para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0762470011.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



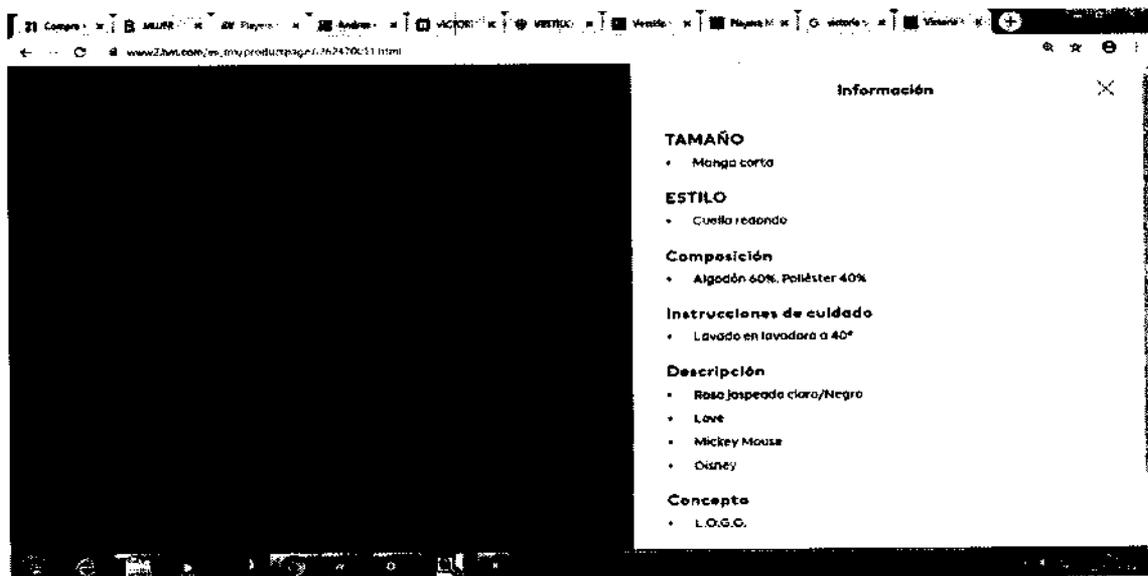


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de t-shirts para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0766926001.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

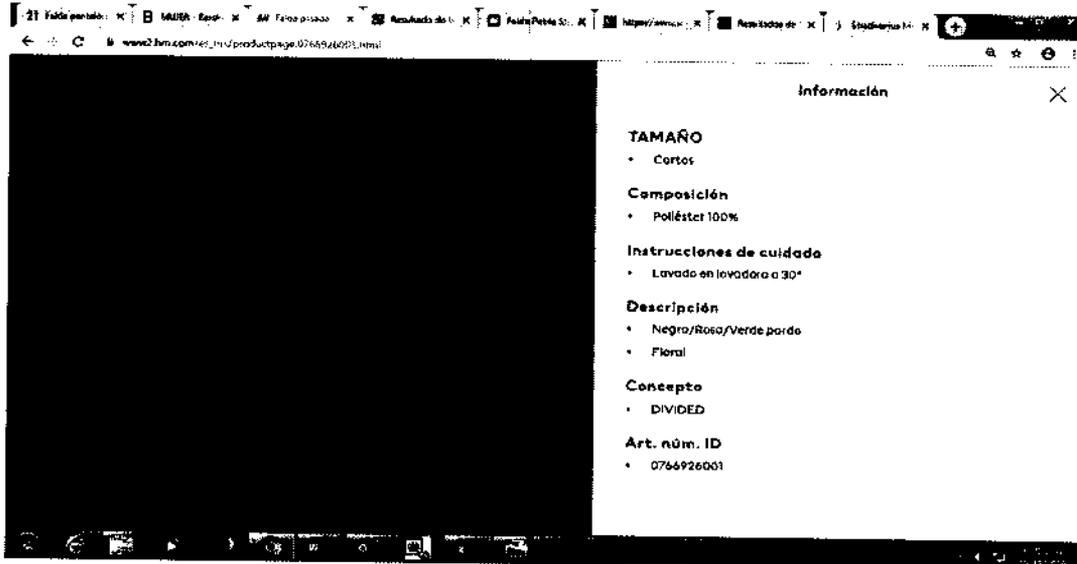




Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

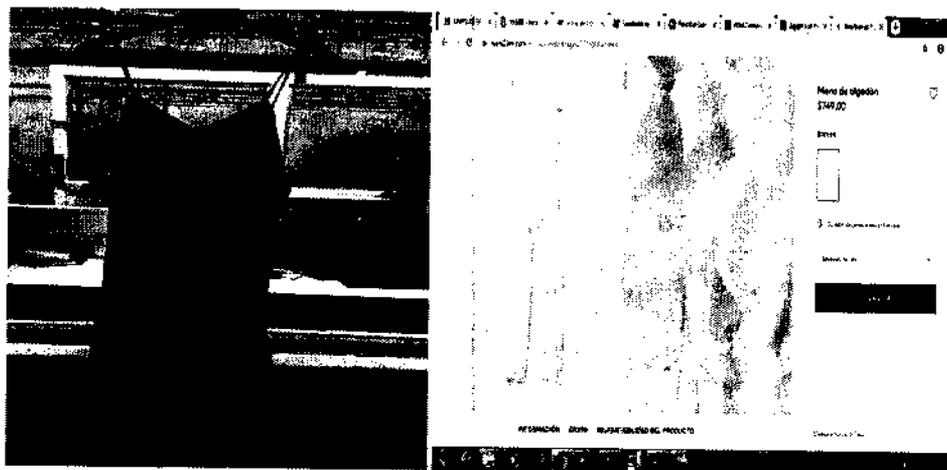


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de faldas para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0772660002.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

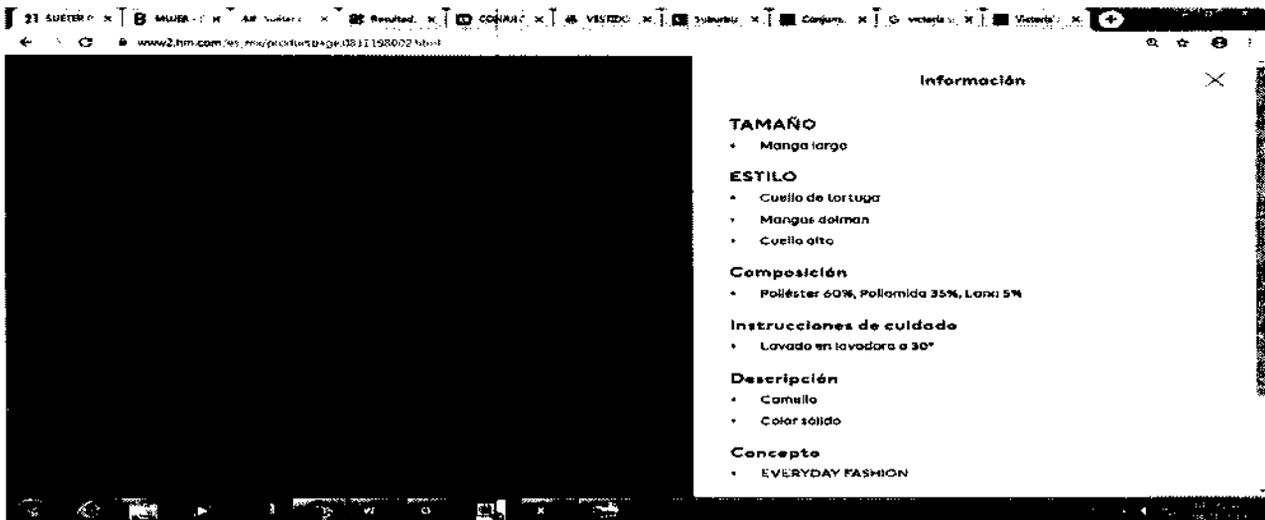
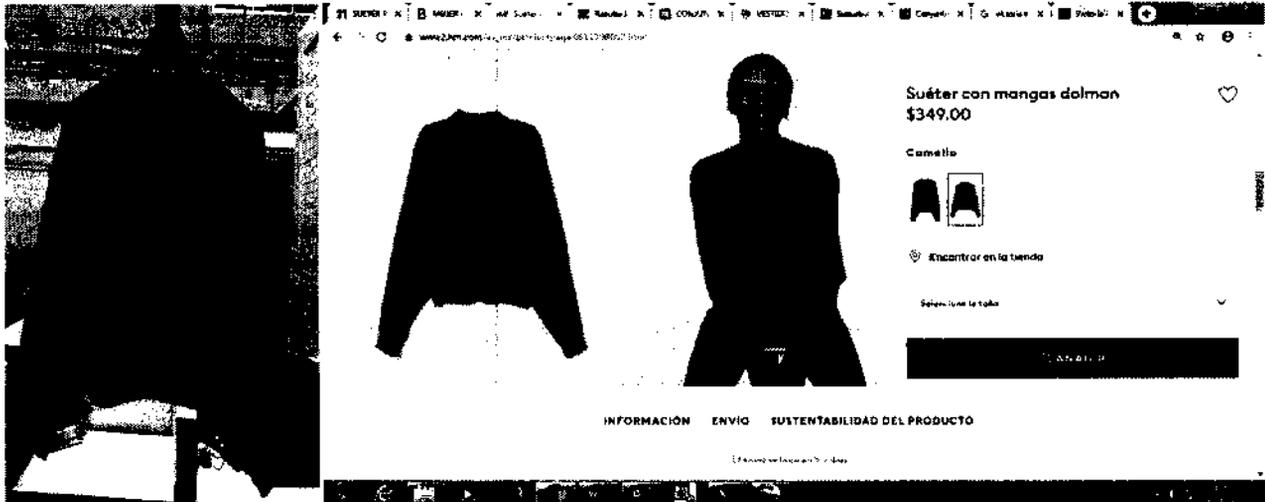
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de jump suit para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0811198002.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





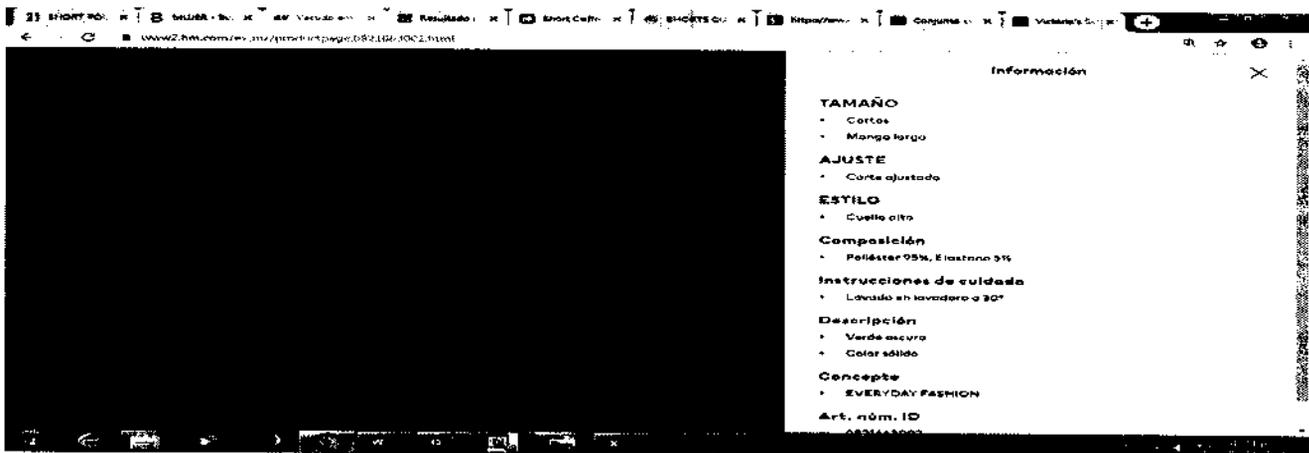
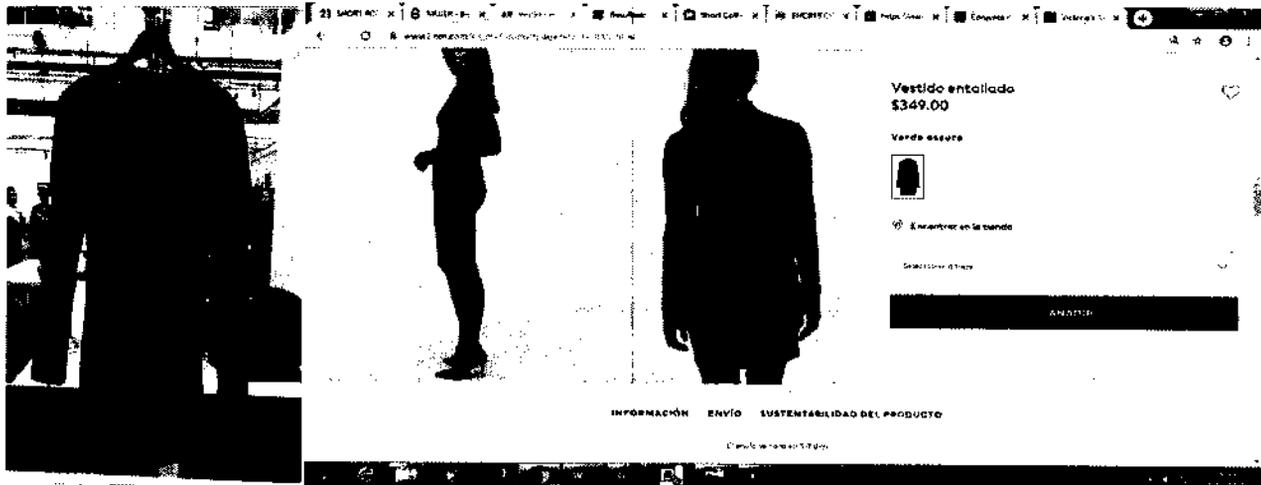
Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de suéteres para mujeres, con composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www2.hm.com/es_mx/productpage.0821663002.html

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con la embargada: se trata de vestidos para mujeres, con composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor aduana respecto a la mercancía que **NO ACREDITÓ** la legal estancia y/o tenencia, con prueba documental idónea, de conformidad a lo señalado en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, consistente en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, calzado casual, pantufla, sandalia, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de chamarra, marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, cardigan, chamarra, falda, falda y blusa, jump suit, pantalón, saco, short, sudadera, sueter, top, t-shirt, vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, es el siguiente:**

Valor Aduana Caso Uno	\$546.75 (Quinientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.).
Valor Aduana Caso Dos	\$15,231.99 (Quince mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Tres	\$359.25 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Cuatro	\$34,253.25 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías de los **Casos Unos, Dos, Tres y Cuatro** que esta autoridad embargó precautoriamente a través del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 23 de octubre de 2019 y que **NO ACREDITARON** su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

CASO UNO:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-024-SCFI-1997	OBSERVACIONES	COMPOSICIÓN CORTE	COMPOSICIÓN SUELA	CUBRE TORILLO	PERSONA QUE LO UTILIZA	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANAL	IG (%)
1	PAR	ALPARGATAS	CHINA	C&A WOMAN COLLECTION	SIN MODELO	NUOVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	TEXTIL	SINTETICO	NO	MUJER	6405 20/64	\$ 546.75	\$ 546.75	\$ 546.75	20%



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

CASO DOS:

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	PARTIDO IVA	ESTADO	CONDICIÓN DE ENTREGA	COMERCIALIZADOR	COMPOSICIÓN FIBRA	CONTENIDO DE ABRIL	TIPO DE TELA	TIPO DE TELA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	1	PAR	PANTUFLA	CHINA	XHLARATION	098090274 E16819337	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	TEXTIL	SINTETICO	NO	MUJER	AFELPADAS, SUCIAS	64041911	\$ 209.90	\$ 157.43	\$ 157.43	29%	
3	2	PAR	CALZADO CASUAL	CHINA	MOSSIMO SUPPLY CO.	072235598	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	ANTE	SINTETICO	NO	MUJER	AFELPADO POR DENTRO	64039964	\$ 519.20	\$ 389.40	\$ 778.80	30%	
4	2	PAR	CALZADO CASUAL	CHINA	A NEW DAY	096095906 E16818280	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	SINTETICO	SINTETICO	NO	MUJER	SUCIA	64029927	\$ 629.00	\$ 471.75	\$ 943.50	34%	
5	1	PAR	SANDALIA	CHINA	SIN MARCA	176410	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	SINTETICO	SINTETICO	NO	MUJER	CON TETONES	64022002	\$ 179.90	\$ 134.93	\$ 134.93	39%	
6	1	PAR	CALZADO CASUAL	CHINA	MAJ POW	096121345 E16891092	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	SINTETICO	SINTETICO	NO	MUJER	FLAT'S	64029927	\$ 1,381.00	\$ 1,012.50	\$ 1,012.50	30%	
7	1	PAR	CALZADO CASUAL	CHINA	A NEW DAY	096120716 E16811828	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	SINTETICO	SINTETICO	NO	MUJER	SECCIO	64029901	\$ 839.00	\$ 629.25	\$ 629.25	30%	
8	1	PAR	BOTAS	CHINA	A NEW DAY	096159662 E16813026	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER	LARGAS	64041911	\$ 799.00	\$ 599.25	\$ 599.25	29%	
9	1	PAR	SANDALIA	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO.	096096076 E16879416	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	SINTETICO	SINTETICO	NO	MUJER	UNA SIN CUBIERTA	64029908	\$ 329.00	\$ 299.25	\$ 299.25	30%	
10	1	PAR	SANDALIA	CHINA	DV	096058616 E16838280	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	TEXTIL	SINTETICO	NO	MUJER	SUCIA	64041908	\$ 168.98	\$ 126.74	\$ 126.74	29%	
11	1	PAR	PANTUFLA	CHINA	XHLARATION	098090516 E16809337	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	TEXTIL	SINTETICO	NO	MUJER	AFELPADAS, SUCIAS	64041911	\$ 209.90	\$ 157.43	\$ 157.43	29%	
12	1	PAR	BOTAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO.	096146085 E16877169	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER		64029104	\$ 529.00	\$ 449.25	\$ 449.25	25%	
13	1	PAR	BOTAS	CHINA	SIN MARCA	53572255 096093643 E16877169	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	ANTE	SINTETICO	SI	MUJER		64039110	\$ 1,099.00	\$ 824.25	\$ 824.25	30%	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	TÍTULO DE REGISTRO	ESTADO	OTRO REGISTRO	ORIENTACIÓN	COMPOSICIÓN QUÍMICA	COMPOSICIÓN TEXTIL	TIPO DE TELA	TIPO DE TELA	TIPO DE TELA	PRECIO UNITARIO	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADICIONAL	IMP.
14	1	PAR	BOTIN	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	096104369 F16767013	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER		6402910	\$ 549.00	\$ 411.75	\$ 411.75	25%
15	2	PAR	BOTIN	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	33528979 096092767 F16756098	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER		6404191	\$ 599.00	\$ 459.25	\$ 459.25	20%
16	1	PAR	BOTAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	33644932 096099845 F16906505	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER		6404191	\$ 579.00	\$ 434.25	\$ 434.25	25%
17	1	PAR	BOTAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	33528527 096093078 F16849009	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER	AFELPADAS POR DENTRO	6404191	\$ 1,699.00	\$ 1,274.25	\$ 1,274.25	25%
18	1	PAR	BOTIN	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	096105156 F09246309	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER	SUECOS	6402910	\$ 959.00	\$ 719.40	\$ 719.40	25%
19	1	PAR	BOTAS	CHINA	A. NEW DAY*	096092425 F0321805	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER	PLASTICO PARA LLUVIA	6402910	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 164.25	25%
20	1	PAR	CALZADO CASUAL	CHINA	SIN MARCA	096090653 F00297368	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER	NO CUBRE TOBILLO	6404191	\$ 519.20	\$ 389.40	\$ 389.40	20%
21	1	PAR	BOTIN	CHINA	A NEW DAY	096105493 F1689343	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER		6402910	\$ 549.00	\$ 411.75	\$ 411.75	25%
22	1	PAR	BOTIN	CHINA	A NEW DAY	096090522 F0321805	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER	PLASTICO PARA LLUVIA	6402910	\$ 195.00	\$ 146.25	\$ 146.25	25%
23	1	PAR	BOTAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	096106174 F16736088	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER		6402910	\$ 549.00	\$ 411.75	\$ 411.75	25%
24	1	PAR	BOTAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	096104358 F16906505	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER		6404191	\$ 799.00	\$ 599.25	\$ 599.25	20%
25	1	PAR	BOTAS	CHINA	BAMBOO*	SIN MODELO	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER		6404191	\$ 899.00	\$ 674.25	\$ 674.25	20%



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Nº	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-804-SCFI-2006	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI %
26	1	PAR	BOFAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	096155709 (09246309)	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER	64041911	\$ 799.00	\$ 590.25	\$ 590.25	20%
27	1	PAR	BOFAS	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	096155322 (312119)	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER	64029104	\$ 699.00	\$ 524.25	\$ 524.25	25%
28	1	PAR	BOFAS	CHINA	A NEW DAY	109615385 (16849609)	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER	64029104	\$ 699.00	\$ 524.25	\$ 524.25	25%
29	1	PAR	BOFAS	CHINA	A NEW DAY	096154083 (11694609)	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	SINTETICO	SINTETICO	SI	MUJER	64029104	\$ 899.00	\$ 674.71	\$ 674.71	25%
30	1	PAR	BOFIN	CHINA	UNIVERSAL THREAD GOODS CO	53495192 (06105904) (16757013)	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	TEXTIL	SINTETICO	SI	MUJER	64041911	\$ 348.24	\$ 261.71	\$ 261.71	20%

CASO TRES:

Nº	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-804-SCFI-2006	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI %
31	1	PIEZA	ROMPVIERTOS*	EUROPA	AMERICA N APPAREL	SIN MODELO	80% NYLON 20% ELASTANO	NO JUSTO	MUJER	NOUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	62114309	\$ 479.00	\$ 359.25	\$ 359.25	20%

CASO CUATRO:

Nº	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-804-SCFI-2006	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI %
32	1	PIEZA	BLUSA	SRI LANKA	VICTORIAS SECRET	SIN MODELO	60% ALGODÓN 40% MODAL	PUNTO	MUJER	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	610619091	\$ 719.20	\$ 239.40	\$ 239.40	25%
33	1	PIEZA	T-SHIRT*	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	90% POLIESTER 10% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61099003	\$ 139.00	\$ 89.25	\$ 89.25	25%
34	2	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	55% ALGODÓN 45% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NOUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61099002	\$ 119.00	\$ 89.25	\$ 138.50	25%



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	EMBRUJACION	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	COMPOSICIÓN	TIPO DE TELA	PREMIA QUE LO OTORGA	ESTADO	RESERVA DE CANCELACIÓN	OBJETIVO DE LA VERIFICACIÓN	FRACCION ALICUOTADA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADICIONAL	IGT
35	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 238.40	\$ 178.50	\$ 178.50	25%
36	2	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.90.0.3	\$ 119.00	\$ 89.25	\$ 178.50	25%
37	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	99% POLIESTER 1% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.9.1	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 523.50	25%
38	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 479.20	\$ 359.40	\$ 359.40	25%
39	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% POLIESTER 34% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 449.00	\$ 336.75	\$ 336.75	25%
40	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
41	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	66% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 149.00	\$ 141.75	\$ 141.75	25%
42	4	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 897.00	25%
43	1	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% ALGODÓN 35% POLIESTER	*PUNTO	*HOMBRE	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.10.0.2	\$ 229.00	\$ 224.25	\$ 224.25	25%
44	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
45	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	86% POLIESTER 20% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
46	1	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% ALGODÓN 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.10.0.2	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
47	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% POLIESTER 1% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 261.75	25%
48	1	PIEZA	SUETER	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% POLIESTER 30% ALGODÓN 5% ELASTANO	*PUNTO	MUJER	NEUV O	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6110.30.9.3	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 261.75	25%

0306



2020

LEONORA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	COMPOSICIÓN	TIPO DE TELA	PRECIO O QUE LO PUEDE SER	ESTADO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	COMERCIALIZADOR	PRECIO AL POR MAYOR	PRECIO COMERCIAL	PRECIO DETALLADO	VALOR ADICIONAL	IGT%
49	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
50	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.30.0.2	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
51	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.30.0.2	\$ 209.20	\$ 209.40	\$ 209.40	25%
52	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	70% POLIESTER 25% ALGODÓN 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.9.1	\$ 329.20	\$ 299.40	\$ 298.80	25%
53	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.9.1	\$ 219.20	\$ 209.40	\$ 209.40	25%
54	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.9.1	\$ 242.00	\$ 261.75	\$ 261.75	25%
55	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
56	3	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% ALGODÓN 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.10.9.1	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 261.75	25%
57	2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	50% POLIESTER 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.43.9.1	\$ 340.00	\$ 261.75	\$ 261.75	20%
58	2	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% ALGODÓN 35% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.52.0.2	\$ 273.20	\$ 209.40	\$ 209.40	25%
59	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	50% POLIESTER 42% ALGODÓN 8% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
60	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	20%
61	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
62	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	20%



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	COMPOSICIÓN	TUJO TEXTIL	PERSONA QUE LO USARÁ	ESTADO	REQUISITOS	ORIENTACIÓN	PLACIOS ALICIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO LIMITE	VALOR ADICIONAL	IMP.
63	1	PIEZA	SHORT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	96% POLIESTER 4% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.61.1.0	\$ 399.20	\$ 299.40	\$ 299.40	25%
64	2	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
65	1	PIEZA	SHORT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6104.63.0.2	\$ 399.20	\$ 299.40	\$ 299.40	25%
66	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.0.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
67	1	PIEZA	FALDA SHORT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6104.53.9.1	\$ 399.00	\$ 299.25	\$ 299.25	20%
68	1	PIEZA	SHORT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% ALGODON 35% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.62.0.6	\$ 279.00	\$ 209.25	\$ 209.25	25%
69	3	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 470.25	25%
70	1	PIEZA	FALDA Y BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	99% POLIESTER 1% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6104.23.0.1	\$ 399.00	\$ 299.25	\$ 299.25	20%
71	1	PIEZA	FALDA Y BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	99% POLIESTER 1% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.23.0.1	\$ 399.00	\$ 299.25	\$ 299.25	20%
72	1	PIEZA	TOP Y FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6104.23.0.1	\$ 399.00	\$ 299.25	\$ 299.25	20%
73	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.9.1	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75	25%
74	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.9.1	\$ 209.00	\$ 164.25	\$ 164.25	25%
75	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% POLIESTER 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.9.1	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 164.25	25%
76	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO R	6204.53.9.1	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 164.25	25%

0307





Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	COMPOSICIÓN	TALLADO	PREMIO O BONO	ESTADO	CONDICIONES	OBSERVACIONES	PLACACION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO LINEARIO	VALOR AFUERA	IGV
77	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% POLIESTER 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6204.53.9.1	\$ 219.50	\$ 164.25	\$ 164.25	25%
78	2	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6204.53.9.1	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 328.50	25%
79	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	94% RAYON 6% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6104.59.9.1	\$ 160.00	\$ 120.00	\$ 120.00	20%
80	2	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	94% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6204.53.9.1	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 328.50	25%
81	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	99% ALGODON 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6204.52.0.2	\$ 239.20	\$ 209.40	\$ 209.40	25%
82	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6204.53.9.1	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 164.25	25%
83	1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6204.53.9.1	\$ 219.00	\$ 164.25	\$ 164.25	25%
84	1	PIEZA	TOP	INDIA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	80% POLIESTER 14% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6114.30.9.6	\$ 220.00	\$ 171.75	\$ 171.75	20%
85	1	PIEZA	BRASIER*	INDIA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	89% POLIAMIDA 11% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6212.10.0.5	\$ 1,199.00	\$ 899.25	\$ 899.25	25%
86	1	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6211.43.9.9	\$ 399.00	\$ 399.25	\$ 399.25	20%
87	1	PIEZA	SUDADERA*	SRI LANKA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	66% ALGODON 40% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6110.20.9.2	\$ 294.00	\$ 226.80	\$ 226.80	25%
88	1	PIEZA	SUETER	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% POLIESTER 3% ELASTANO	*PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6110.30.9.3	\$ 319.00	\$ 261.75	\$ 261.75	25%
89	1	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6110.30.9.3	\$ 399.00	\$ 449.25	\$ 449.25	25%
90	1	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% POLIESTER 39% ALGODON 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	6211.41.0.6	\$ 399.00	\$ 299.25	\$ 299.25	20%



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESPECIFICACIONES	COMPOSICION	TALLADO	VERSIÓN QUE LO PRESENTA	ESTADO	NOVA/NOVA-NOVA	ORIGEN/COMPOSICION	PRECIO DE ABASTECIMIENTO	PRECIO COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO	VALOR AFUERA	IMPORTE
91	1	PIEZA	SUETER	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% ALGODON 35% POLIESTER	PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61102092	\$ 499.00	\$ 374.25	\$ 374.25	25%
92	1	PIEZA	CARDIGA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62114399	\$ 599.00	\$ 469.25	\$ 469.25	20%
93	1	PIEZA	SUDADERA	SRI LANKA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	57% ALGODON 38% POLIESTER 5% ELASTANO	*PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61102094	\$ 294.40	\$ 229.80	\$ 229.80	25%
94	1	PIEZA	SUDADERA	VIETNAM	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	100% POLIESTER	*PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61103063	\$ 279.20	\$ 209.40	\$ 209.40	25%
95	1	PIEZA	SUDADERA	SRI LANKA	VICTORIA'S SPORT	SIN MODELO	60% ALGODON 40% POLIESTER	PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61102092	\$ 294.40	\$ 229.80	\$ 229.80	25%
96	1	PIEZA	CARDIGA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62114399	\$ 2,396.00	\$ 1,792.50	\$ 1,792.50	20%
97	1	PIEZA	CARDIGA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61103063	\$ 2,290.00	\$ 1,717.50	\$ 1,717.50	25%
98	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62046393	\$ 293.00	\$ 221.25	\$ 221.25	25%
99	3	PIEZA	PANTALON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% ALGODON 10% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62046394	\$ 419.00	\$ 314.25	\$ 942.75	25%
100	2	PIEZA	PANTALON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	80% ALGODON 12% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62046297	\$ 419.00	\$ 314.25	\$ 628.50	25%
101	2	PIEZA	PANTALON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62046395	\$ 239.20	\$ 179.40	\$ 358.80	25%
102	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62046393	\$ 293.00	\$ 221.25	\$ 221.25	25%
103	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	90% POLIESTER 4% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	62044391	\$ 369.00	\$ 261.75	\$ 261.75	25%
104	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	QUEV	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61044391	\$ 189.00	\$ 146.75	\$ 146.75	20%



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TIPO DE TELA	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES	PRECIO AL POR MAYOR	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR AFICATA	IGV
105	2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	61044391	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 523.50	20%
106	1	PIEZA	JUMPSUIT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% ALGODON 35% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62114299	\$ 249.00	\$ 361.75	\$ 361.75	20%
107	2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% POLIESTER 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 523.50	20%
108	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
109	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% ALGODON 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044291	\$ 199.26	\$ 299.00	\$ 299.00	25%
110	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	97% POLIESTER 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 261.75	20%
111	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
112	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
113	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	85% POLIESTER 15% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	61044391	\$ 269.00	\$ 186.75	\$ 186.75	20%
114	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
115	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
116	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% POLIESTER 35% ALGODON 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
117	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
118	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NEUVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	62044391	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	COMPOSICIÓN	TIPO DE PUNTO	PREMIUM O BLOQUE	ESTADO	CONDICIONES DE ENTREGA	OBSERVACIONES	PRECIO COMERCIAL	PRECIO LISTADO	VALOR ADICIONAL	100%	
119	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	65% POLIESTER 30% ALGODON 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.43.9.1	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
120	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.43.9.1	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	25%
121	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.43.9.1	\$ 349.00	\$ 261.75	\$ 261.75	20%
122	1	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.9.1	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
123	1	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	95% ALGODON 2% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.10.0.2	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
124	1	PIEZA	TOP	VIETNAM	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	77% POLIAMIDA 23% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6211.43.9.9	\$ 339.00	\$ 254.25	\$ 254.25	20%
125	1	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	53% ALGODON 33% POLIESTER 10% VISCOOSA	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.10.0.2	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
126	1	PIEZA	BLUSA	INDONESIA	SIN MARCA	SIN MODELO	60% ALGODON 40% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.10.9.1	\$ 399.00	\$ 299.25	\$ 299.25	25%
127	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	37% ALGODON 38% MODAL 3% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.02.9.1	\$ 319.00	\$ 164.25	\$ 164.25	20%
128	1	PIEZA	T-SHIRT	SRI LANKA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	100% ALGODON	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.10.0.2	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
129	1	PIEZA	BLUSA*	VIETNAM	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	69% ALGODON 3% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.10.9.1	\$ 319.00	\$ 239.40	\$ 239.40	25%
130	1	PIEZA	T-SHIRT	SRI LANKA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	100% ALGODON	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6109.10.0.2	\$ 199.00	\$ 149.25	\$ 149.25	25%
131	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	98% POLIESTER 2% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR, SIN COMPOSICION	6104.02.9.2	\$ 295.00	\$ 221.25	\$ 221.25	25%
132	1	PIEZA	PANTALON	VIETNAM	VICTORIA'S SECRET	SIN MODELO	95% ALGODON 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR, ETIQUETA RECORTADA	6104.02.9.1	\$ 319.00	\$ 239.40	\$ 239.40	20%



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	EFTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TALLE	PRENDAS QUE LO FORMA	ESTADO	NO. DE IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES	PRECIO AL POR MAYOR	PRECIO OFICIAL	PRECIO LISTADO	VALOR AFICSA	10%
133	1	PIEZA	PANTALON	VIEJINA M	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	59% ALGODÓN 30% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
134	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	SIN MARCA	SIN MODELO	94% POLIESTER 2% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO, SIN COMPOSICIÓN, BIQUETA RECORTADA	61046392	\$ 295.00	\$ 221.25	\$ 221.25	25%
135	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	58% ALGODÓN 38% POLIESTER 4% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
136	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	SIN MARCA	SIN MODELO	60% ALGODÓN 40% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
137	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	82% ALGODÓN 13% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
138	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	82% ALGODÓN 13% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
139	1	PIEZA	SEBORTA	SRI LANKA	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	92% ALGODÓN 14% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046292	\$ 299.00	\$ 209.25	\$ 209.25	20%
140	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	58% ALGODÓN 38% POLIESTER 4% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
141	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA S SPORT	SIN MODELO	52% ALGODÓN 18% MODAL 19% POLIESTER 12% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 339.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
142	1	PIEZA	PANTALON	VIEJINA M	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	55% ALGODÓN 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
143	1	PIEZA	PANTALON	VIEJINA M	PINK	SIN MODELO	50% ALGODÓN 40% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%
144	1	PIEZA	PANTALON	VIEJINA M	PINK	SIN MODELO	72% VISCOOSA 19% POLIESTER 9% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 309.00	\$ 149.25	\$ 149.25	20%
145	1	PIEZA	PANTALON	SRI LANKA	VICTORIA S SPORT	SIN MODELO	52% ALGODÓN 18% MODAL 19% POLIESTER 12% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUOVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADO	61046291	\$ 319.20	\$ 239.40	\$ 239.40	20%



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

NO.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICION	TIPUS TEXTIL	PERSONA QUE LO USARA	ESTADO	PROHIBICIONES	CONTRACCIONES	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGM
136	1	PIEZA	PASEALO N	VIETNAM	VICTORIA S SECRET	SIN MODELO	57% ALGODÓN 30% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NIUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTACION	6104.62.91	\$ 219.06	\$ 164.25	\$ 164.25	20%

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), brasier (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), cardigan, cardigan (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), falda, falda y blusa, falda short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), jump suit, pantalón, saco, short, short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), sudadera, sudadera (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), suéter, suéter (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), top, top y falda (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), t-shirt, t-shirt (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.).**

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujeta a lo siguiente:

a) Al pago del **Impuesto General de Importación del 20%**, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6405.20.04, 6404.19.11, 6211.43.99, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.23.01, 6204.23.01, 6104.59.01, 6114.30.99, 6211.42.99, 6104.62.91, 6104.62.02 y 6104.69.01; del 25%, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6404.19.08, 6402.91.04, 6106.10.91, 6109.90.03, 6109.10.02, 6206.40.91, 6106.20.91, 6110.30.93, 6206.30.02, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.63.10, 6104.63.02, 6204.62.06, 6212.10.05, 6110.20.92, 6110.20.02, 6110.20.94, 6110.30.03, 6204.63.93, 6204.62.94, 6204.62.93, 6204.63.95, 6204.43.91, 6204.42.91 y 6104.63.92; y del 30% respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6403.99.04, 6402.99.27, 6402.20.02, 6402.99.04, 6402.99.08 y 6403.91.10.

b) Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24. primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

e) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6104.23.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6104.62.02, 6104.62.91, 6104.63.02, 6104.63.92, 6104.69.01, 6106.10.91, 6106.20.91, 6109.10.02, 6109.90.03, 6110.20.02, 6110.20.92, 6110.20.94, 6110.30.03, 6110.30.93, 6114.30.99, 6204.23.01, 6204.42.91, 6204.43.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.06, 6204.62.93, 6204.62.94, 6204.63.10, 6204.63.93, 6204.63.95, 6206.30.02, 6206.40.91, 6211.42.99, 6211.43.99 y 6212.10.05, contenidos en el **Casos Tres y Caso Cuatro**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del inciso **4.1. (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-004-SCFI-2006**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción **I**, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Asimismo, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 6402.20.02, 6402.91.04, 6204.99.04, 6402.99.08, 6402.99.27, 6403.91.10, 6403.99.04, 6404.19.08, 6404.19.11 y 6405.20.04 contenida en el **Caso Uno y Caso Dos**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 4 (**Información Comercial**) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción **II**, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

V.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, **y en virtud de no haberse exhibido prueba documental idónea que las desvirtuara**, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía consistente en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

(modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), **brasier** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), **cardigan**, **cardigan** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), **falda, falda y blusa, falda short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), **jump suit, pantalón, saco, short, short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), **sudadera, sudadera** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), **suéter, suéter** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), **top, top y falda** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), **t-shirt, t-shirt** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), **vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. ..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistente en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), **varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), **marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), **brasier** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), **cardigan, cardigan** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco),



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

falda, falda y blusa, falda short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), **jump suit, pantalón, saco, short, short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), **sudadera, sudadera** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), **suéter, suéter** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), **top, top y falda** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), **t-shirt, t-shirt** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), **vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda".

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."

(El énfasis es nuestro)

VI.- Toda vez que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 23 de octubre de 2019, la mercancía consistente **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), **varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), **marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), **brasier** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), **cardigan, cardigan** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), **falda, falda y blusa, falda short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), **jump suit, pantalón, saco, short, short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), **sudadera, sudadera** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

renglón 87 antes *chamarra*), **suéter, suéter** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes *blusa*), **top, top y falda** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes *falda y blusa*), **t-shirt, t-shirt** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes *blusa*), **vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, cuyo valor aduana asciende a la cantidad de \$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes *calzado casual*), **varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes *chamarra*), **marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes *t-shirt*), **brasier** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes *top*), **cardigan, cardigan** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes *saco*), **falda, falda y blusa, falda short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes *falda*), **jump suit, pantalón, saco, short, short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes *pantalón*), **sudadera, sudadera** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes *chamarra*), **suéter, suéter** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes *blusa*), **top, top y falda** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes *falda y blusa*), **t-shirt, t-shirt** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes *blusa*), **vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, asciende a la cantidad de \$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos, por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión de **Impuesto General de Importación del 20%**, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6405.20.04, 6404.19.11, 6211.43.99, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.23.01, 6204.23.01, 6104.59.01, 6114.30.99, 6211.42.99, 6104.62.91, 6104.62.02 y 6104.69.01; del 25%, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6404.19.08, 6402.91.04, 6106.10.91, 6109.90.03, 6109.10.02, 6206.40.91, 6106.20.91, 6110.30.93, 6206.30.02, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.63.10, 6104.63.02, 6204.62.06, 6212.10.05, 6110.20.92, 6110.20.02, 6110.20.94, 6110.30.03, 6204.63.93, 6204.62.94, 6204.62.93, 6204.63.95, 6204.43.91, 6204.42.91 y 6104.63.92; y del 30% respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6403.99.04, 6402.99.27, 6402.20.02, 6402.99.04,



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

6402.99.08 y 6403.91.10, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

LEY ADUANERA

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

..."

"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

..."

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

"Artículo 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

..."

**TARIFA
Ley de Comercio Exterior**

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

..."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, y que cause el Impuesto General de Importación, equivalente a \$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), y la multiplicamos por las tasas anteriormente descritas del 20%, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6405.20.04, 6404.19.11, 6211.43.99, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.23.01, 6204.23.01, 6104.59.01, 6114.30.99, 6211.42.99, 6104.62.91, 6104.62.02 y 6104.69.01; del 25%, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6404.19.08, 6402.91.04, 6106.10.91, 6109.90.03, 6109.10.02, 6206.40.91, 6106.20.91, 6110.30.93, 6206.30.02, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.63.10, 6104.63.02, 6204.62.06, 6212.10.05, 6110.20.92, 6110.20.02, 6110.20.94, 6110.30.03, 6204.63.93, 6204.62.94, 6204.62.93, 6204.63.95, 6204.43.91, 6204.42.91 y 6104.63.92; y del 30% respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6403.99.04, 6402.99.27, 6402.20.02, 6402.99.04, 6402.99.08 y 6403.91.10, señaladas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

resultando la cantidad total de \$11,943.32 (Once mil novecientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.), cantidad que debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

VALOR EN ADUANA		TASA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO
CASO UNO	\$546.75	20%	\$109.35
CASO DOS	\$6,044.96	20%	\$1,208.99
	\$4,564.56	25%	\$1,141.14
	\$4,622.47	30%	\$1,386.74
CASO TRES	\$359.25	20%	\$71.85
CASO CUATRO	\$10,761.15	20%	\$2,152.23
	\$23,492.10	25%	\$5,873.02
TOTAL	\$50,391.24		\$11,943.32

b) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía más el Impuesto General de Importación y la suma de estas nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

"Artículo 27.-Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Casos **Uno, Dos, Tres y Cuatro**, en cantidad de **\$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.)**, más el Impuesto General de Importación de esas mercancías en cantidad de **\$11,943.32 (Once mil novecientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, dando un total de **\$62,334.56 (Sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**, y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de **\$9,973.53 (Nueve mil novecientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.)**, cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

BASE GRAVABLE			PORCENTAJE (L.V.A.)	OMISIÓN DE L.V.A.
V.A.	\$50,391.24		\$62,334.56	16%
I.G.I	\$11,943.32			

En dicho sentido, por la mercancía consistente en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), brasier (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), cardigan, cardigan (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), falda, falda y blusa, falda short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), jump suit, pantalón, saco, short, short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), sudadera, sudadera (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), suéter, suéter (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), top, top y falda (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), t-shirt, t-shirt (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de **\$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.)**, clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:**

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
Impuesto General de Importación	\$11,943.32
Impuesto al Valor Agregado	\$9,973.53



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$21,916.85

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de **1.0191**, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **105.934**, correspondiente al mes de diciembre de 2019 (**Nota:** mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, expresado con base "**segunda quincena de julio de 2018=100**", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **103.942** correspondiente al mes de Septiembre de 2019 (**Nota:** mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2019, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, **expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"**.

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	Diciembre/2019	105.934	(D.O.F. 10-01-2020)	1.0191
I.N.P.C.	Septiembre/2019	103.942	(D.O.F. 10-10-2019)	

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas de los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de **\$11,943.32 (Once mil novecientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.)** por el factor de actualización **1.0191**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$12,171.43 (Doce mil ciento setenta y un pesos 43/100 M.N.)**. Finalmente, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

\$9,973.53 (Nueve mil novecientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.), por el factor de actualización de 1.0191, lo que nos da la cantidad actualizada de \$10,164.02 (Diez mil ciento sesenta y cuatro mil pesos 02/100 M.N.), a continuación se reflejan de manera aritmética los cálculos mencionados.

CONCEPTO (CASOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO)	IMPORTE DE OMISIONES		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADOS
Impuesto General de Importación	\$11,943.32	X	1.0191	\$12,171.43
Impuesto al Valor Agregado	\$9,973.53			\$10,164.02
TOTAL	\$21,916.85		TOTAL	\$22,335.45

Total, de contribuciones omitidas actualizadas \$22,335.45 (Veintidós mil trescientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que la C. Ana Gabriela Gómez Ramírez, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.35%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **octubre de 2019 al mes de febrero de 2020**, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018 y para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019.

Lo anterior, se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupa, en la especie el mes de **octubre de 2019**, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de **febrero de 2020**.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

MES DE RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Octubre de 2019	28 de diciembre de 2018	1.47%
Noviembre de 2019	28 de diciembre de 2018	1.47%
Diciembre de 2019	28 de diciembre de 2018	1.47%
Enero de 2020	25 de noviembre de 2019	1.47
Febrero de 2020	25 de noviembre de 2019	1.47
TOTAL		7.35%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el **7.35%** se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas por parte la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, es decir, al importe total de **\$22,335.45 (Veintidós mil trescientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.)**, por conceptos del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de **\$1,641.65 (Mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.)**, por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

CONCEPTO	Importe de Omitidos Actualizado	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$12,171.43	7.35%	\$894.60
Impuesto al Valor Agregado	\$10,164.02		\$747.05
TOTAL	\$22,335.45		\$1,641.65

MULTAS

En virtud de que la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistente en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia**

Página 209 de 217

0315

CASVIDJES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

(modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres: 1 pieza de rompevientos** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), **brasier** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), **cardigan, cardigan** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), **falda, falda y blusa, falda short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), **jump suit, pantalón, saco, short, short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), **sudadera, sudadera** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), **suéter, suéter** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), **top, top y falda** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), **t-shirt, t-shirt** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), **vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, y responsable directo, no comprobó la legal importación estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la referida Ley Aduanera, preceptos transcritos en líneas anteriores.

A) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, se omitió el pago del **Impuesto General de Importación**, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176 primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178, primer párrafo, fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.-Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad **\$11,943.32 (Once mil novecientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, por el porcentaje de **130%**, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$15,526.31 (Quince mil quinientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

Cantidad I.G.I. Omitida	Porcentaje Multa	Total
\$11,943.32	130%	\$15,526.31

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

“Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación.”

B) Así mismo y considerando que diversas mercancías consistentes en **Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), **varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), **brasier** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), **cardigan, cardigan** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), **falda, falda y blusa, falda short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), **jump suit, pantalón, saco, short, short** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), **sudadera, sudadera** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), **suéter, suéter** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), **top, top y falda** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), **t-shirt, t-shirt** (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), **vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera**, con un valor en aduana de \$49,485.24 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.), sujeta a procedimiento, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-004-SCFI-2006 y NOM-020-SCFI-1997**, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

“Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

...

0316



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$989.70 (Novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **2%** del valor en aduana de la mercancía que incumplió con las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SCFI-2006** y **NOM-020-SCFI-1997**, cuyo valor en aduana es de **\$49,485.24 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley :

...

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

C) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, descritas **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botín, pantufla, sandalia, sandalia (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), brasier (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), cardigan, cardigan (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), falda, falda y blusa, falda short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), jump suit, pantalón, saco, short, short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), sudadera, sudadera (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), suéter, suéter (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), top, top y falda (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), t-shirt, t-shirt (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de **\$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.)**, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

impuesto, por lo que se hace acreedora a una multa en cantidad de **\$5,485.44 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N)**, equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$9,973.53 (Nueve mil novecientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$9,973.53	55%	\$5,485.44

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que respecto de la **multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación, la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, así como la multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 y NOM-020-SCFI-1997, aplicable a diversa mercancía descrita en los Caso Dos y Cuatro en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **procede únicamente la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.****

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

0317



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Respecto de las mercancías descritas en los **Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro**, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botin, pantufla, sandalia, sandalia (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), brasier (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), cardigan, cardigan (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), falda, falda y blusa, falda short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), jump suit, pantalón, saco, short, short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), sudadera, sudadera (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), suéter, suéter (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), top, top y falda (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), t-shirt, t-shirt (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$50,391.24 (Cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.**

SEGUNDO.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, descritas en el **Caso Uno: 1 par de alpargatas, origen china, marca c&a woman collection, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 32 pares de botas, botin, pantufla, sandalia, sandalia (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 9 antes calzado casual), varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 1 pieza de rompevientos (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 31 antes chamarra), marca american apparel, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Cuatro: 137 piezas y juego de 2 piezas de blusa, blusa (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 129 antes t-shirt), brasier (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 85 antes top), cardigan, cardigan (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 92 antes saco), falda, falda y blusa, falda short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 67 antes falda), jump suit, pantalón, saco, short, short (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 139 antes pantalón), sudadera, sudadera (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 87 antes chamarra), suéter, suéter (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 91 antes blusa), top, top y falda (modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 72 antes falda y blusa), t-shirt, t-shirt**

Página 214 de 217

CASVIDJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

(modificado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 33 antes blusa), vestido, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, en cantidad total de \$39,503.41 (Treinta y nueve mil quinientos tres pesos 41/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, primer párrafo, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado.	\$12,171.43
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado.	\$10,164.02
Recargos.	\$1,641.65
Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.	\$15,526.31
TOTAL	\$39,503.41

TERCERO.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Demarcación Territorial Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

CUARTO.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, descritas en el Caso que nos ocupan, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente



Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO.- Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

OCTAVO.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, personalmente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en Materia Aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera.

NOVENO.- Finalmente, se informa a la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, en su carácter de propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio



2020
LEONA VICARIO

Número de Orden: CVD0900044/19

Expediente: CPA0900041/19

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020

penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

JORGE CISNEROS GARCÍA
COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR

Revisó: Cuicláhuac Anibal Soto Vázquez, Director de Procedimientos Legales.

C.c.p.- Dora Laura Martínez García.- Subdirectora de Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.p.- En el expediente administrativo en que se actúa.- (Autógrafo)
C.c.p.- Minutario.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería.

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 10 de febrero 2020, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.1.1, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b) y c), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII, 250, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, a través del cual se determina situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la orden de visita domiciliaria número CVD0900044/19, signado por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dirigido a la C. Ana Gabriela Gómez Ramírez, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, en virtud de que no fue localizable en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, según actas circunstanciadas de fechas 05, 06 y 07 de febrero de 2020; respectivamente, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----

D.J.S

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

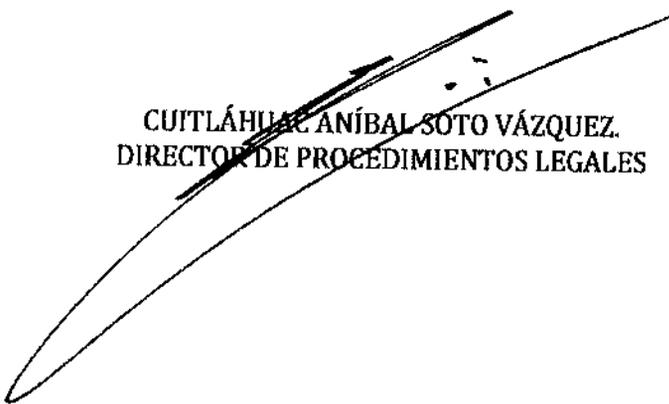
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería.
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio
Exterior.



2020
LEONA VICARIO
CAMPAÑA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE


CUTLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería.

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **16:15** horas del día **10 de febrero de 2020**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.1.1, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b) y c), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII, 250, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020** de fecha 05 de febrero de 2020, a través del cual se determina situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la orden de visita domiciliaria número **CVD0900044/19**, firmado por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dirigido a la **C. Ana Gabriela Gómez Ramírez**, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900041/19**.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día **03 de marzo de 2020**, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **10 de febrero de 2020**, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 11 de febrero de 2020 al 02 de marzo de 2020, tomándose en cuenta los días **11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020**, así como el día **02 de marzo de 2020**, por ser hábiles y descontándose los días **15, 16, 22, 23 y 29 de**

DJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería.
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio
Exterior.

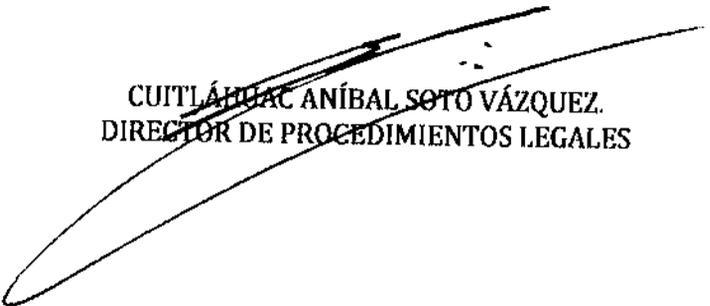


2020
LEONA VICARIO

febrero de 2020, así como el día 01 de marzo de 2020, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste.-----

ATENTAMENTE


CUITLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DJLS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería.
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.
Dirección de Procedimientos Legales.



Número de Orden: CVD0900044/19
Expediente: CPA0900041/19

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:

DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ
LA VISITA DOMICILIARIA:
EXPEDIENTE NÚMERO:
OFICIO O ACUERDO A
NOTIFICAR:

C. ANA GABRIELA GÓMEZ RAMÍREZ, PROPIETARIA DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.
AVENIDA RÍO BLANCO NÚMERO 61, COLONIA INDUSTRIAL, C.P. 07800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.
CPA0900041/19
SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, ATRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900044/19, SIGNADO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:15 HORAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2020, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020 AL 02 DE MARZO DE 2020, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2020, ASÍ COMO EL DÍA 02 DE MARZO DE 2020, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 15, 16, 22, 23 Y 29 DE FEBRERO DE 2020, ASÍ COMO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2020, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 03 DE MARZO DE 2020, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, ATRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900044/19, SIGNADO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900041/19; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150. PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/0076/2020 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, ATRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900044/19, SIGNADO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2020, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 04 DE MARZO DE 2020, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 03 DE MARZO DE 2020.-----

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

DIANA JUDITH LEYVA SANTANA

SADDAI FLORES GALVEZ

0440

